

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 054-2023

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 07 DE SETIEMBRE DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Acta número cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:45 a.m. del 07 de setiembre del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina, Jessica Soto Rodríguez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### **Posponer:**

1. Informe de recomendación sobre la elaboración de un Reglamento para la remisión de información de Indicadores.

#### **Adicionar:**

1. Informe sobre participación de SUTEL en una actividad sobre infraestructura. (remisión de reporte cantonal).
2. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón para los días: 11 y 12 de setiembre, 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de octubre del 2023.
3. Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para disfrutar de medio día en la tarde del 22 de setiembre del 2023.
4. Oficio OF-0513-AI-2023 del 1° de setiembre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2023 con corte al 30 de junio del 2023.
5. Invitación del Programa Institucional Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) para que la SUTEL participe como ponente en las jornadas de investigación "En el camino hacia las Redes 5G" a celebrarse los días 9, 10 y 11 de octubre del 2023.
6. Solicitud de señor Josué Calderón Chávez de la Contraloría General de la República para que se le facilite información sobre la Contraloría de Servicios de la SUTEL.
7. Invitación de la Universidad Nacional para que la SUTEL participe en el Foro: " Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica".
8. Solicitud de información de la firma Huawei sobre el "REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES".

**07 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

9. Análisis de la situación del proyecto QP022020 Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones y su eventual modificación.

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 041-2023.*

### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Participación presencial de la Sutel en los Grupos de Trabajo 2, 3, Comité de Competencia y Foro Global de la OCDE en París, Francia*
- 3.2 - *Participación presencial de la Sutel en el IPEC-23 organizado por la UIT en San José, Costa Rica.*
- 3.3 - *Recurso de apelación interpuesto en contra la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023.*
- 3.4 - *Recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 05865-SUTEL-DGC-2023.*
- 3.5 - *Borrador de respuesta al oficio CONAPDIS-DE-0930-2023 del 11 de agosto del 2023.*
- 3.6 - *Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo con respecto a las observaciones al REGLAMENTO DE ACCIONES DE APRENDIZAJE Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RAATC)".*
- 3.7 - *Informe sobre participación de SUTEL en una actividad sobre infraestructura. (remisión de reporte cantonal).*
- 3.8 - *Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón para los días: 11 y 12 de setiembre, 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de octubre del 2023.*
- 3.9 - *Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para disfrutar de medio día en la tarde del 22 de setiembre del 2023.*
- 3.10- **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
- 3.10.1 - *Oficio OF-0513-AI-2023 del 1° de setiembre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2023 con corte al 30 de junio del 2023.*
- 3.10.2 - *Invitación del Programa Institucional Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) para que la SUTEL participe como ponente en las jornadas de investigación "En el camino hacia las Redes 5G" a celebrarse los días 9, 10 y 11 de octubre del 2023.*
- 3.10.3 - *Solicitud de señor Josué Calderón Chávez de la Contraloría General de la República para que se le facilite información sobre la Contraloría de Servicios de la SUTEL.*
- 3.10.4 - *Invitación de la Universidad Nacional para que la SUTEL participe en el Foro: "Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica".*
- 3.10.5 - *Solicitud de información de la firma Huawei sobre el "REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES".*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- 3.10.6 - *Oficio de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) invitando a la señora Cinthya Arias al "V Foro de Telecomunicaciones. La revolución de las nuevas tecnologías: retos de la inteligencia artificial, ciberseguridad y el internet de las cosas".*

**4 – PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 4.1 - *Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 4.2 - *Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa TELECABLE, S.A.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

- 5.1 - *Solicitud de modificación presupuestaria 3-2023 y presupuesto extraordinario 1-2023 presentado por el Banco Fiduciario.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 6.1 - *Informe costos de la representación de la funcionaria de la Dirección General de Calidad Mónica Salazar en el CCP1.*
- 6.2 - *Informe de cumplimiento de los acuerdos 009-076-2022 y 007-042-2023 en relación con el Fideicomiso ARESEP-BCR.*
- 6.3 - *Análisis de la situación del proyecto QP022020 Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones y su eventual modificación.*

**7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 7.1 - *Propuesta de modificación parcial del Procedimiento de homologación de terminales.*
- 7.2 - *Atención de observaciones presentadas por Infocom al nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.*
- 7.3 - *Atención del oficio MICITT-DVCTI-OF-356-2023 del 22 de agosto de 2023 y PS-CILIB-30-2023 del 7 de julio de 2023.*
- 7.4 - *Propuesta de nombramiento de representantes de Sutel ante el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.*
- 7.5 - *Propuesta de informe de acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.*
- 7.6 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).*
- 7.7 - *Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-054-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

## ARTÍCULO 2

### APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

#### 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 041-2023.*

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 041-2023, celebrada el 13 de julio, 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 002-054-2023**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 041-2023, celebrada el 13 de julio, 2023.

## ARTÍCULO 3

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 3.1 *Participación presencial de la Sutel en los Grupos de Trabajo 2, 3, Comité de Competencia y Foro Global de la OCDE en París, Francia.*

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el tema referente a la participación presencial de Sutel en los Grupos de Trabajo 2, 3, Comité de Competencia y Foro Global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en París, Francia.

Sobre el particular, se conoce el correo electrónico recibido de la Secretaría de la Competencia de la OCDE, para invitar a Sutel a participar en el Grupo de Trabajo 2, Grupo de Trabajo 3, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia, que se realizarán de forma presencial del 04 al 08 de diciembre del 2023, en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“Ivannia Morales: Esta es la participación que se realiza en las actividades de competencia del mes de diciembre; como ustedes recordarán, durante el mes de junio también tuvimos participación y también se dio la evaluación del país con temas OCDE.*

*Estas actividades fueron remitidas por la Secretaría de Competencia de la OCDE y es para participar en los grupos de trabajo 2 y 3, que se van a llevar a cabo el 04 de diciembre, el Comité de Competencia que se va a realizar el 05 y 06 de diciembre y el Foro Global de Competencia, que se va a desarrollar el 07 y el 08 de diciembre.*

*En el documento que tienen a la vista, se encuentran los temas que van a estar siendo abordados durante esos días.*

*El objetivo de estas actividades es reunir a las autoridades de competencia de los países miembros de la OCDE que han sido aceptados como participantes, para dialogar sobre los diferentes temas políticos y tendencias que se desarrollan a futuro.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Sutel también en esta oportunidad va a poder presentar unas contribuciones que ha preparado, en el caso del grupo de trabajo 2 se va a presentar una contribución sobre competición y deportes, en donde los ponentes van a ser Sutel y COPROCOM.*

*También en el Comité de Competencia propiamente se va a presentar la contribución sobre adquisiciones en serie y acumulaciones industriales, esto sí está a cargo propiamente de Sutel.*

*El nivel de participación que se requiere en esta actividad es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. Como ustedes saben, como parte de la normativa actual en competencia, Sutel debe hacerse partícipe de estas actividades y es oportuno por la incorporación que tiene con el vínculo con la OCDE.*

*A partir de lo anteriormente indicado, estamos proponiendo al Consejo dar por recibido el correo de la Secretaría de Competencia de la OCDE con las actividades propiamente citadas, también designar a doña Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para que pueda participar en las actividades citadas, con el acompañamiento y aquí se solicitaría para la autorización de la funcionaria Victoria Rodríguez Durán, de la Dirección General de Competencia.*

*También se solicita remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos de las funcionarias indicadas, se instruya a las funcionarias que presenten el respectivo informe de la participación, una vez que se encuentren de nuevo en el país, además de que procedan a inscribirse en el registro de la OCDE que corresponda para tal efecto y remitir el presente acuerdo al Ministerio de Comercio Exterior, por la vinculación que tenemos en estos temas y a las funcionarias autorizadas”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado en esta oportunidad por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-054-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico del 28 de abril de 2023 de la Secretaría de la Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se remitió invitación a la Sutel para participar en las siguientes actividades en materia de competencia, las cuales se realizarán de forma presencial en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia:

Reunión	Fecha	Temas
Grupo de trabajo 2	04 de diciembre de 2023	Competición y deporte
Grupo de trabajo 3	04 de diciembre de 2023	El diseño, la organización y los poderes óptimos de las autoridades de competencia

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Reunión	Fecha	Temas
Comité de Competencia	05 y 06 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisiciones escalonadas y acumulaciones de la industria</li> <li>• Efectos fuera del mercado en la aplicación de las leyes antimonopolio</li> <li>• El papel de la innovación en los casos de ejecución</li> </ul>
Foro Global de Competencia	07 y 08 de diciembre de 2023	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la globalización a la regionalización</li> <li>• Alternativas a los programas de indulgencia</li> <li>• Recopilación de pruebas en investigaciones de cárteles</li> <li>• Evaluación ex post de soluciones de fusión</li> </ul>

- II. Que el objetivo de estas actividades es reunir a autoridades de competencia de los países miembros de la OCDE, así como de los demás países que han sido aceptados como participantes en el Comité de Competencia para dialogar sobre temas políticos y técnicos relativos al tema de competencia.
- III. Que la Sutel presentará las siguientes contribuciones en las siguientes actividades:
  - Grupo de Trabajo 2: Competición y Deportes, ponentes Sutel y Coprocom
  - Comité de Competencia: Adquisiciones en serie y acumulaciones industriales, ponente Sutel.
- IV. Que el nivel que se requiere de participación en estas actividades es de alto nivel jerárquico y técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.
- V. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- VII. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- VIII. Que la participación de la Sutel en las actividades citadas, permiten el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias en materia

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Secretaría de la Competencia de la OCDE, para invitar a la Sutel a participar en el Grupo de Trabajo 2, Grupo de Trabajo 3, Comité de Competencia y Foro Global de Competencia, que se realizarán de forma presencial del 04 al 08 de diciembre de 2023 en el Centro de Conferencias de la OCDE, en París, Francia.
2. DESIGNAR a la Sra. Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo para que participe en las citadas actividades de competencia organizadas por la OCDE.
3. AUTORIZAR el acompañamiento técnico de la funcionaria Victoria Rodríguez Durán de la Dirección General de Competencia en las actividades mencionadas.
4. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación de las funcionarias indicadas.
5. INSTRUIR a las funcionarias designadas para que presenten el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
6. INSTRUIR a las funcionarias indicadas para que procedan con su respectivo proceso de registro ante la OCDE y coordinación interinstitucional según corresponda.
7. REMITIR el presente acuerdo a al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) y a las funcionarias autorizadas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.2 Participación presencial de Sutel en el IPEC-23, organizado por la UIT en San José, Costa Rica.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la propuesta de participación presencial de Sutel en el evento IPEC-23, organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), a celebrarse en San José, Costa Rica.

Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido del señor Rodrigo Robles, Oficial de Programas de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones UIT.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“Ivannia Morales: Sobre este tema, hemos estado llevando a cabo un grupo de trabajo en el que se encuentra la asesora dona Jessica Soto, doña Laura Calderón y don Walther Herrera, de la Dirección General de Mercados y también está servidora.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Nosotros recibimos un correo de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, para solicitar la participación a modo de coorganización del Coloquio de política y economía, IPEC 23, por sus siglas en inglés, que se va a estar llevando a cabo en nuestro país de forma presencial del 25 al 29 de septiembre.*

*Este evento será organizado, como les indicaba, por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, en estrecha colaboración con el MICITT y el Instituto Costarricense de Electricidad, así como las entidades Miembros de la UIT.*

*El objetivo de la UIT es presentar a los países miembros, especialmente a los que corresponden a la región de América, el estado regulatorio que conlleva el desarrollo y progreso de sus habitantes mediante las tecnologías de la información y la comunicación TIC.*

*Posteriormente, este evento fue anunciado por don Bruno Ramos, el Director Regional de la UIT para las Américas, oficialmente a las diferentes delegaciones.*

*En este anuncio que se llevó a cabo, se comunicó la relación de 3 actividades propiamente en el IPEC que conllevan el día 25 y 26 de septiembre, se va a llevar a cabo un diálogo económico regional en el cual se van a reunir 150 personas por día, para abordar diferentes temas relativos con la transformación digital, a los casos de infraestructura de telecomunicaciones, a temas de conectividad relacionados a 5G, entre otros.*

*Posteriormente, los días 27 y 28 en la mañana se va a dar la continuidad al curso de Planificación de Negocios para el Desarrollo de Infraestructura con redes 5G para la región de las Américas, el cual había iniciado previamente en el mes de julio y la fase presencial se va a llevar a cabo acá y va a reunir a 50 personas que están en este curso.*

*Los días 28 y 29 de septiembre se va a dar continuidad a la reunión que lleva a cabo la Comisión de Estudio 3 del Grupo Regional para las Américas Lake, en donde van a discutir temas que ha venido desarrollando este grupo que es cerrado y solamente pueden participar lo que corresponde al ICE, Sutel y MICITT.*

*De acuerdo con lo que estipula la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Sutel tiene representación oficial de Costa Rica ante la UIT y de igual forma, ante la UIT aparece acreditada Sutel como un estado miembro, al igual que lo hace el MICITT y el ICE.*

*Es importante comentarles que como parte de la organización que está llevando a cabo Sutel en este evento, está colaborando en aspectos de diagramación e impresión de materiales para el proceso de registro de los participantes, de igual forma se está dando una colaboración con el aporte de talento humano que pueda colaborar en la recepción de las diferentes delegaciones de la región de las Américas.*

*Una anotación importante sobre este tema es que la UIT ha considerado únicamente participación de países de las Américas y no se van a considerar de otras regiones del mundo.*

*Les recuerdo también que con respecto a lo que ha sido la participación de Sutel en actividades, UIT ya organizó este mismo evento Sutel en el año 2014, cuando llevó a cabo la reunión del Grupo Regional de la Comisión de estudio 3 para América Latina y el Caribe y también ha llevado a cabo lo que fue América Accesible, Cuatro TIC para todos, del 21 al 23 de noviembre del 2017 y fue autorizado por el Consejo Directivo de Sutel.*

*En este tema sin duda se considera de gran relevancia la participación u organización de este evento, por el posicionamiento en cuanto a la imagen país que genera ante las diversas delegaciones de la comunidad internacional, también por el intercambio de conocimiento de buenas prácticas y promoción de tendencias que se vienen a desarrollar durante las diferentes conferencias, en los días particularmente del diálogo que se va a desarrollar.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*En virtud de lo anterior, estamos sugiriendo a este Consejo dar por recibido el correo electrónico de don Rodrigo Robles, el Oficial de Programas de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, solicitando la autorización para que Sutel pueda participar en el IP como coorganizador de dicho evento, en colaboración de la UIT, el MICITT y el ICE.*

*También se está solicitando la autorización de los siguientes funcionarios, señores Federico Chacón y Cinthya Arias como autoridad y expositores en el evento, Glenn Fallas y Walther Herrera como expositores, a nivel de los compañeros que participan en el curso, también para que puedan asistir a las conferencias técnicas, tendríamos a las señoras Luisiana Porras, Liany Villalobos y Laura López y cómo funcionarios técnicos que vayan a las conferencias se estaría solicitando la participación de doña Deryhan Muñoz, los asesores Jorge Brealey, Rose Mary Serrano, Angélica Chinchilla, Mariana Brenes, los funcionarios Mónica Salazar, Roberto Gamboa, Liliana Cortés y Yuliana Ugalde.*

*Para el aspecto logístico que se requiere, especialmente que nos ha solicitado la UIT en cuanto a la recepción de las delegaciones, que muchas de ellas sobre todo de Estados Unidos y del Caribe hablan el idioma inglés, se está solicitando el equipo logístico de los señores Jessica Soto, Eduardo Castellón, Laura Calderón, Juan Gabriel García, Jeffrey Salazar, Ana Lucrecia Segura, Josué Carballo, María Fernanda Casafont, Kevin Godínez y su persona.*

*Importante comentar que este evento se va a realizar en Costa Rica en idioma español, sin embargo, va a contar con traducción simultánea para todas las delegaciones que vienen de los países de habla anglosajona.*

*De igual forma, se solicita instruir a los funcionarios autorizados para que procedan a inscribirse ante la UIT para su respectiva participación en el evento, también se solicita instruir en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y también la Dirección General de Operaciones a efectuar todas las modificaciones presupuestarias que correspondan para que Sutel pueda colaborar en los aspectos mencionados de diagramación y de impresión de materiales para registro.*

*Asimismo, se solicita remitir el presente acuerdo a la UIT, a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios que se indicaron previamente y de los que se solicita autorización.*

**Federico Chacón:** *Doña Mariana, yo sé que estaba coordinando con doña Cinthya para ver si había un espacio para la Unidad Jurídica, pero ahí lo terminamos de ver, si hay algún movimiento, alguien que puede que falte o lo que fuera, para coordinarlo bien.*

**Ivannia Morales:** *De acuerdo don Federico. Tal vez podemos ver hoy si es posible hacer una inclusión de un espacio, porque ya teníamos uno, pero lo habíamos utilizado para otra persona, pero si me logran decir quién es la persona, si ustedes lo logran definir, con todo gusto puede hacer la gestión para que se incluya.*

**Federico Chacón:** *Tal vez sí. Solicitarle a doña María Marta Allen que coordine para ver si sería ella algún día o algún otro compañero de la Unidad.*

**Ivannia Morales:** *De acuerdo y a partir de ahí le pasaría el ajuste a la Secretaría para que se pueda incluir esa persona”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base a lo expuesto en el correo electrónico del señor Rodrigo Robles, Oficial de Programas de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones UIT y por la señora Ivannia Morales, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-054-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico remitido por el Sr. Rodrigo Robles, Oficial de Programas de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), se solicitó la colaboración de la Sutel para participar en la coorganización del “*Coloquio de Políticas y Economía 2023*” (IPEC-23 por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo de forma presencial en Costa Rica del 25 al 29 de setiembre de 2023.
- II. Que el evento sería organizado por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT en estrecha colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) y el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- III. Que el objetivo del IPEC-23 es presentar a los países de la UIT, especialmente a los de América, el estado regulatorio que conlleva al desarrollo y progreso de sus habitantes mediante las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).
- IV. Que mediante nota del 12 de junio de 2023 (NI-07212-2023) del señor Bruno Ramos, Director regional de la UIT para las Américas, comunicó a la comunidad internacional a través de correo electrónico la realización del citado coloquio en la fecha y país anfitrión indicado.
- V. Que el IPEC-23 incluirá las siguientes actividades:

FECHA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
25-26 setiembre	El Diálogo Económico Regional (RED-AMS)	Se enfocará en las oportunidades y desafíos para lograr la transformación digital en la Región de las Américas; redes fijas y móviles como medio para promover la adopción y la asequibilidad; y la determinación de los avances en las estrategias regulatorias de costos y precios – prácticas en la región de las Américas	150 personas por día
27-28 (mañana) setiembre	Curso en Planificación de Negocios para el desarrollo de infraestructura con redes 5G para la región Américas  Continuación de la II fase del curso de manera presencial (inició el 03 de julio de 2023)	Brindará a los encargados de formular políticas públicas, los reguladores y otros actores del sector de las TIC un enfoque práctico para la evaluación económica precisa de los planes de despliegue e implementación de infraestructura de banda ancha en áreas urbanas y rurales utilizando tecnologías de redes 5G	50 personas

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

FECHA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
28 (tarde)-29 setiembre	Reunión de la UIT-T Comisión de Estudio 3 Grupo Regional para América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC)	Discutirá temas relacionados a: <ul style="list-style-type: none"> <li>Situación del programa de trabajo de la CE 3</li> <li>Procedimientos de solución de controversias</li> <li>Mecanismos para la fijación de precios de las licencias para el servicio móvil/la banda ancha/el servicio fijo</li> <li>Conectividad internacional a Internet</li> <li>Aspectos de itinerancia de IoT y M2M incluidos cualquier evolución al respecto y los principios tarifarios</li> <li>Facturación directa por el operador</li> <li>Futuro programa de trabajo y lista de acciones para el GRCE3-LAC</li> </ul>	35 personas

- VI. Que de acuerdo con lo que estipula el artículo 53 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660, la Sutel tiene representación oficial de Costa Rica ante la UIT.
- VII. Que ante la UIT, la Sutel aparece acreditada como un estado miembro, en igual condición que el Micitt y el ICE.
- VIII. Que ante la solicitud de la UIT para que la Sutel participe en la coorganización del evento IPEC-23, el órgano regulador puede colaborar en lo que corresponde a aspectos de diagramación e impresión de materiales para el proceso de registro de los participantes a la actividad indicada, así como en la autorización de talento humano para apoyar en las labores logísticas durante la etapa previa y de realización del evento.
- IX. Que la Sutel ha colaborado previamente en actividades de la UIT e inclusive ha sido país anfitrión de eventos de relevancia internacional entre los cuales destacan:
- Reunión del Grupo Regional de la Comisión de Estudio 3 para América Latina y el Caribe (SG3RG-LAC), organizada por la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T), el 13 y 14 de marzo de 2014 (5593- SUTEL- 2013 del 04 de noviembre de 2013).
  - América Accesible IV: TIC para todos de la UIT: del 21 al 23 de noviembre de 2017 (Acuerdo N°033-066-2016 de la sesión ordinaria N°066-2016, celebrada el 15 de noviembre de 2016).
- X. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel como coorganizador del evento IPEC-23, por cuanto su colaboración contribuye al posicionamiento de la imagen del país en materia de telecomunicaciones ante las diversas delegaciones de la comunidad internacional, particularmente por el intercambio de conocimiento, de buenas prácticas y promoción de nuevas tendencias de interés regulatorio para las autoridades e invitados que están de visita en Costa Rica.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

- DAR POR RECIBIDO el correo electrónico del Sr. Rodrigo Robles, Oficial de Programas de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones UIT, referente a una solicitud de colaboración para que la Sutel participe en la coorganización del “*Coloquio de Políticas y Economía 2023*” (IPEC-23 por sus siglas en inglés), que se llevará a cabo de forma presencial en Costa Rica del 25 al 29 de setiembre de 2023.
- AUTORIZAR la participación de la Sutel en el IPEC-23 como coorganizador de dicho evento en colaboración de la UIT, el Micitt y el ICE.
- AUTORIZAR la participación de los siguientes funcionarios en el IPEC-23, particularmente en el Diálogo Económico Regional, que se llevará a cabo los días 25 y 26 de setiembre de 2023, con la excepción de los funcionarios que continúan en el curso indicado previamente, así como en la Comisión de estudio 3 de la UIT:

<b>NOMBRE</b>	<b>ÁREA</b>	<b>CONDICIÓN</b>
Federico Chacón	Consejo	Autoridad y expositor
Cinthya Arias	Consejo	Autoridad y expositor
Glenn Fallas	Dirección General de Calidad	Expositor
Walther Herrera	Dirección General de Mercados	Expositor y Comisión estudio 3 UIT
Luisiana Porras	Dirección General de Mercados	Técnico y curso
Liany Villalobos	Dirección General de Competencia	Técnico y curso
Laura López	Dirección General de Competencia	Técnico y curso
Deryhan Muñoz	Dirección General de Competencia	Técnico
Jorge Brealey	Consejo	Técnico
Rose Mary Serrano	Consejo	Técnico
Angélica Chinchilla	Consejo	Técnico
Mariana Brenes	Consejo	Técnico
Ana Gabriela Chaves	Consejo /UJ	Técnico
Mónica Salazar	Dirección General de Calidad	Técnico
Roberto Gamboa	Dirección General de Calidad	Técnico
Yuliana Ugalde	Dirección General de Mercados	Técnico
Ileana Cortés	Dirección General de Mercados	Técnico y Comisión de estudio 3 UIT
Ivannia Morales	Consejo	Equipo logístico
Jéssica Soto	Consejo	Equipo logístico
Eduardo Castellón	Consejo	Equipo logístico
Laura Calderón	Dirección General de Mercados	Equipo logístico
Juan Gabriel García	Dirección General de Mercados	Equipo logístico
Jeffrey Salazar	Dirección General de Mercados	Equipo logístico
Ana Lucrecia Segura	Dirección General de Mercados	Equipo logístico

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

NOMBRE	ÁREA	CONDICIÓN
Josué Carballo	Dirección General de Mercados	Equipo logístico
María Fernanda Casafont	Dirección General de Competencia	Equipo logístico
Kevin Godínez	Dirección General de Calidad	Equipo logístico

4. INSTRUIR a los funcionarios autorizados para que procedan a inscribirse ante la UIT para su respectiva participación en el evento IPEC-23.
5. INSTRUIR a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Dirección General de Operaciones a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes para la colaboración de la Sutel en los aspectos indicados en el IPEC-23.
6. REMITIR el presente acuerdo a la UIT, a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, a la Dirección General de Operaciones y a los funcionarios autorizados.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **3.3 Recurso de apelación interpuesto en contra la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023.**

***Ingresa a la sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, con la finalidad de exponer los siguientes temas.***

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe del **recurso** de apelación interpuesto en contra la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07354-SUTEL-UJ-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el recurso de apelación interpuesto por el señor Steve Itzak Flikier en contra la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

***“María Marta Allen:*** Esto se da dentro de un procedimiento de reclamación interpuesto en contra del operador Liberty, por problemas con el saldo de las recargas prepago de un servicio de telefonía móvil.

*La reclamación se declaró parcialmente con lugar. Por una parte, se acreditó que el operador eliminó la totalidad de los saldos disponibles en el servicio telefónico, a pesar de que algunos de estos saldos no se encontraban vencidos y en ese caso se ordenó a Liberty devolver unos montos, pero se rechazó la pretensión sobre la devolución del saldo Cualquier Operador CR, al acreditarse que este saldo sí tenía una fecha de vencimiento y fue eliminado en esa fecha.*

*El usuario alega en su recurso que no se valoró correctamente la prueba que él aportó al expediente y considera que existe un error en la fecha de vencimiento de la recarga denominada Cualquier Operador CR.*

*Después de una revisión técnica, se confirma que el usuario fue informado de la vigencia de cada uno de los saldos de su servicio o prepago, eso es conforme con lo que establece la Ley General de Telecomunicaciones*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

y el Reglamento sobre el Régimen de protección a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, por lo que efectivamente recibió una información veraz por parte del operador.

Además, en esta revisión también se confirma que el saldo de la recarga Cualquier Operador CR fue eliminado en la fecha de su vencimiento, es decir, fue eliminado el 07 de septiembre del 2022, fecha de vencimiento de esa recarga, por lo que la actuación de Liberty se ajustó a derecho y se ajustó a las condiciones que ya había sido informado el usuario.

Por lo anterior, recomendamos al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-21-SUTEL-2023, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación.

**Federico Chacón:** Don Jorge Brealey lo había revisado y no tuvo observaciones”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07354-SUTEL-UJ-2023 de fecha 30 de agosto del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-054-2023**

1. Dar por recibido el oficio 07354-SUTEL-UJ-2023 de fecha 30 de agosto del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica expone al Consejo el recurso de apelación interpuesto en contra la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-201-2023**

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR STEVE ITZAK FLIKIER MILGRAM CONTRA LA RDGC-00021-SUTEL-2023 DE LAS 15:15 HORAS DEL 16 DE FEBRERO DEL 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD. EXPEDIENTE T0053-STT-MOT-AU-02043-2022**

**RESULTANDO:**

1. El 23 de setiembre del 2022 el señor Steve Itzak Flikier Milgram, portador de la cédula de identidad número 1-1150-0260, presentó ante esta Superintendencia una reclamación contra el operador de servicios de telecomunicaciones Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. (en adelante Liberty Telecomunicaciones) por supuestos problemas con el saldo de las recargas prepago del servicio de telefonía móvil asociado al número 8354-5381, así como por la falta de respuesta efectiva a las reclamaciones interpuestas ante el operador, en la cual argumentó específicamente que: “El día 7 de setiembre del 2022 la compañía Liberty incumplió con mi beneficio como usuario o cliente de uno de sus servicios y mi saldo que es mío, me lo quitó sin aviso previo. Además que el día 7 de setiembre del 22 (sic) además las recargas ya no se hacían cada 6 días

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

y paso a 3 o 4 días, otro beneficio que modificó sin informarle a sus clientes de telefonía prepago. Cuando le dieron el visto bueno para adquirir Movistar y el portafolio de sus clientes prometieron respetar los beneficios que ya tenían los usuarios de Movistar y esto no lo respetaron, y sin un previo aviso. Fui a poner la queja a Liberty ese mismo 7 de setiembre a una de sus agencias, con pruebas en mano y no me dieron ni solución ese día, ni los siguientes 10 días hábiles que la ley faculta. Mi saldo ese día 7 de setiembre del 2022 es de saldo (sic) a ₡90,433.82 (Noventa mil, cuatrocientos treinta y tres y ochenta y dos centavos).”

2. El señor Flikier Milgram solicitó como pretensión lo siguiente: *“Exijo la devolución inmediata de mi saldo de ₡90,433.82 colones ya sea en efectivo, transferencia o simpe (sic). Ya que es mi dinero y me fue quitado sin ninguna justificación, falta o error yo seguí al pie de la letra todas las condiciones del servicio desde el año 2013 hasta la fecha y sin previo aviso me fue arrebatado. Lo cual no aceptaré, además no cumplieron con mis beneficios que tienen que respetar”.*
3. El 14 de febrero del 2023 mediante oficio número 01279-SUTEL-DGC-2023 el órgano director rindió el informe final de recomendación respectivo al órgano decisor.
4. El 16 de febrero del 2023 el Director General de Calidad de esta Superintendencia emitió la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023, debidamente notificada a ambas partes en la misma fecha, en donde resolvió lo siguiente:

*“(…)*

- 1) **DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** la reclamación interpuesta por Steve Itzak Flikier Milgram, contra Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. por cuanto el operador: a) eliminó la totalidad de los saldos disponibles en el servicio telefónico número 8354-5381 a pesar de que los saldos “Recarga” y “saldo regalado” aún no se encontraban vencidos, por lo que la información brindada no resultó clara y veraz lo cual lesionó los derechos del reclamante establecidos en el artículo 45 inciso 1) y artículos 14 y 38 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios, b) no brindó respuesta oportuna ni efectiva a la reclamación interpuesta por el señor Flikier Milgram en fecha 7 de setiembre del 2022 bajo el consecutivo número 35754609, en contravención de lo dispuesto en los artículos 45 inciso 2) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario.
- 2) **RECHAZAR** la pretensión del señor Steve Itzak Flikier Milgram sobre la devolución del saldo “Cualquier operador CR” por la suma de ₡90.433,82 del servicio telefónico número 8354-5381 ya que este tenía fecha de vencimiento el 7 de setiembre del 2022 razón por la cual el saldo se perdía en dicha fecha, como en efecto se realizó.
- 3) **ORDENAR** a Liberty Telecomunicaciones que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación de la presente resolución, debe acreditar en el servicio telefónico número 8354-5381, los saldos “Recarga” de ₡7.414,41 y los “Saldo regalado” de ₡1.000,00 y ₡4.000,00 para los cuales el operador deberá respetar el plazo de vigencia informado de 120 días y 4 días respectivamente, a partir de su acreditación. Si el citado servicio no se encontrara activo dichos montos deberán ser reintegrados al reclamante en dinero en efectivo o mediante transferencia, de común acuerdo entre las partes, según lo establecido en el artículo 7 inciso 69 del Reglamento de prestación y calidad de servicios.
- 4) **SEÑALAR** a Liberty Telecomunicaciones que se encuentra en la obligación de brindar respuesta oportuna y efectiva a las gestiones y reclamaciones interpuestas por los usuarios finales de sus servicios, según lo dispuesto en los artículos 45 inciso 2) y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- 5) *ORDENAR a Liberty Telecomunicaciones que, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución, aporte un informe en el que se detalle el cumplimiento de las anteriores disposiciones.*
  - 6) *REMITIR a la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia copia del expediente de referencia para que valore los hechos evidenciados en el presente proceso como indicios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, por no brindar respuesta oportuna y efectiva a las reclamaciones interpuestas dentro del plazo normativo y eliminar el saldo disponible que mantenía el usuario, lesionando los derechos estipulados en el artículo 45 inciso 22) y numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
  - 7) *SEÑALAR que las resoluciones que dicte la SUTEL son vinculantes para las partes involucradas, por lo que deben ser acatadas de forma inmediata, caso contrario, la SUTEL puede aplicar la sanción correspondiente por incumplimiento de sus instrucciones, o acudir al Ministerio Público para interponer la denuncia por desobediencia, tal y como lo dispone el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 11 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final de los servicios.*
  - 8) *SEÑALAR a Liberty Telecomunicaciones que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 017-083-2018 del 6 de diciembre del 2018, en lo sucesivo se debe apegar a la línea de resolución de los procedimientos de reclamaciones tramitados ante la Dirección General de Calidad y el Consejo de la SUTEL, para la atención y resolución de casos con características similares que se presenten inicialmente ante el operador y así garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones de conformidad con la normativa vigente y así lograr que se brinde una pronta y efectiva respuesta a los usuarios.*
  - 9) *PROCEDER con el cierre y archivo del expediente T0053-STT-MOT-AU-02043-2022 en el momento procesal oportuno.” (Destacado corresponde al original)*
5. El 17 de febrero del 2023, el señor Flikier Milgram presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra de la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero del 2023 de la Dirección General de Calidad, en el cual el recurrente solicitó que: *“(…) el caso sea reanalizado, que como mencioné, que el expediente SIGA ABIERTO, si es necesario que yo vaya a una audiencia, lo haré para explicarles cómo son las cosas, el cuál pienso les explique bien en la reclamación, creo que esa parte no la interpretaron o entendieron bien dado el resultado de la resolución. (...) Para finalizar, solicito que se me devuelvan los \$90.433,82 el cual si puedo comprobar que me los hurto la empresa. Y que sean devueltos como lo solicité en la pretensión ya sea Efectivo, Transferencia o SINPE. NO ACEPTO que sea devuelto en saldo ya que no es viable para mí (...)”.*
  6. El 22 de febrero de 2023, mediante correo electrónico Liberty Telecomunicaciones informó al reclamante que, no es posible realizar la recarga ordenada en el por tanto 3 de la resolución RDGC-00021-SUTEL-2023 ya que, el servicio número 8354-5381 realizó la portabilidad numérica a otro operador, además que, el usuario rechazó la acreditación del dinero a una cuenta bancaria hasta que se resuelva el recurso que interpuso ante esta Superintendencia.
  7. El 22 de febrero del 2023, Liberty Telecomunicaciones presentó ante la Dirección General de Calidad el informe de cumplimiento de lo ordenado en la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 donde señaló que no ha sido posible acreditar el saldo indicado en la resolución citada, por cuanto el número 8354-5381 a nombre del reclamante realizó la portabilidad

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

numérica el 2 de febrero del 2023, y debido al recurso presentado el reclamante no desea que el dinero le sea acreditado en una cuenta bancaria, asimismo se aportó copia del plan de acción para la respuesta oportuna a las reclamaciones.

8. El 25 de mayo del 2023, mediante oficio número 04348-SUTEL-DGC-2022 el órgano consultor rindió informe jurídico sobre el recurso de revocatoria interpuesto contra resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero del 2023, mismo que fue notificado para su valoración al órgano decisor.
9. El 05 de junio de 2023, mediante la resolución RDGC-00078-SUTEL-2023 de las 16:26 horas de la Dirección que Calidad se resolvió el recurso de revocatoria interpuesto contra resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero del 2023, debidamente notificada a ambas partes mediante correo electrónico del 6 de junio del mismo año, que señala:

“(…)

- 1) **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el señor **Steve Itzak Flikier Milgram** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero de 2023, la cual se encuentra ajustada a derecho en todos sus extremos.
  - 2) **MATENER INCÓLUME** lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero de 2023.
  - 3) **SEÑALAR** a las partes, que pueden remitir por escrito al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para hacer valer sus derechos y expresar sus agravios en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor **Flikier Milgram** contra la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023, dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, en cumplimiento del artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública.
  - 4) **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de apelación interpuesto por el señor **Steve Itzak Flikier Milgram** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero de 2023, para lo que en derecho corresponda.
  - 5) **EMPLAZAR** a las partes para que se apersonen ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones a hacer valer sus derechos y expresar sus agravios por escrito, en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución por parte de la Dirección General de Calidad, en cumplimiento con el artículo 349 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública. La falta de firma producirá el rechazo y archivo de la gestión, según lo establece el inciso 3) del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.”.
10. El 03 de julio del 2023, se emitió el informe 05549-SUTEL-DGC-2023 que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, respecto del recurso de apelación presentado contra la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero del 2023 de la Dirección General de Calidad.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

11. El 30 de agosto del 2023 se emitió el oficio número 07354-SUTEL-UJ-2023 relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
12. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 07354-SUTEL-UJ-2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

**ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

**1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

**2. TEMPORALIDAD**

*En el presente caso, la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero del 2023, fue debidamente notificada a las partes el mismo día mediante correo electrónico. En contra de dicha resolución, se interpuso el recurso de apelación subsidiaria el 17 de febrero del 2023.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación y la interposición del con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.*

**3. LEGITIMACIÓN**

*En el presente caso, el señor el señor Flikier Milgram, en su condición de titular del contrato según lo señaló en el formulario de reclamación presentado ante esta Superintendencia, se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.*

**4. SOBRE LAS FORMALIDADES DEL RECURSO DE APELACIÓN**

*En el presente caso, el recurso de apelación en subsidio interpuesto se encuentra firmado, tal y como consta en el expediente administrativo.*

*En virtud de lo anterior, luego de la revisión de los elementos de forma, se determina que el recurso presentado por el señor el señor Flikier Milgram, cumple con los requisitos esenciales de admisibilidad; razón por la cual, a continuación, se procederá con el análisis de fondo del presente recurso.*

**ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO**

**1. ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Los principales argumentos del señor **Flikier Milgram** en el recurso de apelación interpuesto son los siguientes:

*“(…) Hago este recurso de revocatoria, ya que considerando las pruebas enviadas por mi persona, pruebas que por cierto tomaron una de ellas para adjuntarla en esta resolución, y el cual veo que no entendieron esa captura como prueba, basado en todas las pruebas enviadas para el caso. Ya que en primer lugar, en esta resolución dicen que basados en esa captura el vencimiento era el 7 de Setiembre del saldo a todas las operadoras y el cual ese saldo de **¢90.433,82** al hacer justo las 2 recargas que hice ese día, \*Adjunte pruebas, tanto la recarga que hice ese mismo día en hora de la mañana por medio del BCR en su app, como la que posteriormente hice en la noche en la sucursal de Liberty y fue entregado una imagen o fotografía del Voucher con la devolución ya que fue una prueba que la misma agencia de Liberty me solicitó hacer, la fecha de vencimiento cambiaba y tenía que pasar al 10 de Setiembre y no sucedió, y fue la causa para poner mi reclamación, ya que es así como desde que tenía el servicio con Movistar y posteriormente con Liberty que tenían que respetar el **beneficio de por vida a todas las operadoras**, es como funcionaba o funciona ese beneficio y el cual esa operadora **IRRESPETO**, esto yo en mi presentación de esta reclamación fue lo que les comenté. Ustedes creen que yo voy a gastar mi tiempo, traslado a la oficina de Liberty, posteriormente varias veces a las oficinas de la **SUTEL** en Guachipelín de Escazú y combustible, por los otros saldos que son irrelevantes. Esta resolución es una ofensa para mí, ya que presente todas las pruebas y explique la situación presentada, ya que Liberty **HURTO**, mis saldos en especial ese **SALDO** y que ese dinero me pertenece. Si no entendieron algo sobre este caso, yo me ofrezco a una audiencia en persona, para explicarles en frente de ustedes todo el caso, utilizando las pruebas que presente, más la explicación de cómo sucedieron las cosas. O por que creen ustedes que Liberty no presento absolutamente ni una sola prueba, expediente, etc. **POR QUE NO LA TIENEN**. Yo todavía creo y basado en las pruebas que la **SUTEL** si vela por los derechos de los usuarios, cosa que Liberty violento, además de ser una empresa irrespetuosa no solo de los clientes / usuarios. Además de no respetarlos a ustedes ni los procesos, reclamaciones o causas que se les abren. Y más con pruebas en mano, que yo personalmente entregué para esta reclamación. Vuelvo a repetir es una ofensa para mí totalmente esta resolución, no solo la mía, si no la de mi Madre y Tía que también a ellas les sustrajo Liberty el dinero que ellas también tenían en bolsa (o como le llamen). También en los casos de ellas se presentaron las pruebas. Además cuánto tiempo nos solicitaron para investigar los casos, no se que pudieron investigar con todo respeto, si la misma operadora no presentó absolutamente nada para decir o probar lo contrario. Entonces me preguntó? Como ustedes con tanta seguridad rechazan lo que se les pidió que investiguen que es ese **saldo grande**, ¿Tienen alguna prueba del operador para rechazar esta solicitud? Si es así, les pido que me la enseñen y entreguen, como ciudadano es mi derecho si tienen esa prueba que me sea entregada. ¿O algún expediente que ellos les entregaron a ustedes? Creo que no las tienen ya que en este mismo recurso mencionan que ellos no entregaron **NADA**, y lo único que hace esta resolución es favorecer a la operadora Liberty y ofenderme a mí como usuario. Yo no estoy de acuerdo con esta resolución como comenté, no por no estarlo, si no por qué explique tal cual sucedieron las cosas, presente las pruebas necesarias y contundentes. Y además la operadora que desapareció mis saldos incluido injustamente y **ROBO** esos 090.433,82, si ninguna justificación, que en la captura dice que se vence ese día, como explique no debió haber sido así, por qué del 7 de Setiembre tenía que pasar al 10 de Setiembre esa fecha al hacer la recarga ese día de ¢1000 colones en adelante, como siempre había sido y que sí hice y presente pruebas de ello, y no pasó ya que sin previo aviso y yo como un usuario responsable me presente en la agencia de Multiplaza Escazú, les entró por un odio y les salió por el otro. Porque no les interesa nada a esta operadora. (…).” (NI-02184-2023) (Destacado del original)*

Que la pretensión del recurrente es:

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*"(...) Solicito nuevamente que el caso sea re analizado, que como mencioné, que el expediente **SIGA ABIERTO**, si es necesario que yo vaya a una audiencia, lo haré para explicarles cómo son las cosas, el cuál pienso les explique bien en la reclamación, creo que esa parte no la interpretaron o entendieron bien dado el resultado de la resolución.*

*Además como dije en la pretensión, yo no voy a aceptar que Liberty me pague por medio de un saldo o si no tengo Servio con ellos, me den un número y me adjunten el saldo **NO ESTOY DE ACUERDO**, y lo dije en la pretensión. Yo ya no tengo el servicio con ellos, ya que a la SUTEL le pregunté en varias ocasiones de esta misma resolución y me pidieron tiempo para la misma, el cual por varios meses respeté y seguí con esa operadora irrespetuosa varios meses (**casi 5 meses desde la reclamación**). Yo no iba a seguir estando en una operadora que no respeto mis beneficios como usuario y que no les interesan los usuarios, y que tienen el peor servicio de telefonía móvil del país, lo digo por que yo mismo me vi afectado del pésimo servicio y de cómo cuando pasó de la empresa Telefónica (Movistar) a Liberty, como usuario experimente como el servicio se fue empeorando en todo sentido. Las llamadas se cortaban, el internet móvil es malísimo, la velocidad de este ultimo servicio es deplorable. Y no iba a seguir más en estas condiciones.*

*Más bien desde el principio que puse la reclamación ante ustedes, debí no haber seguido más con ese servicio, pero como yo si soy respetuoso del proceso, fui paciente y espere por más de **4 meses, casi 5**. Pero todo tiene un límite, y luego de tanto tiempo de espera y un pésimo servicio del operador no podía seguir con ese pésimo servicio.*

*Para finalizar, solicito que se me devuelvan los **€90.433,82** el cual si puedo comprobar que me los hurto la empresa. Y que sean devueltos como lo solicité en la pretensión ya sea **Efectivo, Transferencia o SINPE. NO ACEPTO que sea devuelto en saldo ya que no es viable para mí. (...)**". (NI-02184-2023) (Destacado del original)*

## **2. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*En el caso en cuestión se alega que servicio de telefonía móvil prepago número 8354-5381 provisto por Liberty Telecomunicaciones, tenía un saldo " Recarga" de €7414,41 con fecha de vencimiento el 5 de enero del 2023, además un saldo "Cualquier operador CR" de €90.433,82 con fecha de vencimiento 7 de setiembre del 2022 y dos "Saldo regalado" de €1.000, 00 con fecha de vencimiento 10 de setiembre del 2022 y de €4.000, 00 con fecha de vencimiento 12 de setiembre de 2022. Sobre esto se alega que en la resolución impugnada RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero no se valoró correctamente la prueba que aportó al expediente administrativo y que se resolvió que la vigencia de estas recargas era el 7 de setiembre y no el 10 de setiembre del 2022.*

*Esta Unidad Jurídica nota que, en la resolución recurrida, se indicó con precisión que el reclamante aportó al expediente administrativo una imagen con el detalle de las recargas realizadas (NI-14420-2022), información que incluía el detalle de cada saldo, el saldo existente y la fecha de vencimiento de cada una, por lo que se demostró que el recurrente se encontraba debidamente informado sobre el plazo de vigencia de cada uno de los saldos asignados a su servicio. Esto significa que el operador Liberty Telecomunicaciones informó debidamente al usuario sobre la vigencia de cada uno de los saldos asignados a su servicio prepago número 8354-5381.*

*En relación con lo anterior, el artículo 49, inciso 3) de la Ley General de Telecomunicaciones, determina la obligación que tienen los operadores y proveedores de servicios de respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, siendo uno de los deberes principales el brindar información clara y veraz, según lo detallado en el artículo 13, incisos g) y h) del*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Reglamento Sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de los Servicios de Telecomunicaciones, que establecen que el proveedor del servicio debe mantener información a disposición de los usuarios (en distintos medios y lugares) y de forma permanente, por lo que en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento sobre el régimen de protección de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones y el 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, es un derecho de los usuarios el solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada por parte del operador.*

*Vemos que mediante la resolución impugnada se acreditó que el saldo "Recarga" vencía el 5 de enero del 2023 y que los saldos denominados "saldo regalado" vencían el 10 y 12 de setiembre del 2022, respectivamente y sobre esto el operador sí informó de forma clara, veraz y oportuna al reclamante por medio de la aplicación y los mensajes de texto que, además, el saldo "Cualquier operador CR" por la suma de ₡90.433,82 tenía fecha de vencimiento el 7 de setiembre del 2022.*

*Asimismo, de forma ajustada a derecho la resolución impugnada ordenó la acreditación al servicio del señor Flikier Milgram los saldos "Recarga" de ₡7.414,41 y los "Saldo regalado" de ₡1.000,00 y ₡4.000,00 que fueron eliminados de forma arbitraria por parte del operador por lo que en el por tanto tercero se dispuso:*

*"ORDENAR a Liberty Telecomunicaciones que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación de la presente resolución, debe acreditar en el servicio telefónico número 8354-5381, los saldos "Recarga" de ₡7.414,41 y los " Saldo regalado" de ₡1.000, 00 y ₡4.000,00 para los cuales el operador deberá respetar el plazo de vigencia informado de 120 días y 4 días respectivamente, a partir de su acreditación. Si el citado servicio no se encontrara activo dichos montos deberán ser reintegrados al reclamante en dinero en efectivo o mediante transferencia, de común acuerdo entre las partes, según lo establecido en el artículo 7 inciso 69 del Reglamento de prestación y calidad de servicios."*

*De la prueba aportada en autos, vemos que Liberty Telecomunicaciones cumplió con su deber de informar al recurrente sobre el plazo de vigencia de cada uno de los saldos asignados. Sin embargo, resulta ajustado a derecho lo dispuesto en la resolución recurrida al ordenar acreditar al señor Flikier Milgram los saldos que eliminó de su servicio prepago número 8354-5381 a pesar de que aún se encontraban vigentes, correspondientes a los "saldo regalado" de ₡1.000,00 y "saldo regalo a todas las redes" de ₡4.000,00 y el saldo "Recarga" de ₡7.414,42 pero que debía mantenerse lo dispuesto en la resolución recurrida en cuanto a la pretensión del reclamante sobre la devolución del saldo "Cualquier operador CR" de ₡90.433,82, siendo que esta pretensión debe ser rechazada ya que fue eliminado en la fecha de su vencimiento.*

*Ahora bien, siendo que el servicio número 8354-5381 a nombre del recurrente ya no corresponde a Liberty Telecomunicaciones dichos montos deberán ser reintegrados al reclamante en dinero en efectivo, o mediante transferencia, de común acuerdo con el reclamante.*

*Tomando en consideración lo anterior, recomendamos que se rechacen los argumentos expuestos en el recurso de apelación y, que se mantenga lo resuelto por la Dirección General de Calidad número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero de 2023, la cual se encuentra ajustada a derecho en todos sus extremos.*

**FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos.”*

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Steve Itzak Flikier Milgram** contra la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero de 2023, la cual se encuentra ajustada a derecho en todos sus extremos.
2. **MATENER INCÓLUME** lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante la resolución número RDGC-00021-SUTEL-2023 de las 15:15 horas del 16 de febrero de 2023.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa y proceder con el cierre y archivo del expediente administrativo T0053-STT-MOT-AU-02043-2022.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**3.4 Recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 05865-SUTEL-DGC-2023.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para conocimiento del Consejo el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 05865-SUTEL-DGC-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07352-SUTEL-UJ-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe del recurso de apelación interpuesto por Pedro Guerrero Sequeira contra el oficio 05865-SUTEL-DGC-2023, del 13 de julio del 2023, de la Dirección General de Calidad.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*“María Marta Allen: Este recurso de apelación también se emite de un procedimiento de reclamación y en este caso, el usuario presentó una reclamación ante la Comisión Nacional del Consumidor contra Claro CR Telecomunicaciones, por problemas de facturación al ser un servicio móvil.*

*Al ser un tema relacionado con servicios de telecomunicaciones, esa Comisión remitió a Sutel la reclamación.*

*La Dirección General de Calidad analizó la reclamación y concluyó que se presentó de forma extemporánea, según el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 10 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final.*

*Revisamos el expediente para determinar cuándo sucedieron los hechos y ver si la decisión de la Dirección General de Calidad fue la correcta y de esa revisión se concluye que los hechos que motivaron la reclamación son de octubre del año 2017 y de marzo del 2019, sin embargo, la reclamación se presentó el 31 de mayo de este año, que es la fecha en la cual la Comisión Nacional del Consumidor remite a Sutel la reclamación.*

*De ese análisis y esa revisión que hicimos, es claro que la reclamación se presentó fuera del plazo de los 2 meses que establece la normativa y coincidió con la decisión de la Dirección General de Calidad de declarar la reclamación extemporánea, por lo que recomendamos declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del oficio 05865-SUTE-DGC-2023, emitido por la Dirección General de Calidad, dar por agotada la vía administrativa y declarar en firme el acuerdo que resuelva el recurso de apelación.*

**Federico Chacón:** *Don Jorge Brealey también lo revisó”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07352-SUTEL-UJ-2023 de fecha 30 de agosto del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-054-2023**

1. Dar por recibido el oficio 07352-SUTEL-UJ-2023, de fecha 30 de agosto del 2023, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe de recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Guerrero Sequeira contra el oficio 05865-SUTEL-DGC-2023, del 13 de julio del 2023, de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-202-2023**

**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PEDRO GUERRERO SEQUEIRA CONTRA OFICIO 05865-SUTEL-DGC-2023 DEL 13 DE JULIO DE 2023 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-00661-2023**

**RESULTANDO:**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

1. El 14 de mayo de 2023, el señor Pedro Guerrero Sequeira, portador de la cédula de identidad número 1-1103-0815, presentó formal reclamación ante la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio contra Claro CR Telecomunicaciones S.A. en adelante Claro, por supuestos problemas de facturación en el servicio móvil, en los siguientes términos: *“Realicé un contrato con Claro Costa Rica, para el servicio de telefonía móvil ilimitado el 26 de abril del 2014. Entre las condiciones estaba pactado un monto mensual y una fecha de pago que eran fijas. El monto era 12499 colones y la fecha de pago era los 17 de cada mes. Resulta que Claro modificó la fecha de pago el día 14 de octubre del 2017 a los 15 de cada mes y aumento (sic) el monto a 13201 colones sin avisar o sea unilateralmente consulte (sic) y me indicaron que ellos se amparaban en el contrato y una ley de telecomunicaciones que los facultaba para cambiarme la fecha de pago y para aumentar la mensualidad cuando quisieran. Resulta que nuevamente me vuelven a modificar la fecha de pago a los días 13 de cada mes el 13 de marzo de 2019 y la respuesta al consultar fue la misma que ellos lo podían hacer. (...).*
2. El señor Guerrero Sequeira señaló como única pretensión la siguiente: *“Es por lo que recurro a ustedes como ministerio para que intervengan y me aclaren e indiquen si claro esta (sic) actuando a derecho respecto a este tema”.*
3. El 31 de mayo de 2023, la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio remitió por un tema de competencia a esta Superintendencia la reclamación interpuesta por el señor Guerrero Sequeira, junto con el expediente administrativo número 2023- 2351-EXP.
4. El 13 de julio del 2023 la Dirección General de Calidad mediante oficio número 05865-SUTEL-DGC-2023 notificado a las partes en esa misma fecha, emitió el archivo de la reclamación, en el cual se resolvió, lo siguiente: *“En el marco de los fundamentos anteriores y en virtud de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública<sup>1</sup>, lo procedente es el rechazo de la reclamación interpuesta, sin entrar a conocer el fondo del asunto por resultar extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Es por lo que, sin más trámite se ordena el cierre y archivo del expediente C0262-STT-MOT-AU-00661-2023”.*
5. El 19 de julio de 2023, el señor Guerrero Sequeira presentó recurso de apelación contra el oficio número 05865-SUTEL-DGC-2023 del 13 de julio de 2023 de la Dirección General de Calidad.
6. El 01 de agosto del 2023, se emitió el informe 06401-SUTEL-DGC-2023 que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, respecto del recurso de apelación presentado contra el oficio número 05865-SUTEL-DGC-2023 del 13 de julio de 2023 de la Dirección General de Calidad.
7. El 30 de agosto del 2023 se emitió el oficio número 07352-SUTEL-UJ-2023 relacionado con el informe jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (LGAP).
8. Se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

mediante oficio número 07352-SUTEL-UJ-2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor y que indica lo siguiente:

“

#### **ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

##### **5. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso presentado corresponde al ordinario de apelación, al que se le aplican los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.*

##### **6. TEMPORALIDAD**

*En el presente caso, el oficio número 05865-SUTEL-DGC- 2023 del 13 de julio de 2023, fue debidamente notificado a las partes el mismo día mediante correo electrónico. En contra de dicho oficio, se interpuso el recurso de apelación el 19 de julio del 2023.*

*Del análisis comparativo entre la fecha de notificación y la interposición del con respecto al plazo de 3 días para recurrir otorgado en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.*

##### **7. LEGITIMACIÓN**

*En el presente caso, el señor el señor Guerrero Sequeira, en su condición de titular del contrato según lo señaló en el formulario de reclamación presentado ante esta Superintendencia, se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.*

##### **8. SOBRE LAS FORMALIDADES DEL RECURSO DE APELACIÓN**

*En el presente caso, el recurso de apelación en subsidio interpuesto se encuentra firmado, tal y como consta en el expediente administrativo, folio 46.*

*En virtud de lo anterior, luego de la revisión de los elementos de forma, se determina que el recurso presentado por el señor el señor Guerrero Sequeira, cumple con los requisitos esenciales de admisibilidad; razón por la cual, a continuación, se procederá con el análisis de fondo del presente recurso.*

#### **ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN POR EL FONDO**

##### **3. ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE**

*Los principales argumentos señalados por el usuario, se encuentran los siguientes:*

*“Dado que mi persona realizo de manera personal vía telefónica las consultas del porque se me estaba cambiando la fecha de pago y aumentando el monto de la mensualidad en las dos ocasiones que lo realizaron. La respuesta fue la misma en ambas ocasiones de parte del funcionario de claro Costa Rica, indicando que estaban en total derecho de realizarlo apegados a la ley reguladora de telecomunicaciones. Por lo que confié en dicha información suministrada por Claro Costa Rica pero, después de la segunda ocasión guise que interviniera el ente competente Sutel para aclarar dicha situación. Por lo que, apelando a que, Claro Costa Rica me brindo dicha información, que a la fecha no sé si es verídica o no, por lo tanto apelo a que se haga una revisión, análisis y conclusión del como opero Claro*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Costa Rica, y si en su defecto suministró información real o más bien, me suministro información falsa, engañosa en pro de cuidar sus intereses para así impedir que mi persona acudiera a la Sutel para la intervención del caso expuesto. Necesito que se me aclare si Claro Costa Rica está en su derecho y amparado por la ley de telecomunicaciones para haber realizado las acciones antes mencionadas de, 1. Cambiar la fecha de corte/cobro en dos ocasiones y establecida en el contrato. 2. Cambiar el monto por concepto de mensualidad. De igual manera que quede claro que la apelación va en la dirección que, tengo como usuario de que se me suministre información real, legal y de manera expedita para así yo poder comprender el cómo accionar los mecanismos de defensa que poseo como usuario y que por la información brindada por Claro Costa Rica no pude ejercer mi derecho a defensa de mis derechos como usuario y consumidor. Necesito que se me aclare si claro Costa Rica me suministró información falsa, información engañosa de manera ilegal, en esto baso mi apelación para continuar con el caso". (Folios 46 a 47).*

#### **4. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

##### **A. SOBRE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN PARA RECLAMAR**

*El señor Guerrero Sequeira, en ejercicio su derecho recursivo, envió a esta Superintendencia un correo electrónico que contenía un recurso de apelación contra el oficio número 05865-SUTEL-DGC- 2023 del 13 de julio de 2023, emitido por la Dirección General de Calidad, mediante el cual se archivó la reclamación interpuesta.*

*Bajo este contexto, los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establecen que los usuarios finales tienen un plazo de **dos meses desde que conocieron la falta o acaecieron los hechos**, para acudir a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual corresponde a un plazo es rígido, perentorio e improrrogable.*

*En el caso en cuestión, se constató que mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2023, la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio remitió a esta Superintendencia la reclamación interpuesta por el señor Guerrero Sequeira (por ser competencia de esta Superintendencia) en la que manifestó que, en apariencia, el 14 de octubre de 2017 el operador modificó la fecha de pago y realizó un aumento en la tarifa del servicio móvil y que, nuevamente, el 13 de marzo de 2019 modificó la fecha de pago. Es decir, los hechos que motivaron la reclamación que nos ocupa ocurrieron el 14 de octubre de 2017 y el 13 de marzo de 2019 y, sin embargo, el ahora recurrente acudió a esta instancia hasta el 31 de mayo de 2023*

*Es el presente caso, se dejó transcurrir los 2 meses que regula la legislación para la interposición de la presente reclamación ante esta Superintendencia. De esta forma, considerando que, el último hecho generador de la presente reclamación se presentó el pasado 13 de marzo de 2019 y al no tratarse de hechos continuados, el plazo para interponer la presente reclamación se encuentra ya caduco, pues evidentemente han transcurrido de sobra los 2 meses señalados en los artículos 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 10 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. Por lo que, dado que ya han transcurrido más de dos meses desde que ocurrieron los hechos denunciados, no se observan los elementos que sugieran la necesidad, conveniencia o mérito para revocar o modificar lo actuado por la Dirección General de Calidad en su oficio 05865-SUTEL-DGC-2023 del 13 de julio de 2023.*

*De tal forma, se confirma lo expuesto por la Dirección General de Calidad en el oficio 05865-SUTEL-DGC- 2023 del 13 de julio de 2023, en relación con el archivo de la reclamación interpuesta por el señor Guerrero Sequeira y, tomando en consideración lo anterior, el oficio recurrido sí resulta conforme con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico en cuanto a declarar*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*la caducidad de la reclamación y recomendamos que se mantenga lo resuelto por la Dirección General de Calidad en dicho oficio 05865-SUTEL-DGC- 2023 del 13 de julio de 2023, el cual se encuentra ajustada a derecho en todos sus extremos.*

**FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente.*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227.*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos”.*

- II.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el señor Pedro Guerrero Sequeira en contra del oficio 05865-SUTEL-DGC-2023 del 13 de julio de 2023 emitido la Dirección General de Calidad en su oficio

**SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos lo resuelto por la Dirección General de Calidad en el oficio 05865-SUTEL-DGC-2023 del 13 de julio de 2023.

**TERCERO:** Dar por agotada la vía administrativa y proceder con el cierre y archivo del expediente administrativo C0262-STT-MOT-AU-00661-2023.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**3.5 Borrador de respuesta al oficio CONAPDIS-DE-0930-2023 del 11 de agosto del 2023.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta al oficio CONAPDIS-DE-0930-2023, del 11 de agosto del 2023, por el cual esa entidad

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

remite las observaciones a la propuesta de reforma de la Directriz 051 MTSS-MICITT: “Implementación de sitios web accesibles en el sector público costarricense”.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

**“María Marta Allen:** El 11 de agosto de este año se recibió el oficio del CONAPDIS, en el cual nos dan audiencia de una propuesta de reforma a la directriz número 51 MTS-MICITT, que se llama “Implementación de sitios web accesibles en el sector público costarricense”.

Ese oficio se envió a todas las unidades de Sutel para que emitieran las observaciones y las que recibimos las agrupamos en el oficio 07198-SUTEL-CSC-2023, de fecha 25 de agosto de este año y en esa misma fecha se enviaron las observaciones a la propuesta de reforma, dentro del plazo que nos había indicado el CONAPDIS.

De manera resumida, algunas de las observaciones a la propuesta de esta directriz son las siguientes, nada más informar que es una directriz que está vigente desde el año 2019 y el objetivo es que las instituciones públicas utilicen criterios de accesibilidad en las páginas de la institución para facilitar a las personas con discapacidad el acceso a esas páginas.

A la fecha, para Sutel no es una directriz de acatamiento obligatorio, estamos catalogados dentro del sector público de segundo nivel y para este sector el artículo 4 indica que las disposiciones se instan a adoptar las medidas necesarias, pero no es obligatorio y con la reforma de propuesta esta directriz sí sería de acatamiento obligatorio para Sutel.

La Unidad de Tecnologías de Información revisó el borrador de esa directriz e indicó que es una modificación completa y que se ajusta desde la perspectiva técnica a lo que deben contener o demostrar las páginas web y que son lineamientos bastante generales y que involucran estándares y normativas que desde la perspectiva de TI hace un buen rato ya se liberaron.

Algunas de las observaciones que se enviaron fueron a los artículos y se proponen algunos ajustes y modificaciones.

La directriz de acuerdo con lo que establece solo involucra a las instituciones del Estado, sin embargo, se consideró que debido al interés público que reviste este tema de accesibilidad a las personas con discapacidad, es aconsejable que sea vinculante para las empresas privadas también, no solo para el sector público.

En el artículo de la definición se recomienda complementar alguna de estas y mejorar la redacción, por ejemplo, la definición de lo que es una página web y un sitio web.

El proyecto también plantea que las instituciones deben designar un enlace institucional, por lo que se indicó que esa designación por parte de las instituciones públicas de ese enlace puede tener un impacto a nivel presupuestario y puede ser necesaria la creación de alguna plaza, porque se debe considerar también su debilidad desde el punto de vista presupuestario.

Además, la propuesta crea un observatorio de la accesibilidad digital, esta es una figura que no está prevista ni en la ley ni en el reglamento, ni en la Ley sobre igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y se aconsejó valorar la posibilidad de crear este órgano mediante una directriz, el cual, como ya indicamos, no está regulado ni en la Ley ni en el Reglamento a la Ley 7600.

También se recomendó especificar algunos términos para una mejor comprensión y evitar ambigüedades en cuanto a cómo están redactados algunos de los artículos de esa directriz.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Con base en lo anterior, como ya les mencioné, el oficio fue enviado y fue recibido por CONAPDIS y recomendamos ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo de Sutel en el oficio número 07198-SUTEL-CSC-2023, del 25 de agosto de este año, en el cual se envían las observaciones a la propuesta de reforma de la directriz 51 MTSS-MICITT, que se denomina “Implementación de sitios web accesibles en el sector público costarricense”.

**Cintha Arias:** Para efectos del orden del día, la señora María Marta Allen aclaraba lo del título que era una ratificación de lo actuado”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-054-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El 11 de agosto de 2023, recibimos el oficio al oficio CONAPDIS-DE-0930-2023 del 11 de agosto del 2023, con las observaciones a la propuesta de reforma de la Directriz 051 MTSS-MICITT: “Implementación de sitios web accesibles en el sector público costarricense”.
- II. En atención a esa audiencia, se recibieron oficios: 07107-SUTEL-DGC-2023 y el 07133-SUTEL-DGM-2023, así como observaciones de la Unidad de Tecnologías de Información, en los cuales, envían las observaciones a la propuesta de reglamento.
- III. Las observaciones enviadas por esas dos direcciones se agruparon en el oficio 07198-SUTEL-CS-2023 de fecha 25 de agosto del 2023, en el cual se envían las observaciones a la propuesta de reforma de la Directriz 051 MTSS-MICITT Implementación de sitios web accesibles en el sector público costarricense, dentro del plazo otorgado.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo de la Sutel, en el oficio 07198-SUTEL-CS-2023 de fecha 25 de agosto del 2023, en el cual se envían las observaciones a la propuesta de reforma de la Directriz 051 MTSS-MICITT Implementación de sitios web accesibles en el sector público costarricense.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**3.6 Ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo con respecto a las observaciones al “REGLAMENTO DE ACCIONES DE APRENDIZAJE Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RAATC)”.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la ratificación de lo actuado por la Presidencia del Consejo con respecto a las observaciones al “REGLAMENTO DE ACCIONES DE APRENDIZAJE Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RAATC)”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“María Marta Allen: El 17 de agosto de este año se recibió un correo por parte del Secretario de la Junta Directiva de ARESEP, en el cual solicitó el análisis y además que le enviáramos cualquier observación que tuviéramos sobre este Reglamento de aprendizaje y transmisión de conocimiento.*

*Igualmente, se envió a todas las Unidades de Sutel para que remitieran sus observaciones, las cuales se agruparon en el oficio 07365-SUTEL-CS- 2023 y se enviaron a ARESEP dentro del plazo que nos habían otorgado para referirnos a ese reglamento.*

*De manera resumida, algunas de las observaciones que se emitieron con relación a ese reglamento que está vigente, se están haciendo unas reformas, se sugirió incluir dentro de las personas a quienes les aplica el reglamento a los Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, porque la redacción no los incorpora de una manera explícita y creemos que es importante que se diga de manera clara que se incluyen dentro de esta regulación de este reglamento.*

*También consideramos necesario sustituir algunos términos, por ejemplo, en lugar de hablar de sexo, hablar de identidad de género, se recomendó que la declaración jurada relacionada con la objeción de conciencia se incorpore únicamente en el expediente de la persona, recordemos que para ciertos temas de capacitación es posible que los funcionarios no quieran participar por una cuestión personal, entonces para eso es esta declaración jurada.*

*En el artículo de las definiciones se solicitan ajustes a varios de los términos, por ejemplo, se recomiendan unos ajustes para una mayor comprensión de términos como representaciones, pasantía y costo de las acciones de aprendizaje, también se hacen observaciones a los requisitos y a las obligaciones para participar en estas acciones de aprendizaje y se recalca que el objetivo del reglamento es buscar que las acciones de aprendizaje sean orientadas a los funcionarios que las requieran, de conformidad con el diagnóstico de necesidades de aprendizaje, por lo que estas capacitaciones se deben realizar en función de las necesidades de cada funcionario para fomentar su crecimiento y su especialización.*

*Esto se debe tener en cuenta por temas presupuestarios, pues así se mencionó que no es posible en un año capacitar a todo el personal en todas las necesidades que se requieran, por un asunto presupuestario, esto es un tema que también se debe considerar en las reformas que se están proponiendo a ese reglamento.*

*Recomendamos ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo de Sutel en el oficio número 07365-SUTEL-CS-2023, de fecha 31 de agosto del 2023, en el cual se envían a ARESEP las observaciones a la propuesta de reforma del Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión del conocimiento de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-054-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El 17 de agosto de 2023, se recibió correo electrónico de Alfredo Cordero Chinchilla Secretaría de Junta Directiva Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el cual se solicitó el análisis y remisión de observaciones de la reforma al *“REGLAMENTO DE ACCIONES DE APRENDIZAJE Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RAATC)”*.
- II. En atención a esa audiencia, se recibió el oficio 07209-SUTEL-DGC-2023, así como observaciones de la Unidad Jurídica en los cuales, envían las observaciones a la propuesta de reglamento.
- III. Las observaciones enviadas se agruparon en el oficio 07363-SUTEL-CS-2023 de fecha 31 de agosto del 2023, en el cual se envían las observaciones a la propuesta de reforma del RAATC, dentro del plazo otorgado.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

Ratificar lo actuado por la Presidencia del Consejo de la Sutel, en el oficio 07363-SUTEL-CS-2023 de fecha 31 de agosto del 2023, en el cual se envían las observaciones a la propuesta de reforma del *“REGLAMENTO DE ACCIONES DE APRENDIZAJE Y TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RAATC)”*.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.7 Informe sobre participación de SUTEL en una actividad sobre infraestructura. (Remisión de reporte cantonal).**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe sobre participación de SUTEL en una actividad sobre infraestructura. (remisión de reporte cantonal).

Al respecto, se conoce la propuesta de oficio presentada por la Dirección General de Mercados, sobre la *“Remisión del Reporte Cantonal de servicios fijos de telecomunicaciones 2022”*, dirigida a los Alcaldes y Presidentes de Consejo de las Municipalidades Nacionales

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**“Federico Chacón:** El martes 05 y el jueves 07 de setiembre, Sutel como parte de la Comisión de Infraestructura, participó en una actividad organizada por el MICITT, para dar a conocer la Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica y una serie también de instrumentos regulatorios de parte nuestra e información relevante para que todas las autoridades, particularmente las de gobiernos locales, contaran con estas herramientas.

Esta actividad, los estudios y los informes que ha hecho Sutel, tienen especial relevancia de cara al despliegue de infraestructura y también de cara a los objetivos del futuro concurso de 5G, en el que se le da especial énfasis al despliegue de infraestructura.

Entonces, en ese contexto, doña Cinthya Arias hizo una presentación el martes 05 sobre el informe de telecomunicaciones, de servicios fijos, de televisión para internet fijo y se presentaron en esa actividad todos estos indicadores.

Consideramos relevante también que por parte de Sutel, se enviara a cada una de las municipalidades este informe y queríamos informar la relevancia de este tema.

**Cinthya Arias:** Esta información es de gran interés para todos los gobiernos locales y en ese sentido, es muy importante, como mencionaba don Federico Chacón, que ellos tengan toda esta información.

Estaríamos entonces remitiendo a través de una nota de la Presidencia del Consejo, la información a cada municipalidad, lo cual estaría coordinando la Dirección General de Mercados y paralelamente, se estaría subiendo a la página para darlo a conocer.

Importante que estos temas y el reporte cantonal que prácticamente se lanzó en esa actividad, es significativo darlo a conocer y esto sería tal vez el inicio de esa estrategia, que incluso se había pedido a la Dirección que presentara de difusión del reporte.

Posteriormente se estará evaluando por parte del Consejo la emisión de un comunicado de prensa.

**Federico Chacón:** Solicitar a las señoras Jessica Soto e Ivannia Morales que nos ayuden a coordinar con los señores Juan Gabriel García y Eduardo Castellón los ajustes finales a la nota sobre la remisión a las autoridades de los gobiernos municipales y la publicación de este informe.

Posteriormente vamos a remitir el informe de las barreras al despliegue de infraestructura, el estudio de mercado que hizo Competencia”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-054-2023**

**07 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

1. Dar por recibido la propuesta de oficio de la Dirección General de Mercados, sobre la Remisión del Reporte Cantonal de servicios fijos de telecomunicaciones 2022, dirigida a los Alcaldes y Presidentes de Consejo de las Municipalidades Nacionales.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo a firmar y remitir el oficio presentado por la Dirección General de Mercados a las Municipalidades Nacionales con el Reporte Cantonal de servicios fijos de telecomunicaciones 2022.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.8 Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para los días 11 y 12 de setiembre, 02, 03, 09, 10, 16 y 17 de octubre del 2023.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, para los días 11 y 12 de setiembre, 02, 03, 09, 10, 16 y 17 de octubre del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07466-SUTEL-CS-2023 del 04 de setiembre de 2023, por el cual el señor Chacón Loaiza solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente.

Seguidamente la exposición de este asunto.

*“Luis Cascante: El señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 07466-SUTEL-CS-2023, del 04 de setiembre del 2023, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 11 y 12 de setiembre de 2023 y 02, 03, 09, 10, 16 y 17 de octubre del 2023”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07466-SUTEL-CS-2023 del 04 de setiembre de 2023 y la explicación brindada por el señor Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven, con el voto de la señora Arias Leitón:

**ACUERDO 010-054-2023**

**ANTECEDENTES:**

- I. El señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 07466-SUTEL-CS-2023, 4 de setiembre de 2023, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 11 y 12 de setiembre de 2023 y 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de octubre de 2023.

- II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite una certificación de vacaciones con fecha 4 de setiembre del 2023, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de 4 de setiembre de 2023 es de 14 días.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO** - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 07466-SUTEL-CS-2023 del 4 de setiembre de 2023, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones los días 11 y 12 de setiembre de 2023 y 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de octubre de 2023, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.

**SEGUNDO** – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las certificaciones de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.9 Solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para disfrutar de medio día en la tarde del 22 de setiembre del 2023.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo la solicitud de vacaciones de la señora Cinthya Arias Leitón para disfrutar de vacaciones medio día en la tarde del 22 de setiembre del 2023.

Al respecto, se conoce el oficio 07517-SUTEL-CS-2023, del 04 de setiembre del 2023, por medio del cual la señora Arias Leitón solicita la respectiva autorización a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

**“Luis Cascante:** La señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 07517-SUTEL-CS-2023, del 04 de setiembre del 2023, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 22 de setiembre de 2023, medio día”.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07517-SUTEL-CS-2023 del 04 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cascante Alvarado, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-054-2023**

**ANTECEDENTES:**

- I. La señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 07517-SUTEL-CS-2023, 4 de setiembre de 2023, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 22 de setiembre de 2023.
- II. La Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite una certificación de vacaciones con fecha 4 de setiembre del 2023, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de 4 de setiembre de 2023 es de 8.37 días.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO** - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, mediante oficio 07517-SUTEL-CS-2023 del 4 de setiembre de 2023, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar el día 22 de setiembre de 2023, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL.

**SEGUNDO** – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las certificaciones de vacaciones elaboradas por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.10 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.10.1. Oficio OF-0513-AI-2023, del 1° de setiembre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2023 con corte al 30 de junio del 2023.**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio OF-0513-AI-2023, del 1° de setiembre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2023, con corte al 30 de junio del 2023.

A continuación, la exposición de este asunto:

**"Federico Chacón:** *"Tenemos el oficio OF-0513-AI-2023, del 01 de setiembre del 2023, mediante el cual la Auditoría Interna comunica las modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2023 con corte al 30 de junio del 2023.*

*Esto lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones para su seguimiento".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio OF-0513-AI-2023, del 1° de setiembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-054-2023**

1. Dar por recibido el oficio OF-0513-AI-2023, del 01 de setiembre del 2023, de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con la comunicación de modificaciones efectuadas al Plan de Trabajo de la Auditoría 2023, con corte al 30 de junio de 2023.
2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1 a la Dirección General de Operaciones, para su seguimiento.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.10.2. Invitación del Programa Institucional Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), para que la SUTEL participe como ponente en las jornadas de investigación "En el camino hacia las Redes 5G" a celebrarse los días 09, 10 y 11 de octubre del 2023.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida del Programa Institucional Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) para que la SUTEL participe como ponente en las jornadas de investigación "En el camino hacia las Redes 5G", a celebrarse los días 9, 10 y 11 de octubre del 2023.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio PROSIC-192-2023, del 04 de setiembre del 2023, mediante el cual la señora Valeria Castro Obando, Coordinadora de las Jornadas de Investigación Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), remiten una invitación para que SUTEL designe una persona representante para que participe como ponente en las Jornadas de Investigación “En el camino hacia las Redes 5G”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** Se presenta una invitación del Programa Institucional Social, Información y Conocimiento, de la Universidad de Costa Rica, en el que invita a la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en unas jornadas de investigación que se van a realizar el 09, 10 y 11 de octubre y han sido denominadas “En el camino hacia las redes 5G”.

*Damos por recibido esa información, agradecemos la invitación y designamos a don Glenn Fallas, para que presente la ponencia que nos están solicitando y que también coordine, por el interés de las actividades y de las conferencias que se van a presentar, algunas conferencias internacionales para que haga del conocimiento de los compañeros de la comisión y puedan ver alguna de las conferencias de interés”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio PROSIC-192-2023, del 04 de setiembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-054-2023**

1. Dar por recibido el oficio PROSIC-192-2023 del 4 de setiembre del 2023, mediante el cual la señora Valeria Castro Obando, Coordinadora de las Jornadas de Investigación Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), remiten una invitación para que SUTEL designe una persona representante para que participe como ponente en las Jornadas de Investigación “En el camino hacia las Redes 5G”. Esta actividad será realizada los días 9, 10 y 11 de octubre del 2023 con el fin de estimular un espacio de discusión crítica sobre la situación de las redes 5G en Costa Rica y el mundo.
2. Autorizar la participación del señor Glenn Fallas, Director de la Dirección General de Calidad, para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe como ponente en las Jornada de Investigación “En el camino hacia las Redes 5G”, al cual se refiere el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.10.3. Solicitud del señor Josué Calderón Chaves, de la Contraloría General de la República para que se le facilite información sobre la Contraloría de Servicios de la SUTEL.**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud recibida del señor Josué Calderón Chaves, de la Contraloría General de la República, para que se le facilite información sobre la Contraloría de Servicios de la SUTEL.

Al respecto, se conoce el correo electrónico de fecha 06 de setiembre del 2023, por el cual el señor Calderón Chaves, Asistente Técnico del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, solicita información con respecto a la Contraloría de Servicios de Sutel, o su equivalente.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular:

**“Luis Cascante:** Este tema es sobre una solicitud que está enviando el señor José Calderón Chaves, funcionario de la Contraloría e indica “Agradezco si el presente correo lo pueden direccionar al área encargada de la Contraloría de Servicios o su equivalente de la Sutel.”

*El motivo de su consulta recae en conocer el rol de dicha Contraloría de Servicios, específicamente en dos temas, ¿qué papel ha desempeñado, por ejemplo, promover mejoras en los servicios o solo mediar en conflictos usuario prestatario y qué recomendaciones han realizado para la mejora de los servicios?”*

**Federico Chacón:** Le solicitamos al señor Eduardo Castellón que nos ayude con la coordinación interna, principalmente con la Dirección General de Calidad para la atención de la consulta conforme el plazo dado”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-054-2023**

1. Dar por recibido el correo electrónico del señor Josué Calderón Chaves, funcionario de la Contraloría General de la República, del 6 de setiembre del 2023, mediante el cual solicita se le brinde información con respecto al Área encargada de la Contraloría de Servicios o su equivalente en la SUTEL.
2. Trasladar el correo al cual se refiere el numeral anterior al señor Eduardo Castellón Ruiz, funcionario de la Unidad de Comunicación para que, en coordinación con la Dirección General de Calidad, procedan a dar respuesta, a la brevedad, a la solicitud del señor Josué Calderón Chaves, funcionario de la Contraloría General de la República.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**3.10.4. Invitación de la Universidad Nacional para que SUTEL participe en el Foro: "Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica".**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación de la Universidad Nacional para que la SUTEL participe en el Foro: "*Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica*".

Al respecto, se conoce la nota ingresada con número NI-10455-2023, recibida del señor Jorge Valenciano Salazar, Director de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional (UNA), por la cual remite invitación a Sutel para participar en el Foro: "*Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica*", el cual se llevará a cabo el 18 de octubre del 2023, en el Auditorio Dr. Clodomiro Picado Twilight, en el Campus Omar Dengo, Heredia, a las 8:00 a. m.

A continuación, la exposición de este asunto.

**"Luis Cascante:** *Este otro tema es un oficio que enviaron por correo electrónico dirigido a don Federico, el cual es una invitación al Foro Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica, que se va a llevar a cabo en el marco del 50 aniversario de la Universidad Nacional y el 45 aniversario de la carrera de Economía.*

*Están invitando al señor Federico Chacón a participar como invitado especial en dicho foro, el cual se va a llevar a cabo el 18 de octubre, a partir de las 8:00 de la mañana, en el Auditorio Doctor Clodomiro Picado, ubicado en el campus Omar Dengo, en Heredia.*

**Federico Chacón:** *Lo damos por recibido, agradecemos mucho la invitación y el Consejo había definido la participación de la señora Deryhan Muñoz, Directora General de Competencia, quien tenía prevista una exposición en dicha actividad".*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento recibido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-054-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-10455-2023) del señor Jorge Valenciano Salazar, Director de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional (UNA), se remitió invitación a la Sutel para participar en el Foro: "*Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica*", el cual se llevará a cabo el 18 de octubre de 2023 en el Auditorio Dr. Clodomiro Picado Twilight, ubicado en el Campus Omar Dengo, Heredia, Costa Rica a las 8:00 a.m.
- II. Que el foro se desarrolla en el marco del 50° aniversario de la UNA y el 45° aniversario de la Carrera de Economía en dicho centro de estudios superiores.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- III. Que el objetivo del foro es el intercambio de experiencias que contribuyan en el debate del desarrollo de las telecomunicaciones, para lo cual se contará con la presencia de expertos de carácter nacional e internacional.
- IV. Que como invitados del sector de las telecomunicaciones se han considerado a representantes de las siguientes entidades:
  - Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt)
  - Comisión para Promover la Competencia (Coprocom)
  - Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
  - Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom)
  - Facultad de Ciencias sociales de la UNA
- V. Que la participación en esta actividad es de alto nivel técnico-jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.
- VI. Que se considera de relevancia la participación del órgano regulador en el citado foro por cuanto contribuye a la promoción del quehacer organizacional de la Sutel como parte del rol que desempeña en el ecosistema de las telecomunicaciones, así como también promueve el intercambio de información y aprendizaje de nuevos conocimientos, que posteriormente podrían ser valiosos para la toma de decisiones institucionales.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Jorge Valenciano Salazar, Director de la Escuela de Economía de la UNA, referente a una invitación a la Sutel para que participe en el Foro: "*Inversión, Desarrollo Digital y Sostenibilidad de las Telecomunicaciones en Costa Rica*", el cual se llevará a cabo el 18 de octubre de 2023 en el Auditorio Dr. Clodomiro Picado Twilight, ubicado en el Campus Omar Dengo, Heredia, Costa Rica a las 8:00 a.m.
2. AUTORIZAR a la Sra. Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia de la Sutel para participar en el citado foro como expositora y a la señora Cinthya Arias Leitón para participar en el acto de apertura de dicha actividad.
3. REMITIR el presente acuerdo a la UNA y a las funcionarias autorizadas.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.10.5. Solicitud de información de la firma Huawei sobre el "REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES".**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de información de la firma Huawei, con relación al Alcance 166 de La Gaceta 159, publicado el 31 de agosto del 2023

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

sobre la promulgación del “**REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES**”.

Al respecto, se conoce el oficio HW-CR-098, del 06 de setiembre del 2023, por cuyo medio el señor Peng Yang, Gerente General de Huawei Technologies Costa Rica, solicita información a la Superintendencia de Telecomunicaciones con relación al Alcance indicado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** *Se ha recibido el oficio HW-CR-098, del 06 de setiembre del 2023, por cuyo medio el señor Peng Yang, Gerente General de Huawei Technologies Costa Rica, solicita información a la Superintendencia de Telecomunicaciones con relación al Alcance 166 de La Gaceta 159, publicado el 31 de agosto del 2023, sobre la promulgación del “REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES”.*

*Se traslada el oficio a la Dirección General de Calidad y a la Unidad Jurídica para que preparen un borrador de respuesta para atender lo solicitado por el señor Peng Yang, Gerente General de Huawei Technologies Costa Rica.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio HW-CR-098, del 06 de setiembre del 2023 y lo comentado en esta oportunidad.

**ACUERDO 016-054-2023**

1. Dar por recibido el oficio HW-CR-098 del 6 de setiembre del 2023, por cuyo medio el señor Peng Yang, Gerente General de Huawei Technologies Costa Rica solicita información a la Superintendencia de Telecomunicaciones en relación con el Alcance 166 de La Gaceta 159, publicado el 31 de agosto del 2023 sobre la promulgación del “**REGLAMENTO SOBRE MEDIDAS DE CIBERSEGURIDAD APLICABLES A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BASADOS EN LA TECNOLOGÍA DE QUINTA GENERACIÓN MÓVIL (5G) Y SUPERIORES**”.
2. Trasladar el oficio al cual se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Calidad y a la Unidad Jurídica para que preparen un borrador de respuesta para atender lo solicitado por el señor Peng Yang, Gerente General de Huawei Technologies Costa Rica.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**3.10.6. Oficio de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) invitando a la señora Cinthya Arias Leitón al “V Foro de Telecomunicaciones. La revolución de las nuevas tecnologías: retos de la inteligencia artificial, ciberseguridad y el internet de las cosas”.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio recibido de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), por el cual invita a la señora Cinthya Arias al “V Foro de Telecomunicaciones. La revolución de las nuevas tecnologías: retos de la inteligencia artificial, ciberseguridad y el internet de las cosas”.

Al respecto, se conoce el oficio del 31 de agosto del 2023, recibido de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) y la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AmCham), mediante el cual remiten una invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el “V Foro de Telecomunicaciones. La revolución de las nuevas tecnologías: retos de la inteligencia artificial, ciberseguridad y el internet de las cosas”.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Federico Chacón:** *Tenemos otro punto más en Correspondencia, que es una invitación de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) y la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AmCham), del 31 de agosto del 2023, mediante el cual remiten una invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el “V Foro de Telecomunicaciones. La revolución de las nuevas tecnologías: retos de la inteligencia artificial, ciberseguridad y el internet de las cosas”. Esta actividad está prevista a realizarse 05 de octubre del 2023, a partir de las 14:00 horas, en el Hotel Marriot Hacienda Belén”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-054-2023**

1. Dar por recibido el oficio de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) y la Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AmCham), del 31 de agosto del 2023, mediante el cual remiten una invitación para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el “V Foro de Telecomunicaciones. La revolución de las nuevas tecnologías: retos de la inteligencia artificial, ciberseguridad y el internet de las cosas”.
2. Autorizar la participación de los señores Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados y Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, en el Foro mencionado en el numeral 1.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

## ARTÍCULO 4

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

**4.1. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe técnico sobre asignación de numeración para el servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

***Ingres a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración 0800 para el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 07393-SUTEL-DGM-2023, del 01 de setiembre del 2023, por medio del cual esa Dirección expone al Consejo el criterio técnico relativo a la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 263-620-2023 (NI-10246-2023), recibido el 25 de agosto del 2023.

A continuación, la exposición de este asunto.

***“Walther Herrera:*** *Con el oficio 07393-SUTEL-DGM-2023 se le presenta este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación del recurso de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada en este caso por el Instituto Costarricense de Electricidad.*

*El Instituto hace una solicitud de 6 números 800 y después de seguir los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo adjudicar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, que sería la 0800-0150874, para Tata Canadá, la 0800-0524030, las 052-4031,32,33,34 para Centro México.*

*El operador es el ICE, recordemos entonces la solicitud, en este caso que sea en firme, por favor, por ser numeración”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07393-SUTEL-DGM-2023, del 01 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 018-054-2023**

I. Dar por recibido el oficio 07393-SUTEL-DGM-2023, del 01 de setiembre del 2023, por medio

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de numeración 0800's para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-203-2023**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante Alcance Digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (en adelante PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.” Lo resaltado no es del original.
3. Que mediante oficio 263-315-2023 (NI-05708-2023) con fecha del 12 de mayo del 2023, el ICE indica que “Atendiendo su solicitud y de conformidad con la RCS-222-2022, le remito las pruebas de interoperabilidad del ICE correspondientes el I semestre del 2023.”. Adjuntan el documento en formato Excel “Reporte 800 0800 900 905\_Tar.xls”.
4. Que mediante el oficio 263-620-2023 (NI-10246-2023) recibido el 25 de agosto del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800 con el siguiente detalle:
  - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-015-0874 para uso comercial de la empresa TATA CANADA esto según el oficio 263-620-2023 (NI-10246-2023), visible en folios 22056 al 22064 del expediente administrativo.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- Cinco (5) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-052-4030, 0800-052-4031, 0800-052-4032, 0800-052-4033 y 0800-052-4034 para uso comercial de la empresa C3NTRO MEXICO esto según el oficio 263-620-2023 (NI-10246-2023), visible en folios 22056 al 22064 del expediente administrativo.
5. Que mediante el oficio 07393-SUTEL-DGM-2023 del 01 de setiembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
  6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 "*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*" adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 061-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de setiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07393-SUTEL-DGM-2023 del 01 de setiembre de 2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, los números: 0800-015-0874, 0800-052-4030, 0800-052-4031, 0800-052-4032, 0800-052-4033 y 0800-052-4034.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitudes de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que, en este tipo de solicitud de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de varias empresas comerciales al ICE, que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente por parte de este y según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0784	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4030	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4031	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4032	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4033	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4034	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-015-0874, 0800-052-4030, 0800-052-4031, 0800-052-4032, 0800-052-4033 y 0800-052-4034, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-015-0874, 0800-052-4030, 0800-052-4031, 0800-052-4032, 0800-052-4033 y 0800-052-4034, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-074-2022 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- Que esta numeración de cobro revertido internacional, sí bien se asigna a un operador de telecomunicaciones nacional, el servicio es prestado por empresas de telecomunicaciones localizadas fuera del territorio nacional, en consecuencia, la SUTEL no tiene competencia para la consolidación de los CDR's.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme lo solicitado en el oficio 263-620-2023 (NI-10246-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0784	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4030	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4031	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4032	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4033	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4034	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-015-0784	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4030	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4031	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4032	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4033	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-4034	C3NTRO MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

**07 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**4.2. ACCESO E INTERCONEXIÓN: Informe sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Telecable, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de ampliación de servicios presentada por la empresa Telecable, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 07394-SUTEL-DGM-2023, 01 de setiembre del 2023, por el cual esa Dirección presenta el criterio técnico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 11 de julio del 2023 mediante oficio sin número (NI-08441-2023), por parte de la empresa Telecable, S. A., cédula jurídica número 3-101-336262.

Seguidamente la explicación de este caso.

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 07394-SUTEL-DGM-2023, se presenta al Consejo el informe técnico sobre la notificación de ampliación del servicio por parte de la empresa Telecable.*

*La empresa Telecable, como es de su conocimiento, está planteando dentro de su autorización, una ampliación de los servicios que da la empresa como tal hoy al mercado.*

*Recordemos que, en el caso de Telecable, la autorización que se le dio fue para dar servicios minoristas o servicios a usuario final, en este caso la empresa Telecable lo que está solicitando a esta Superintendencia es ampliar sus servicios para la transferencia de datos de servicios mayoristas, o sea, la empresa lo que está haciendo es, además de dar servicios minoristas, dar servicios mayoristas por medio de transferencia de datos por medio de fibra.*

*Después de haber analizado y siguiendo los procedimientos establecidos en este caso, y recordemos que el procedimiento para la ampliación de servicios de una empresa que ya tenga concesión, que tenga autorización, es que debe notificar a esta Superintendencia para registrar la ampliación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Por lo que se recomienda este Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor de Telecable Sociedad Anónima, el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista, por medio de una arquitectura, de una red de fibra FTTH abierta, a todo el territorio nacional*

*Se recomienda en este caso apercebir a la empresa del cumplimiento de los reglamentos, pero en términos generales, aquí estaríamos autorizando a la empresa para que brinde servicios, como lo indiqué, de carácter mayorista.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Solamente, en firme, por favor, para ser registrado en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y sea de conocimiento público esta nueva ampliación de servicios por parte de esta empresa.*

**Federico Chacón:** *Gracias, don Jorge nos había ayudado también en la revisión.*

**Cintha Arias:** *Los compañeros de la DGM creo que hicieron ya los ajustes y considerado las observaciones de Jorge”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07394-SUTEL-DGM-2023, 01 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 019-054-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 07394-SUTEL-DGM-2023, 01 de setiembre del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico sobre la notificación de ampliación de servicios para la empresa **Telecable**, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-204-2023**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA  
AMPLIACIÓN DE SERVICIOS PRESENTADA POR TELECABLE, S. A.”**

**T0046-STT-AUT-OT-00031-2009**

---

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante la resolución RCS-160-2009 del 24 de julio del 2009 (folios del 174 al 181 del expediente administrativo) el Consejo de la Sutel otorgó autorización a la empresa **TELECABLE**, por un período de diez años, para la prestación del servicio de "*Acceso a Internet*".
2. Que, mediante la resolución RCS-499-2009 del 21 de octubre del 2009 (folios del 217 al 219 del expediente administrativo) se amplió la autorización a **TELECABLE** para prestar los servicios de "*Televisión por suscripción y Telefonía IP*".
3. Que, mediante acuerdo el 008-007-2010 del 16 de febrero del 2010 (folios 232 y 233 del expediente administrativo), se ordenó "*Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-160-2009 de las 15:25 horas del 24 de julio del 2009, para ampliar los servicios de telecomunicaciones autorizados a la empresa **TELECABLE**, de forma tal que pueda brindar adicionalmente el servicio de transferencia de datos*".

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

4. Que, mediante acuerdo el 017-038-2010 del 21 de julio del 2010 (folio 239 del expediente administrativo), se ordenó *"Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-160-2009, del 24 de julio del 2009, para ampliar los servicios autorizados a **TELECABLE**, de conformidad con lo solicitado en el folio 235 del expediente SUTEL-AUT-OT-00031-2009, en los cantones descritos para San José y Cartago y autorizar la prestación de los servicios en los cantones señalados de Alajuela y Heredia."*
5. Que, mediante el acuerdo 023-039-2010 del 29 de julio del 2010 (folio 238 del expediente administrativo), se ordenó *"Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-160-2009, del 24 de julio del 2009, para ampliar los servicios autorizados a **TELECABLE**, para brindar los servicios de acarreador de tráfico internacional IP"*.
6. Que, mediante acuerdo 013-081-2013 del 26 de octubre del 2011 (folios del 252 al 255 del expediente administrativo) se amplió cantonalmente la zona de cobertura autorizada a **TELECABLE** para brindar sus servicios de telecomunicaciones.
7. Que, mediante la resolución RCS-050-2013 del 13 de febrero del 2013 (folios del 287 al 300 del expediente administrativo) se amplió cantonalmente la zona de cobertura autorizada a **TELECABLE** para brindar sus servicios de telecomunicaciones.
8. Que, mediante la resolución RCS-209-2016 del 30 de setiembre del 2016 (folios del 363 al 373 del expediente administrativo) se amplió a nivel nacional la zona de cobertura autorizada a **TELECABLE** para brindar sus servicios de telecomunicaciones.
9. Que, mediante la resolución RCS-291-2016 del 14 de diciembre del 2016 (folios del 451 al 461 del expediente administrativo) se ordenó entre otros los siguiente *"...inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, la nueva oferta de servicios de la empresa **TELECABLE ECONÓMICO T.V.E. S.A.**, cédula jurídica 3-101-336262, e inscribir que se ofrecerá el servicio de transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre"*.
10. Que, mediante la resolución RCS-192-2017 del 12 de julio del 2017 (folios del 49 al 55 del expediente T0046-CAN-INF-00399-2017) se ordenó entre otros lo siguiente *"Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante las resoluciones RCS-160-2009 de las 15:45 horas del 24 de julio del 2009, RCS-499-2009 de las 11:20 horas del 21 de octubre del 2009 y el acuerdo 008-007-2010 del 16 de febrero del 2010, quien modificó su razón social a **TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-336262"*.
11. Que, mediante la resolución RCS-101-2019 aprobada según acuerdo 005-030-2019 de la sesión ordinaria 030-2019 del 16 de mayo del 2019, se otorgó a **TELECABLE** la primera prórroga al título habilitante por un periodo de 5 años (ver folios del 557 al 570 del expediente administrativo).
12. Que, mediante escrito sin número (NI-08441-2023), recibido el 11 de julio del 2023 **TELECABLE**, notificó a Sutel su intención de comercializar a nivel mayorista, servicios de transporte de datos y capacidad de trasmisión a otros operadores con título habilitante por medio de su red de fibra óptica ("Transferencia de Datos, bajo la modalidad de Acarreo"), bajo la modalidad de una arquitectura de red abierta tanto pasiva como activa; prestando así servicios a terceros operadores, que por medio de la red de Telecable, podrán comercializar servicios de

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

telecomunicaciones a usuarios finales en el territorio de Costa Rica, en las Provincias, Cantones y Distritos donde Telecable cuente con cobertura de servicios disponibles al público.

13. Que, mediante resolución administrativa RCS-183-2023, con fecha del 17 de agosto del 2023, visible en el expediente administrativo, el Consejo de la Sutel, resolvió acoger el informe 06503-SUTEL-DGM-2023 del 4 de agosto del 2023, en el cual se recomienda rechazar la confidencialidad solicitada por **TELECABLE** mediante oficio sin número NI-08441-2023.
14. Que, por medio del oficio número 07394-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 1° de setiembre de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe sobre la solicitud presentada por **TELECABLE S.A.**
15. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que:

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”*

- II. Que, la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la Sutel la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la Sutel a impedir su desarrollo.
- III. Que, la notificación genera para la Sutel el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la Sutel constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT).
- IV. Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.

- V. Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que, la notificación previa obliga a la Sutel a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que, en caso de que la Sutel no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.
- IX. Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la Sutel considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la Sutel ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la Sutel ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que, en todo momento la Sutel puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la Sutel puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 07394-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 1° de setiembre de 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

**3.2. Requisitos técnicos**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **TELECABLE**, mediante sus notificaciones para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado.

Mediante las notificaciones presentadas en el escrito con número de ingreso NI-08441-2023, la empresa **TELECABLE** manifiesta su intención de ampliar la oferta de servicios brindados (ver expediente administrativo); dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH, en todo el territorio nacional.

Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a estas notificaciones de servicios de telecomunicaciones. En síntesis, se comprobó que la empresa **TELECABLE**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-08441-2023.

En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **TELECABLE** cumple a cabalidad con la presentación de la información requerida, por lo que se recomienda que esta ampliación se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

**a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación:**

En el escrito con número de ingreso NI-08441-2023 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar a nivel mayorista, servicios de transporte de datos y capacidad de transmisión por medio de su red de fibra óptica (“Transferencia de Datos, bajo la modalidad de Acarreo”), mediante un modelo de arquitectura de red abierta tanto pasiva como activa; prestando así servicios a terceros operadores, los cuales podrán comercializar sus servicios de telecomunicaciones a usuarios finales.

En virtud de la nomenclatura de uso de esta Superintendencia, la Dirección General de Mercados califica el mencionado servicio como servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH, en todo el territorio nacional.

Los servicios que le fueron autorizados a **TELECABLE** mediante las resoluciones RCS-360-2012, RCS-499-2009 y RCS-209-2016 corresponden a transferencia de datos, acceso a internet, televisión por suscripción, telefonía IP y acarreador de tráfico internacional IP, todos estos servicios autorizados a nivel nacional.

En el escrito con número de ingreso NI-08441-2023 la empresa indica su intención de brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH, a nivel nacional. Puntualmente se indica lo siguiente:

“...conforme al cumplimiento del marco normativo nacional, hecho que lleva a Telecable S.A. como propietario de una amplia red de fibra óptica a nivel nacional, solicitar a su Autoridad autorización de una red de fibra óptica abierta, tanto a nivel pasiva como activa, donde Telecable S.A. actúe en una relación mayorista como proveedor del servicio mayorista a otros

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*operadores, y a su vez por el otro lado, como operador de servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.”*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **TELECABLE** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

*A fin de comprender mejor la ampliación de servicios y el modelo de explotación de la red FTTH de TELECABLE así como la prestación de los servicios mayoristas que señala en su solicitud, es necesario indicar lo siguiente sobre las redes neutras de acceso.*

*Mediante el acuerdo 044-078-2021, de la sesión ordinaria 078-2021, del 18 de noviembre de 2021, el Consejo aprobó la opinión del oficio 10175-SUTEL-OTC-2021 del 30 de agosto de 2021 de la Dirección General de Competencia, que en lo que interesa sobre redes neutras, señala:*

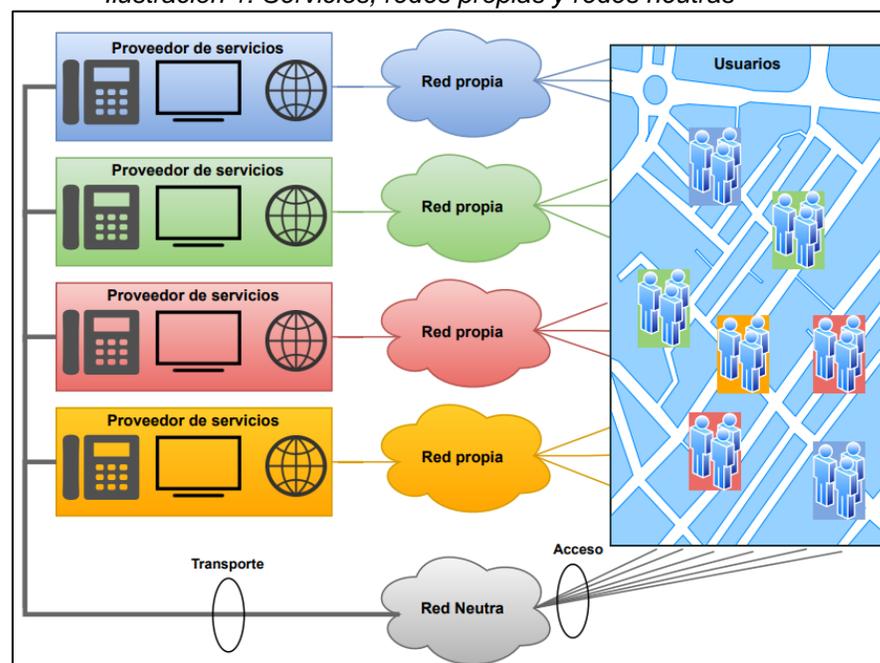
*(...)*

*Las Redes Neutras también denominadas Redes de Acceso Abierto (OAN por sus siglas en inglés) son el resultado de un modelo de orientación mayorista a partir del cual los proveedores tienen la posibilidad de utilizar la infraestructura (activa y pasiva) de una red existente, que pertenece a un tercero.*

*Para los usuarios, que representan la demanda de los servicios de telecomunicaciones, eso se traduce en el acceso potencial a todos los servicios disponibles que transiten a través de esas redes; de esa forma el conjunto de opciones al alcance del usuario se vuelve independiente de la cobertura efectiva de las redes particulares de los proveedores de servicios.*

*Se trata así de un modelo en donde la prestación de los servicios de telecomunicaciones ya no está ligada con la propiedad de la infraestructura de la red, véase la figura 1.(sic)*

*Ilustración 1: Servicios, redes propias y redes neutras*

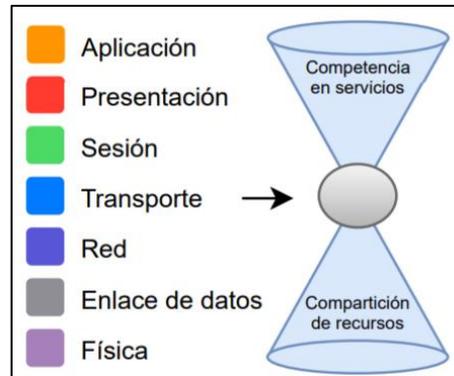


**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Fuente: Elaboración propia.*

Visto desde la perspectiva del modelo de interconexión de sistemas abiertos (ISO/IEC 7498-1, OSI por sus siglas en inglés) este tipo de acceso a la red se da a nivel de las tres capas inferiores, mediante la compartición de recursos, pudiendo extenderse incluso hasta la cuarta capa (transporte) a partir de la cual también surge la diferenciación que cada proveedor imprime a sus servicios con una intención competitiva, obsérvese la figura 2.(sic)

*Ilustración 2: Modelo OSI en relación con redes neutras*



*Fuente: Elaboración propia.*

Como se observa, las redes neutras tienen una naturaleza claramente física, que se materializa mediante el acceso a la infraestructura y a las instalaciones de la red. Por ende, su alcance se resume en la dotación de cobertura a los servicios de telecomunicaciones que se proveen a través de ellas.

Ahora bien, al hablarse de cobertura esta se puede entender de dos formas en términos de la arquitectura y la intencionalidad de las redes.

Por un lado, están las redes de transporte troncal con alcance nacional o al menos regional cuyo objetivo es servir de “autopista” de comunicación entre distintas zonas geográficas.

Estas redes se diseñan en función de los altos volúmenes de datos que deben acarrear, su resiliencia, y la capacidad de su infraestructura crítica. Ahora bien, estas redes por sí solas no son capaces de prestar servicios de telecomunicaciones a los usuarios finales.

Por otra parte, están las redes con una vocación de acceso que, si bien se caracterizan principalmente por tener capacidades de transporte considerablemente menores que las de tipo troncal, tienen una mayor capilaridad, resultando esta la característica esencial para alcanzar a los usuarios finales.

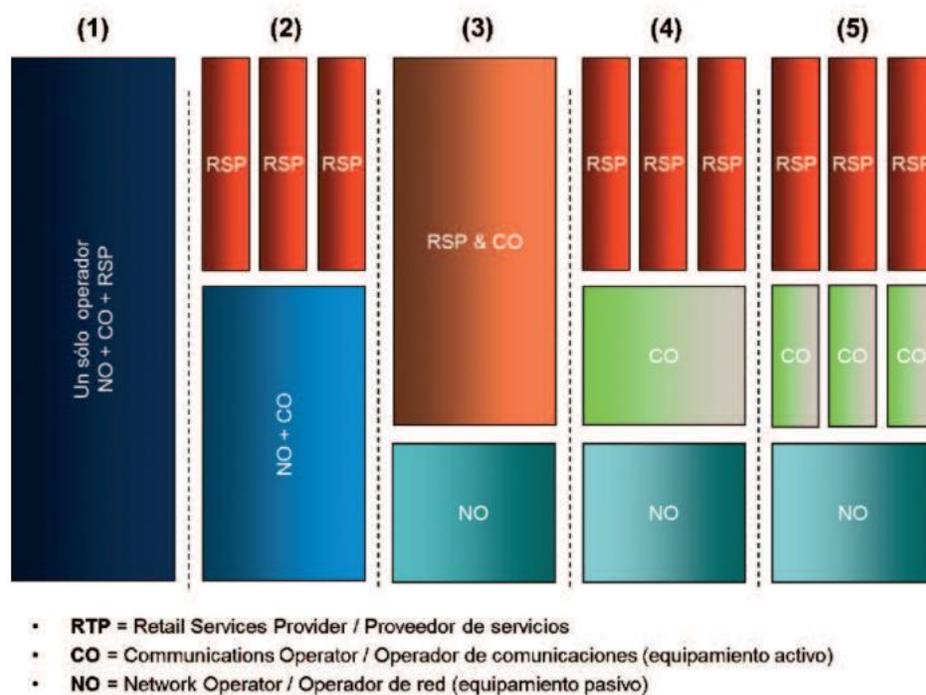
De ahí que una red neutra es un instrumento que se proyecta para atender el paradigma de la falta de cobertura de otras redes existentes, en función de la forma en que esa circunstancia se manifiesta. Es decir, que una red neutra puede estar orientada al transporte de altos volúmenes de datos o puede diseñarse para alcanzar a multiplicidad de usuarios finales, incluso puede atender ambas necesidades simultáneamente (en el caso de las inversiones públicas, esta definición iría asociado a lo que defina la política pública), sin embargo, lo que le define no son estas características inherentes a cualquier tipo de red, sino la garantía de acceso a su infraestructura en igualdad de condiciones en conjunto con la provisión de servicios de administración, continuidad del negocio y seguridad que requieren los proveedores de servicios que transitan sus servicios por ella, para trasladar estos compromisos a sus usuarios finales.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Así también, a nivel tecnológico no se identifica un único sistema a partir del cual se despliegue este tipo de redes, pues las hay inalámbricas, mayoritariamente a nivel conceptual, para la prestación de servicios de telefonía móvil (en donde es más común escuchar los términos en inglés SWN – Single Wholesale Network o WOAN - Wholesale Open Access Network) pero principalmente también las hay cableadas por medio de fibra óptica dada la escalabilidad de esta tecnología para enfrentar el ritmo de crecimiento en términos de ancho de banda al que están sometidas todas las tecnologías de transporte de datos.”  
 (citas omitidas)  
 (...)”

En ese sentido, compartimos al igual que la literatura especializada<sup>1</sup> que la fibra óptica ha generado nuevos modelos de negocio, no sólo por los servicios que puede ofrecer, también por los roles que pueden adquirir los distintos agentes que invierten en la construcción y explotación de las redes. Típicamente existen tres tipos de roles, pudiendo el agente u operador tener uno o varios de ellos, tal y como se muestra en la Figura 4.

- El operador de red (NO) es el operador que construye la infraestructura física pasiva, es decir, el cableado, fibras, divisores, cabinas, etc.
- El operador de comunicaciones (CO) es el que instala y opera los equipos activos, proporcionando la conectividad a proveedores de servicios.
- Los proveedores de servicios retail o minorista (RSP) son los que controlan a los clientes finales y comercializan los servicios de banda ancha.



<sup>1</sup> Ramon Millan -- [consultor@ramonmillan.com](mailto:consultor@ramonmillan.com). (s. f.). Qué es... redes FTTH abiertas. RamonMillan. Disponible en <https://www.ramonmillan.com/tutoriales/redesfibertothehomeabiertas.php>

07 de setiembre del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**Figura 4: Modelos de negocio en redes abiertas FTTH. Fuente Ramon Millan**

A partir de estos roles que resultan del despliegue de redes FTTH y centrándonos en redes abiertas, pueden señalarse lo siguientes modelos<sup>2</sup>:

Modelos	Descripción
Modelo 1	Los operadores incumbentes en cada país han seguido históricamente un modelo 1, en las antiguas redes de telefonía analógica y tratan de asumir en su mercado de origen los tres roles en los nuevos despliegues de fibra. Es decir, los operadores incumbentes suelen asumir los tres roles (NO, CO y RSP) y, al mismo tiempo, ofrecen servicios tanto de “ <i>unbundling</i> ” como de “ <i>bitstream</i> ”, a precios regulados a otros operadores. En el caso de los incumbentes puede ser un modelo promovido por la regulación. O puede darse el caso, de que sea iniciativa propia de operadores simplemente por el funcionamiento del mercado, cuando el principal “” para instalar fibra óptica es obtener una nueva base de usuarios procedentes de otros operadores, bajo una regulación que favorezca la inversión.
Modelo 2	El modelo 2, en el que un operador gestiona los pasivos y los activos (NO y CO) sobre los que varios operadores ofrecen servicios minoristas (RSP), tiene varias ventajas: utilización más eficiente de la infraestructura a través de la compartición y desplazamiento de la competencia desde la infraestructura a los servicios. Para que este modelo tenga éxito son necesarios interfaces abiertos comunes y acuerdos claros de SLA.  El operador público neutro pone la infraestructura y los servicios de mayorista (NO y CO), para que otros operadores puedan ofrecer sus propios servicios (RSP) a los ciudadanos, pudiendo éste seleccionar aquél que más le convenga, siguiendo el modelo 2. De esta forma, se introducen servicios NGN y se incentiva la competencia en zonas poco atractivas para la inversión privada. Otra posibilidad muy similar al de otras “ <i>utilities</i> ”, sería que el operador público invirtiera y gestionara sólo los pasivos, incluyendo los edificios donde se ubican los equipos activos, y que los operadores hagan de CO y RSP, lo cual se correspondería con el modelo 5. En este caso, los operadores no sólo competirán en servicios, también en infraestructura.
Modelos 3	Se da cuando un operador de red -NO-necesariamente separado del operador de telecomunicaciones de equipos activos -CO-, el cual a su vez es proveedor de servicios minoristas a nivel retail.  Es el caso de países que apuestan decididamente por promover el rápido desarrollo de redes FTTH y el objetivo comprende construir una red subvencionada de FTTH abierta (open access), con el fin de impulsar tanto la competencia como la inversión. La parte pasiva es subvencionada y el NO es adjudicado mediante un concurso público. También se subvenciona la parte activa (equipos GPON, routers IP, etc.) y se adjudica mediante concurso público al CO
Modelo 4	Se da a partir del modelo 3, siendo que por ser una red financiada con recursos públicos y subvencionada puede comprender que el ganador del CO sea operacionalmente separado del resto de proveedores de servicios. El CO está sometido a un estricto control de precios y a obligaciones de servicio universal. Sobre esta infraestructura activa ofrecen servicios en cada hogar distintos proveedores o RSP simultáneamente; es decir, en un mismo hogar: la voz se puede contratar a RSP1, el acceso a Internet de banda ancha a RSP2, la televisión y vídeo bajo de manda a RSP3, etc.
Modelo 5	El modelo 5 se corresponde con el de “ <i>unbundling</i> ” o de desagregación, donde generalmente el operador dominante alquilaría la infraestructura pasiva y oficinas centrales al resto de operadores. Es un modelo muy utilizado sobre infraestructura de cobre. El modelo 5 también podría ser realizado mediante la colaboración voluntaria entre operadoras, siempre que por supuesto no dañe la competencia o suponga abusos hacia el consumidor

Adicionalmente, a través de la puesta a disposición de la red de acceso del “operador neutro” pueden prestarse los siguientes servicios mayoristas:

- Acceso: **prestación de conectividad transparente entre el punto de interconexión con los operadores prestadores de servicios y el Optical Node Terminal, que en español significa Terminal de nodo óptico (ONT) de cada usuario, o bien de acceso a las**

<sup>2</sup> ídem

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

canalizaciones titularidad del “operador neutro” para que otro operador despliegue su propia fibra.

- *Interconexión: consistentes en la conectividad a nivel físico y lógico entre la red del operador minorista que prestará servicios a clientes finales con la red del “operador neutro”.*
- *Coubicación: alquiler de espacio, el suministro de energía eléctrica en el local de conexión donde se establecen los equipos necesarios para prestar los distintos servicios a sus clientes, etc.*
- *Reventa de capacidad de los cables pasados por los conductos del “operador neutro” (fibra oscura),*

*De este modo podemos indicar que la operación de red pública y la ampliación de servicios de TELECABLE corresponde en este caso un operador neutro de acceso mayorista, entendiendo por tal aquél que se encargan del despliegue de una red pública de telecomunicaciones de acceso de nueva generación -como FTTH- y cuyos clientes son los operadores o proveedores prestadores de servicios de telecomunicaciones, siendo estos últimos los que ofrecen servicios a los usuarios finales. Es decir, este operador mayorista neutral de acceso ofrecerá -según la notificación de ampliación- **servicios de transferencia de datos o conectividad de acceso** a través de su red FTTH, a terceros operadores y proveedores, con el fin de que estos presten servicios minoristas de transferencia de datos o servicios de conectividad de banda ancha a los usuarios finales.*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura<sup>3</sup> de servicios de la resolución RCS-374-2018<sup>4</sup> y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **TELECABLE** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH en todo el territorio nacional, a través de la de redes de telecomunicaciones propias.*

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación:**

*En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el escrito con número de ingreso NI-08441-2023 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado a nivel nacional.*

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **TELECABLE** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.*

<sup>3</sup> En la resolución RCS-374-2018 aprobada por acuerdo 010-078-2018 del Consejo, se enlistan los servicios que son tramitados con mayor frecuencia. Por esto no debe entenderse como una lista exhaustiva y cerrada, sino como una guía informativa. El interesado deberá plantear su solicitud en los términos que considere más adecuados y con base en ellos la Superintendencia encausará su solicitud bajo alguno de los servicios ya sea que estén enlistados acá o no.

<sup>4</sup> Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Acuerdo 010-078-2018 por el que se aprueba la resolución RCS-374-2018 denominada “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de Título Habilitante para operadores de redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Lo anterior se puede apreciar en el escrito con número de ingreso NI-08441-2023 visibles en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar.

El equipo de core que pretende utilizar **TELECABLE**, es el router Cisco de la serie ASR920. Entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:

- Enrutamiento para servicios de voz, video y datos.
- Servicios MPLS y Ethernet.
- Servicios L2VPN, L3VPN.
- Interfaces de conexión de hasta 100 GB.
- Capacidad de procesamiento de 1 Gbps.

Por otro parte, los equipos que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la tecnología FTTH son de la marca Huawei serie MA5800 los cuales soportan un ancho de banda de hasta 1 Gbps y hasta 17408 conexiones de usuario final, según se indica en el documento de solicitud de autorización NI-08441-2023.

Por último, los equipos terminales que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado son equipos de la marca Huawei, los cuales soportan servicios de acceso de banda ancha de hasta 1 Gbps de velocidad.

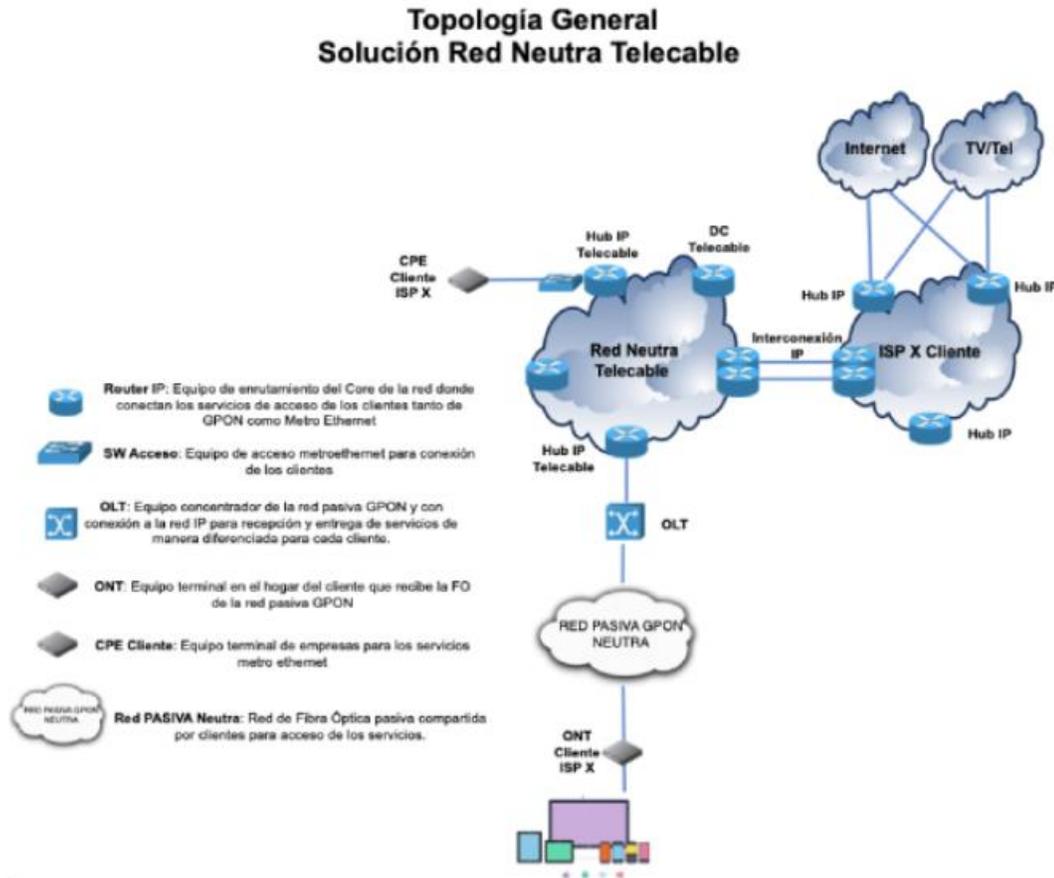
En virtud de lo expuesto anteriormente, es criterio de esta dirección otorgar la ampliación del servicio autorizado a **TELECABLE**, y se reitera que los datos aportados por **TELECABLE** resultan suficiente para fundamentar este punto.

**ii. Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **TELECABLE** mediante escrito con número de ingreso NI-08441-2023, muestra un diagrama con la topología propuesta.

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dichos diagramas se aprecia la distribución propuesta para desarrollar el servicio que se pretende ampliar, tanto la red de distribución y acceso como la red de interconexión con el proveedor de contenido.

07 de setiembre del 2023  
 SESIÓN ORDINARIA 054-2023



**Figura 4.** Diagrama de red. Aportado por TELECABLE

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **TELECABLE** resultan suficiente para fundamentar este punto.

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 07394-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 1° de setiembre de 2023 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

(...)

### **3.1. Requisitos jurídicos**

- a) **TELECABLE S.A.** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante NI-08441-2023, una ampliación de su oferta de servicios de telecomunicaciones detallando su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH, en todo el territorio nacional, según consta en el expediente administrativo. (Folios 717 al 799).
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). (Folios 717 al 799).

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- c) La empresa solicitante se identificó como **TELECABLE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-336262. Su representante legal el señor **Roberto Murillo Murillo**, portador de la cédula de identidad número 2-0580-0326. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo NI-08441-2023 (páginas 64 y 65). Asimismo, se señala el correo electrónico [notificaciones@telecablecr.com](mailto:notificaciones@telecablecr.com) como medio para la recepción de notificaciones NI-08441-2023 (página 10).
- d) La solicitud fue firmada por el señor **Roberto Murillo Murillo**, portador de la cédula de identidad número 2-0580-0326 en su condición de representante legal de la empresa **TELECABLE S.A.**; la misma se realizó de manera electrónica, según consta en el documento con número de ingreso NI-08441-2023 (página 10) visible en el expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **TELECABLE S.A.** se encuentra registrado activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF.

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	28/08/2023
Nombre	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	DESAMPARADOS	
Situación		

**Figura 1.** Verificación del estado de la empresa **Telecable S.A.** en el sitio <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do>



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES  
 DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO  
 Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

28/08/2023  
 21:43:31

**PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF**

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101336262 registrada por la CCSS a nombre del patrono...(sólo se consigna número de cédula)... no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 28/08/2023 4:30:19  
 Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

07 de setiembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 054-2023

**Figura 2.** Verificación del estado de la empresa **Telecable S.A.** en el sitio [https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

- f) Esta Superintendencia verificó que la empresa **TELECABLE S.A.**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias.

Fecha y hora de consulta : 28/08/2023 21:47:10

Información			
Identificación:	310133626235	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	TELECABLE SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Grandes Contribuyentes	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/06/2005
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	17/01/2022

**Figura 3.** Verificación del estado de la empresa **Telecable S.A.** en el sitio <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por TELECABLE S.A., se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH en todo el territorio nacional mediante redes propias.
- XVI.** Que, la empresa TELECABLE S.A., posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro de los servicios notificados, previo al cumplimiento de la normativa legal y reglamentación vigente conexas.
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico jurídico 07394-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 1° de setiembre de 2023, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa TELECABLE S.A., ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH en todo el territorio nacional mediante redes propias.
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

**POR TANTO,**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 07394-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 1° de setiembre de 2023 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **TELECABLE S.A.**, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH en todo el territorio nacional mediante redes propias.
2. Apercibir a la empresa **TELECABLE S.A.**, que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
3. Se recomienda reiterar a **TELECABLE S.A.**, las siguientes obligaciones a cumplir de su título habilitante y según lo que corresponda para la operación de su red pública de telecomunicaciones y los servicios minoristas y mayoristas que ofrezca, según el modelo de negocio en cada caso de las ampliaciones de su título habilitante:
  - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel.*
  - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.*
  - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.*
  - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
  - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
  - f. *Remitir a la Sutel oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel.*
  - g. *Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros.*
  - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
  - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
  - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.*
  - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
  - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
  - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
  - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
  - p. *Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.*
  - q. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
  - r. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
  - s. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
  - t. *Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
  - u. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
  - v. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
  - w. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
  - x. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.*
  - y. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel.*
  - z. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por Sutel.*
  - aa. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
4. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	TELECABLE S.A.
Cédula jurídica:	3-101-336262.
Correo electrónico de contacto	<a href="mailto:notificaciones@telecablecr.com">notificaciones@telecablecr.com</a>
Título habilitante:	RCS-160-2009. RCS-499-2009. RCS-291-2016.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Mediante RCS-160-2009: Servicio de acceso a internet. Transferencia de datos. Acarreador de tráfico internacional IP. Mediante RCS-499-2009: Servicio de Televisión por suscripción y Telefonía IP.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

	Mediante RCS-291-2016: Servicio de Transferencia de datos bajo la modalidad de acceso a Internet y de enlaces punto a punto, ambos a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
<b>Tipo de ampliación:</b>	Servicio de transferencia de datos en la modalidad de acarreo de datos de carácter mayorista por medio de una arquitectura de red de acceso abierta de fibra óptica FTTH en todo el territorio nacional mediante redes propias.

5. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
6. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO 5**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

##### **5.1. Solicitud de modificación presupuestaria 3-2023 y presupuesto extraordinario 1-2023, presentado por el Banco Fiduciario.**

***Ingresan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Oscar Cordero Infante, para el conocimiento de este asunto.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Fonatel, para atender la solicitud de modificación presupuestaria presentada por el banco fiduciario.

Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- 1) Oficios del Banco de Costa Rica FIDOP-2023-8-1321 y FIDOP- 2023-8-1322, con la solicitud de presupuesto extraordinario 01-2023 y la modificación presupuestaria 03-2023.
- 2) Oficio 07093-SUTEL-DGF-2023, del 24 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe del análisis y la razonabilidad del presupuesto extraordinario 01-2023 y la modificación 03-2023.

De inmediato, el intercambio de impresiones sobre el particular.

***“Federico Chacón: Tenemos un punto de Fonatel, que es una solicitud de modificación presupuestaria 2023 y un presupuesto extraordinario 01-2023, presentado por el Banco Fiduciario.***

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**Adrián Mazón:** Gracias. Bueno, agradecerle a Oscar que está apoyando en los últimos días que nos acompaña en Sutel. También agradecerle estos años de apoyo a la Dirección y a Sutel en general.

Con el oficio 07093-SUTEL-DGF-2023, se presenta el tema que mencionaba don Federico, una propuesta de la tercera modificación presupuestaria del año y el presupuesto extraordinario, el primero del año del fideicomiso.

La modificación presupuestaria es para reforzar la ejecución del Programa Hogares Conectados. Recordemos que con la transición al nuevo fideicomiso se acumularon algunos pagos de Hogares Conectados.

Se hizo un trabajo para sacar todos esos pendientes y lo que se identificó el Banco es que se ocupa reforzar para salir de esos compromisos, en particular a transferencias a cooperativas, a empresas privadas y empresas públicas no financieras, por un monto total de 4720 millones.

Estos recursos serían tomados de la partida de Adquisición de valores de instituciones públicas financieras, es decir, de lo que se tenía para inversiones y con esto se cubriría el resto del año según las proyecciones para Hogares Conectados.

El cuadro que tienen en pantalla resume estos movimientos, son 3 cuentas que se refuerzan y se toma la adquisición de valores.

De acuerdo con la directriz D-FO-10, se verifica que las modificaciones que se han hecho en el año no superen el 25% del presupuesto inicial del fideicomiso.

Esta es la tercera del año, por 4720 millones. Tenemos 2 anteriores, una por 13.000 y otra por 77 millones y los ajustes acumulados, que representan un 11,83%, por lo que estamos dentro del máximo establecido. Eso en cuanto a la modificación.

Se presenta también un presupuesto extraordinario, el primero del año, por un total de 1867 millones de colones y aquí varios temas que se contemplan en el extraordinario. Primero tener presente que los extraordinarios funcionan para 4 objetos, en este caso uno es incorporar el presupuesto, ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes.

Un segundo es disponer de los recursos excedentes entre los ingresos que se presupuestaron y los que realmente al final se captaron.

Eso se conoce como superávit presupuestario. Registrar disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en todo el Presupuesto de Egresos y sustituir fuentes de financiamiento.

En este caso, estamos presentando este presupuesto extraordinario para los 3 primeros objetos.

Hay varios ingresos que no estaban inicialmente contemplados, un ingreso de 4.100.000, que fue por una multa que se le aplicó a Coopeguanacaste, en el marco del programa 4; 490 millones que Hacienda nos cobró de impuestos de renta mientras salía la exención, entonces ahora no los están reintegrando, son 490 millones.

Con los casos de eximente de responsabilidad en Pacífico Central y Chorotega, que en su momento se la aceptaron al ICE, este tuvo que reintegrar un monto de 140 millones, ya la hizo y eso también fue un ingreso adicional.

Durante el proceso de transición, varias inversiones que tenía el Banco Nacional al final se trasladaron como efectivo, porque ya se había recuperado el principal. Eso suma 10.530, millones.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Tenemos además intereses que han sido un poco más de lo que se tenía originalmente proyectado también por parte del Banco, son 875 millones en lo que llevamos a julio y se proyecta para el resto del año 972 millones.*

*Entonces esos ingresos también se contemplan en este presupuesto extraordinario.*

*Tenemos que también hay unas partidas a disminuir, una en particular, es la recuperación de préstamos a instituciones públicas financieras. Principalmente esto es porque esas inversiones que se ofrecieron durante el periodo de transición, pues eran inversiones que se tenían planificadas que ahora se recuperaron como efectivo. Entonces esa es la partida que más se disminuye, que se reduce en 11.146 millones y aumentan las que les mencionaba antes.*

*No dan 0 porque hay un poco más de recursos y entonces los egresos se ponen en la cuenta de Adquisición de valores del Gobierno central, por eso el extraordinario es por 1867 millones, de hacer el neteo de todos esos ingresos adicionales y lo que disminuye la cuenta de Recuperación de préstamos a instituciones públicas.*

*Esa diferencia va para adquirir valores, de acuerdo con el manual de inversión es que ahorita está vigente”.*

Seguidamente, el señor Mazón Villegas da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

**Oscar Cordero:** *En la partida de Recuperación de inversiones, en la que se está disminuyendo, ahí es muy importante mencionar también el tema del tipo de cambio, porque la proyección que había para muchos meses incluso estaba por encima de 650. Entonces, la diferencia que hay sí es bastante alta y ese diferencial cambiario también genera ese ajuste en el presupuesto, nada más.*

**Federico Chacón:** *Don Oscar, desearle lo mejor en esta nueva, darle el agradecimiento por todo el trabajo en Fonatel y en Sutel y desearle muchos éxitos también en el proyecto que ya ha iniciado y que ha emprendido y por supuesto, que sepa que aquí las puertas están abiertas. Muy buena suerte y muchas bendiciones en lo que vayan a emprender.*

**Cinthya Arias:** *Igual de mi parte Oscar agradecer todo el tiempo, ahora lo mencionaba Adrián, todo el trabajo, sobre todo con la noticia que recibimos recientemente, en términos del tema con la Contraloría y usted ha llevado una parte importante de todo ese proceso.*

*Muchísimas gracias por ese apoyo y reiterarle nuestros mejores deseos para que ese emprendimiento suyo y de su familia sea de mucha bendición para todos ustedes.*

**Oscar Cordero:** *Muchísimas gracias de verdad, Sutel ha sido de una gran escuela, entonces me llevo buenos recuerdos de todos, muchísimas gracias. Hoy prácticamente es mi último día”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por los señores Mazón Villegas y Cordero Infante, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

#### **ACUERDO 020-054-2023**

1. Dar por recibidos los oficios del Banco de Costa Rica FIDOP-2023-8-1321 y FIDOP- 2023-8-1322, con la solicitud de presupuesto extraordinario 01-2023 y la modificación presupuestaria 03-2023.
2. Dar por recibido el oficio 07093-SUTEL-DGF-2023, mediante el cual, la Dirección General de Fonatel presenta el análisis y la razonabilidad del presupuesto extraordinario 01-2023 y la modificación 03-2023.
3. Aprobar la modificación presupuestaria No.3-2023 por un monto de ₡4.720.297.500,00.
4. Aprobar el presupuesto extraordinario No. 01-2023 por un monto de ₡1.867.586.986,02.
5. Solicitar al Banco de Costa Rica, que proceda con los ajustes correspondientes.
6. Enviar copia del acuerdo al Comité de Vigilancia y al expediente GCO-FON-BCR 00700-2022.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 6**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**6.1. Informe costos de la representación de la funcionaria de la Dirección General de Calidad Mónica Salazar Obando en el CCP1.**

***Ingresa a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Seguidamente, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a los costos de representación de la funcionaria Mónica Salazar Obando, de la Dirección General de Calidad, en la 43° Reunión del CCP.I.

Al respecto, se conoce el oficio 07309-SUTEL-DGO-2023, del 29 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 006-049-2023, de la sesión ordinaria 049-2023, celebrada el 17 de agosto del 2023, sobre la estimación de costos de participación de la funcionaria Mónica Salazar Angulo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la 43° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 02 al 06 de octubre del 2023 en Asunción, Paraguay.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

***“Alan Cambronero: Este tema se presenta mediante 07309-SUTEL-DGO-2023, en atención al acuerdo 006-049-2023.***

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Mediante ese acuerdo del Consejo, se solicita la estimación de costos para la participación de la compañera Mónica Salazar Angulo, Especialista en Telecomunicaciones de Unidad de Calidad de Redes, en la reunión del CCP.I número 43, que se llevará a cabo del 02 al 06 de octubre del 2023, en Asunción, Paraguay.*

*Se hace el repaso, como de costumbre, sobre lo que indica la normativa, específicamente el Reglamento de Capacitación vigente y representaciones fuera del país, en su artículo 12.*

*Lo que indica el acuerdo del Consejo 005-018-2023, en cuanto al requerimiento de presentar este informe de costos que realiza la unidad de Recursos Humanos, lo que ha señalado la Unidad Jurídica en el oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, en cuanto a que es viable que funcionarios que no formen parte del Consejo y no ostenten condición de apoderado generalísimo participen en este tipo de eventos, siempre y cuando no tengan en su agenda adoptar acuerdos que comprometan a Sutel.*

*Esto se acredita en el acuerdo del Consejo que mencioné, el 006-049-2023, donde se indica que la participación en esta reunión de la Citel corresponde a un experto de nivel técnico.*

*En atención a lo anterior, propiamente lo que son los costos, estos corresponden, la estimación, a 2.315 dólares, aproximadamente 1.389.000 colones, el tipo de cambio de 600 de referencia y como de costumbre, se aclara que está sujeto a las variaciones del tipo de cambio al momento de la compra del tiquete, que en este caso, normalmente por ser destino americano, se contempla un día de ida y de regreso.*

*Sin embargo, según indican y de acuerdo con las revisiones de las escalas que se brindan, se tendría que contemplar en este caso 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, siendo entonces la fecha de salida al 30 de septiembre y de regreso el 07 de octubre.*

*En la autorización a la Proveeduría, para la compra de los tiquetes aéreos, en este caso se adjunta la constancia presupuestaria de los recursos por parte de la fuente de financiamiento de Regulación y el requerimiento de la presentación del informe que está en la normativa, al final de la participación del evento, a Recursos Humanos”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07309-SUTEL-DGO-2023, del 29 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 021-054-2023**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Sutel da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP1, CCP2 y el COM-Citel, para lo cual además coordinar en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- II. Durante las reuniones del CCP.I, se abordan diversos temas regulatorios atinentes a la Sutel, entre los cuales destacan: protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, calidad de servicio de telecomunicaciones, banda ancha, control de fraudes y dispositivos móviles ilegales o irregulares, TIC y cambio climático, protección del

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

medio ambiente, interoperabilidad, conectividad e infraestructura para Internet, economía digital, Internet de las Cosas y Ciudades Inteligentes.

- III. La participación en esta reunión del CCPI de la Citel corresponde a un experto a nivel técnico.
- IV. A nivel interno, el seguimiento al plan de trabajo del CCP1 es efectuado por los funcionarios Leonardo Steller Solórzano, Natalia Ramírez Alfaro y Mónica Salazar Angulo de la Dirección General de Calidad, quienes coordinan lo respectivo con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- V. La participación de la Sutel en la 43° reunión del CCPI de la Citel está autorizada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo N°005-027-2023 de la sesión ordinaria N°027-2023, celebrada el 04 de mayo de 2023.”
- VI. Mediante acuerdo 006-049-2023, notificado el 22 de agosto del presente año, se solicita la estimación de costos de la participación de la señora Mónica Salazar Angulo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la 43° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 02 al 06 de octubre de 2023 en Asunción, Paraguay.
- VII. Mediante el oficio 07309-SUTEL-DGO-2023 del 29 de agosto de agosto del presente año, la Unidad de Recursos Humanos presenta la estimación de los costos requeridos.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07309-SUTEL-DGO-2023, del 29 de agosto del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido mediante el acuerdo 006-049-2023, sobre la estimación de costos de la participación de la señorita Mónica Salazar Angulo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la 43° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 02 al 06 de octubre de 2023 en Asunción, Paraguay.
2. Dejar establecido que la representación de la señorita Monica Salazar Angulo, que no es miembro del Consejo, está orientada a cumplir un rol de experta técnica.
3. Autorizar la participación presencial de Mónica Salazar Angulo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la actividad descrita en párrafos anteriores, según había sido definido en acuerdo 006-049-2023.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Monica Salazar (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$165)		
Paraguay (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$165)	TC:	600.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	844.00	506 400.00
Viáticos	1 221.00	732 600.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	150 000.00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>2 315.00</b>	<b>1 389 000.00</b>

*Nota: Mediante correo electrónico, el señor Cesar Valverde, Jefe de Calidad, indica que no van a requerir el monto de 100 dólares por concepto de imprevistos y que este sería asumido por la funcionaria.*

- Dejar establecido que los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
- Dejar establecido que en las representaciones con destino en el Continente Americano, y revisando las escalas que se brindan, se contemplan 2 días de viaje para llegar al evento a tiempo y 1 día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 30 de setiembre y el de regreso el 07 de octubre del 2023.
- Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	30/09/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	07/10/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Asunción Paraguay
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Mónica Salazar Angulo
NUMERO DE ACUERDO	<b>021-054-2023</b>
OBSERVACIONES	

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

8. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
9. Establecer que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación.
10. Aclarar que a la fecha existe, contenido presupuestario para cubrir los costos por lo que se ha hecho la certificación de contenido presupuestario adjunta.
11. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
12. Establecer que corresponde a la señorita Mónica Salazar realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
13. Dejar establecido que la funcionaria debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.2. Informe de cumplimiento de los acuerdos 009-076-2022 y 007-042-2023, en relación con el Fideicomiso ARESEP-BCR.**

***Para el conocimiento de este tema, ingresa nuevamente a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe de cumplimiento a lo dispuesto en los acuerdos 009-076-2022 y 007-042-2023, con respecto al fideicomiso ARESEP-BCR.

Al respecto, se conoce el oficio 07398-SUTEL-DGO-2023, de fecha 01 de setiembre del 2023, presentado por el Director de la Dirección General de Operaciones y la jefatura de la Unidad Jurídica, en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos 009-076-2022, de la sesión ordinaria 076-2022 y 007-042-2023, de la sesión ordinaria 042-2023.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

A continuación, el intercambio de impresiones sobre este asunto.

*“Alan Cambronero: Mediante el oficio 07398-SUTEL-DGO-2023, como lo indicaba, es un informe que presentamos la Unidad Jurídica en conjunto con esta Dirección General de Operaciones y busca atender 2 acuerdos del Consejo, el 009-076-2022 y el 007-042-2223.*

*Mediante este informe, lo que se busca es actualizar al Consejo sobre el estado actual del contrato de fideicomiso inmobiliario ARESEP-BCR 2018, así como lo que se indicaba en el contenido de los oficios OF-914-RG-2023, que se relaciona con el primer acuerdo que mencioné y el OF-548-DGO 2023, que se relaciona con el segundo acuerdo del Consejo que mencioné.*

*Esos acuerdos fueron remitidos el primero a la Unidad Jurídica y a la DGO, para presentar un informe al Consejo y el segundo a la DGO.*

*El oficio que se presenta al Consejo, que ustedes tienen a la vista, hace un recuento sobre una serie de antecedentes importantes con relación al fideicomiso que fue suscrito, recordemos, por la Aresep como fideicomitente y el Banco de Costa Rica como fiduciario, la participación de Sutel en este fideicomiso era como fideicomisario.*

*Una vez que se pudiera construir el objeto de este contrato de fideicomiso, que era el edificio, en ese momento Aresep estaría haciendo un contrato de arrendamiento con Sutel, quien también estaría bajo esa planificación, trasladando a ese edificio mediante subarrendamiento.*

*No voy a repasar todos los antecedentes, son bastantes que están ahí, ya en su momento también muchos de esos han sido conocidos por el Consejo, pero tal vez resumiendo, se habla de datos importantes sobre la suscripción de este contrato, el inicio también de ese contrato de fideicomiso, atención de consultas que fueron realizadas en su momento por parte de Sutel ante el señor Regulador General de ese momento, en cuanto a la posibilidad financiera que Sutel tenía para asumir la eventual obligación de ese arrendamiento, de acuerdo con las proyecciones que en ese momento se planteaban de modelo financiero por parte del Banco de Costa Rica.*

*También hace un repaso de las limitaciones financieras y las gestiones que Aresep hizo, como parte de sus limitaciones financieras, también para asumir esa cuota, las obligaciones que se desprendían del contrato de fideicomiso.*

*Ellos hicieron gestiones también ante diversas instituciones y órganos respecto a lo que tiene que ver con el cumplimiento de la regla fiscal, que es la principal situación que motiva a la Junta Directiva para que finalmente, mediante el acuerdo 06-82-2022, del 08 de noviembre del 2022, la Junta Directiva resuelve por unanimidad solicitar y cito textualmente: “...a la administración que inicie de forma inmediata, expedita y razonable, de acuerdo con la capacidad financiera de la Institución, el uso eficiente de los recursos públicos, el procedimiento tendiente a la rescisión del contrato de fideicomiso inmobiliario ARESEP-BCR 2018”.*

*En ese momento entonces la Junta Directiva, después de todos los análisis financieros previos que hizo, a las consultas también que en su momento hizo a la misma Sutel, toma la decisión de rescindir ese contrato de fideicomiso.*

*También es importante resaltar que en ese mismo acuerdo, la Junta Directiva dice y cito otra vez textualmente: “... instruir a la administración para que realice las gestiones de cobro ante la Superintendencia de Telecomunicaciones para el pago proporcional, en su calidad de fideicomisario, de los gastos, impuestos y obligaciones en que haya incurrido y los pasivos que existan hasta ese momento y aquellas obligaciones que de ellos se puedan derivar, hasta la fecha en que se tenga por resuelto el contrato de fideicomiso y sus contratos accesorios”.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Eso es importante resaltarlo de ese acuerdo de la Junta Directiva que, como lo mencionaba, data de noviembre del 2022. Hay otros antecedentes que se mencionan ahí sobre gestiones que hizo Aresep para ir haciendo pagos disipados, pagos proporcionales a su capacidad financiera de las obligaciones que se derivan del contrato de fideicomiso para poder proceder a su cierre.*

*También hay algunos antecedentes que se mencionan en el oficio sobre instrucciones o gestiones internas de Aresep, donde se evidencia que se han girado algunas instrucciones y se han cruzado algunos informes relacionados con lo que es la estimación de un eventual cobro a Sutel; cobro que nos permitimos aclarar y por eso también aquí está María Marta, que ahora nos puede ayudar un poco a repasar esto, pero no ha recibido Sutel una comunicación formal o una gestión de cobro formal por parte de Aresep.*

*Importante resaltar que muchos de esos antecedentes se desprenden de los mismos informes que mencioné al inicio y como lo indico, en los antecedentes de estos informes se evidencian estas gestiones internas que han realizado en Aresep, que sin embargo no han llegado a materializarse, por lo menos de cara a una gestión formal y directa a Sutel.*

*Después de esto, ya respecto al último informe que recibió el Consejo y que se desprende del traslado a esta Dirección General de Operaciones, que fue lo que se indica en el acuerdo 007-042-2023, se hace también referencia a los actos finales, donde Aresep se viene poniendo de acuerdo con el Banco de Costa Rica respecto al monto por concepto de lucro cesante derivado de la rescisión del contrato de fideicomiso, que lo establecieron en 14.250 dólares, después de varias gestiones que también se resaltan en el oficio.*

*En este informe, después de todo este apartado de antecedentes que acabo de hacer un resumen se hace también en otro apartado un recuento de lo que fue resuelto por el Consejo de Sutel respecto a la suspensión del contrato de fideicomiso y la terminación anticipada de este fideicomiso, que fue suscrito por Aresep con el Banco de Costa Rica.*

*Hacemos ahí una referencia también, como antecedente importante, un recuento de lo que acogió el Consejo mediante el acuerdo 004-002-2022, de fecha 13 de enero del 2022.*

*Esto fue un acuerdo mediante el cual, en atención al oficio OF-919-RG-2021, el Regulador General hacía una serie de consultas al Consejo de Sutel respecto a ¿cuál es la cuota máxima que podría asumirla Sutel?, ¿cuál es el área mínima de parqueos y metros cuadrados que Sutel estaría dispuesta?, varias consultas que realizaba el Regulador al Consejo, fueron atendidas entonces mediante el oficio 00149-SUTEL-ACS-2022.*

*Es importante resaltar que este oficio fue suscrito por la Dirección General de Operaciones, fue elaborado por la Unidad Jurídica con el apoyo también de asesores del Consejo de ese momento y en ese oficio, que también se hace un recuento acá de ese informe, es importante resaltar la conclusión y aquí cito textualmente y es que se indicaba que después de todos los elementos que se analizan, jurídicos y técnicos, se llega a concluir que en este caso es claro que Sutel no sería la autora de la conducta administrativa que decida la finalización anticipada del contrato de fideicomiso inmobiliario y sus eventuales repercusiones, como bien lo dice el oficio OF-919-RG 2021, de fecha 08 de diciembre del 2021; es la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos quien al determinar la inviabilidad del proyecto, sería la única y eventual actora del acto administrativo de no continuar con el fideicomiso inmobiliario.*

*Como ya lo indiqué, este oficio que presentó este equipo técnico jurídico fue acogido por el Consejo de Sutel y remitido a la Junta Directiva y al señor Regulador de ese momento, mediante el acuerdo en 004-002-2022.*

*Entonces aquí con eso por lo menos hago un resumen de lo que se plantea en este informe, para poner al tanto al Consejo de las acciones que ha venido tomando Aresep, en atención a la decisión de la Junta Directiva de rescindir el contrato de fideicomiso, donde ya ellos han hecho algunos pagos para ir cancelando las obligaciones de ese fideicomiso, donde hay gestiones internas respecto a un eventual cobro a Sutel que, por lo menos formalmente, no ha llegado esa gestión de cobro a Sutel todavía, hasta este momento y en atención*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

a eso planteamos una serie de recomendaciones que no sé si hasta aquí paso a mostrarlas o a indicarlas o si tienen alguna consulta con mucho gusto, María Marta y mi persona estamos anuentes a contestarlas.

**María Marta Allen:** Nada más, Alan hizo una explicación de lo que dice el informe, pero también es importante tener presente que el convenio que se firmó en el año 2016 con Aresep, relacionado con este tema, es importante revisarlo y ver si podemos, en un periodo corto, dejarlo sin efecto.

**Cintha Arias:** Sería uno de los puntos del acuerdo.

**Alan Cambronero:** Sí, correcto, muy importante, gracias, María Marta, eso es uno de los puntos del acuerdo que la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica busquen esto que acaba de indicar, la rescisión de ese convenio”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07398-SUTEL-DGO-2023, de fecha 01 de setiembre del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 022-054-2023**

**CONSIDERANDO:**

I. Que en el Acuerdo No.009-076-2022 el Consejo de la SUTEL acordó:

*“I. Dar por recibido el oficio OF-0887-SJD-2022, del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, remite al Consejo la disposición del acuerdo 06-82-2022, del acta de la sesión ordinaria 82- 2022, celebrada el 08 de noviembre del 2022 y ratificada el 15 de noviembre del 2022, por el cual se rescinde del Contrato 003-ARESEP-2018 de Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018.*

*II. Trasladar a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad Jurídica el oficio OF-0887-SJD-2022, a que se refiere el numeral anterior, para el análisis respectivo y que presenten al Consejo las recomendaciones que correspondan en una próxima sesión”.*

II. Que en el Acuerdo No.007-042-2023 el Consejo de la SUTEL acordó:

*“1. Dar por recibidos los oficios OF-0914-RG-2023 y OF-0548-DGO-2023 con fecha 14 de julio de 2023, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre el cálculo por concepto de lucro cesante que cobrará el Banco de Costa Rica (BCR) derivado de la rescisión contractual del Fideicomiso Inmobiliario ARESEP/BCR 2018.*

*2. Remitir el oficio mencionado en el numeral 1, a la Dirección General de Operaciones para que prepare un informe sobre el tema y lo someta al Consejo en una próxima sesión”.*

III. Que mediante oficio 07398-SUTEL-DGO-2023 de fecha 01 de setiembre del 2023, la Dirección General de Operaciones y la Unidad Jurídica presentan informe al Consejo de la

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Sutel en atención a los acuerdos No. 009-076-2022 (sesión ordinaria 076-2022) y No. 007-042-2023 (sesión ordinaria 042-2023).

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el informe 07398-SUTEL-DGO-2023 de fecha 01 de setiembre del 2023 presentado por el Director de la Dirección General de Operaciones y la Jefatura de la Unidad Jurídica en cumplimiento de los acuerdos 009-076-2022 (sesión ordinaria 076-2022) y 007-042-2023 (sesión ordinaria 042-2023).
2. ORDENAR a la Dirección General de Operaciones que, en conjunto con la Unidad Jurídica, inicien con el procedimiento para finalizar el convenio 016-CONVENIO ARESEP-2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en ese convenio: “*CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia igual a la vigencia del contrato de fideicomiso. Su eficacia queda sujeta al refrendo del contrato de fideicomiso que emita la Contraloría General de la República*”. (Resaltado no es parte del texto original).
3. DAR por atendidos, los acuerdos: 009-076-2022 (sesión ordinaria 076-2022) y 007-042-2023 (sesión ordinaria 042-2023).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.3. Análisis de la situación del proyecto QP022020, Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones y su eventual modificación.**

***Ingres a la sesión la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, con respecto al proyecto QP022020, Sistema de gestión y seguimiento de reclamaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 05897-SUTEL-DGO-2023, del 13 de julio del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta el informe de “*Situación del proyecto QP022020 Sistema de Gestión y seguimiento de reclamaciones y su eventual modificación*”.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

***“Alan Cambronero: Este informe se presenta mediante el oficio 05897-SUTEL-DGO-2023, del 03 de julio del 2023. Es un informe preparado por la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, respecto a la situación del proyecto QP 022020, Sistema de Gestión y Seguimiento de Reclamaciones y su eventual modificación.***

***El oficio parte de un recuento de lo que indica el artículo 73, inciso q) de la Ley de Aresep, en cuanto a la competencia que tiene la Autoridad Reguladora en cuanto a la aprobación de los planes operativos en este caso y cualquier modificación a estos planes operativos y, por lo tanto, la competencia que tiene el Consejo***

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

como jerarca de la institución para aprobar estos planes anuales operativos, así como sus modificaciones, para ser remitidos a Aresep.

Importante hacer referencia al oficio 03161-SUTEL-DGC-2023. Este es un oficio de la Dirección General de Calidad que presenta la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, relacionado con una solicitud de modificación del proyecto de reclamaciones en sus 3 elementos esenciales. Hace un planteamiento de modificación tanto en su alcance, en el tiempo y en el costo.

Entonces voy a hacer un resumen, porque en el oficio realmente está el detalle y yo sé que también el Consejo, como lo vamos a mencionar, ha participado en varias reuniones para este análisis. Hago un resumen en cuanto a las variaciones y lo que se propone la Dirección General de Calidad.

En cuanto al alcance, la Dirección General de Calidad varía el alcance del proyecto y aquí es importante resaltar lo siguiente, el alcance aprobado contempla contar con una interfaz web, para que los usuarios finales tramiten y gestionen sus reclamaciones, la cual alimentaría al software de gestión en la nube.

En el alcance y la redacción propiamente que presenta la Dirección General de Calidad, este apartado se está eliminando y el alcance nuevo del proyecto lo que indicaba era que el proyecto contempla contar, por medio de la gestión de un servicio de software de gestión en la nube, que permita a la Dirección General de Calidad una tramitación ágil y expedita del procedimiento de atención de reclamaciones que son interpuestas ante Sutel, que brinde la posibilidad de realizar un seguimiento de asignaciones, cargas, tiempos de atención, a partir de lo que se reducirían los tiempos por parte del recurso humano de la DGC en la generación de los documentos pertinentes a las reclamaciones, como oficios, informes, resoluciones y cualquier otro documento relacionado con las reclamaciones, así como la revisión, aprobación y valoración de dichos documentos por parte de la jefatura.

Se propone entonces utilizar el Microsoft Planner y el Power Automate, que son servicios de software alojados en la nube, no obstante, como lo indicaba, en esta redacción no se indica cómo se estaría atendiendo la parte relacionada con los usuarios, para que estos tramiten y gestionen sus reclamaciones.

En el documento de la solicitud se incluye como condición que se haga referencia al impacto del cambio, sin embargo, la DGC no lo explica, en cuanto a este tema que está dejando por fuera en ese momento, con esta redacción.

La gestión tampoco hacía referencia a cómo se estaría atendiendo este tema, más que una redacción que se indica en la parte del tiempo y ahí paso tal vez al otro elemento, donde se indica que en el 2024 se estaría haciendo una verificación de opciones de la publicación en la web de los estados de los expedientes y reclamaciones mediante consulta a los usuarios finales.

Esto se indica como una redacción en la parte ya relacionada con el cronograma para ser atendido en el 2024, más no se contempla como parte de su alcance.

Importante en cuanto al tiempo, entonces la implementación concluirá en el 2023 y a partir del 2024 pasaría a la fase operativa hasta el 2029. En el 2023 se estaría haciendo la consolidación de los flujos de reclamaciones en estas herramientas que mencioné, el Microsoft Planner y Power Automate, previendo las acciones preventivas y correctivas de los flujos y del 2024 en adelante, pasaría la fase operativa. Además, se tiene previsto la valoración, como ya indiqué, de las opciones para la publicación en la web.

Importante, esta redacción o indicación permite concluir que la atención de las necesidades de los usuarios aún no ha sido analizada en cuanto a las alternativas o su viabilidad, ya que la DGC lo propone como una actividad para el 2024.

En cuanto al costo, en cuanto a las condiciones aprobadas, la implementación implicaría un costo anual de 10.401.000, por lo menos eso es lo que estaba previsto anteriormente, para un período de 7 años, lo cual

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

correspondía a 72.811.000 colones. Con el costo propuesto se indica que corresponden a los costos del Microsoft Planet y Microsoft Automate. El costo está incluido dentro de las licencias que ahorita tiene la Institución, por lo tanto, se resalta que no se incorporan costos.

La Dirección General de Calidad por supuesto que está indicando que está desarrollando con su propio equipo técnico estos flujos de trabajo para el seguimiento, trazabilidad y control de las reclamaciones.

Es importante resaltar que no se indica, o no se prevé de momento, un costo para esa otra parte o esa otra fase relacionada con la publicación de la información a nivel web y la consulta de los usuarios finales, como se indica en el cronograma para el año 2024.

En el oficio también se hace un recuento rápido sobre las diferentes reuniones que se han realizado, han sido bastantes reuniones promovidas por esta Dirección General de Operaciones, con la participación de los equipos técnicos, la Unidad TI, la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y la Dirección General de Calidad.

Después de varias reuniones, hubo una reunión importante que se detalla acá, que fue el 29 de mayo, con el Consejo. De esa reunión se desprende que se esperaba un oficio con el criterio de la Unidad de Tecnologías de Información, para efectos de la valoración y determinación del Consejo en cuanto a la ruta a seguir.

Ese oficio, esa información presentada por la Unidad de Tecnologías de Información fue presentada mediante el oficio 05490-SUTEL-DGO-2023, el 30 de junio del 2023 y en este oficio que también se adjunta a este documento, son todos sus detalles e indicaciones; en este oficio de la Unidad de Planificación se hace un recuento de algunos riesgos que alerta la unidad dentro de sus competencias, sobre aspectos relacionados con el uso de estas herramientas que se detallan en el cuadro 4 que está en el informe acá previsto.

Cito algunos relacionados con que cualquiera que tenga acceso puede eliminar tareas, que tengan acceso en cualquier momento a los elementos del panel, no se pueden recuperar sus cambios. Hay una serie de riesgos que se indican en esa tabla respecto al Microsoft Planner y el Power Automate.

También el informe de TI hace un recuento sobre detalles relacionados con el estudio de mercado que fue realizado en el segundo semestre del año anterior. Ahí se hace un repaso por los aspectos relacionados con los costos y también con las horas producto de las empresas que participaron en este estudio de mercado, que fue realizado en conjunto por parte de la Dirección General de Calidad y la Unidad de TI.

Este informe de la Unidad de TI concluye que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, esa Unidad de Tecnologías de Información indica que no existen argumentos técnicos suficientes o de fondo para que se proceda con la gestión de cambio solicitada por la DGC, ya que, como se ha indicado anteriormente, existe una recomendación técnica por parte de esa unidad para implementar la solución tecnológica que abarca las necesidades planteadas por la DGC en su alcance inicial para el proyecto QP 022-020.

Posteriormente a eso, también en el oficio se hace un recuento sobre el criterio de la Dirección General de Calidad respecto a esta solución indicada. Eso se indica en el apartado 6 de este oficio, respecto a evaluaciones que también ellos hicieron, la parte que ellos hicieron de su estudio de mercado.

Indican ellos que la decisión y la selección de utilizar esas herramientas Power Automate y el Microsoft Planner no es una selección antojadiza, que tampoco se pueden menospreciar, no se pueden dejar de utilizar estas herramientas que son robustas y actualizables día tras día y son utilizadas por la Institución.

Finalmente, se hace del conocimiento del Consejo la importancia de lo que es la toma de decisión respecto al rumbo de este proyecto por su impacto, en lo que es la segunda modificación al POI 2023, que tiene que ser presentada, como indiqué al inicio, a la Junta Directiva y además, en consecuencia, el efecto que esto tiene también en el POI 2024, que tiene que presentarse también este mes junto con el presupuesto ordinario

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

de Sutel del año 2024, que debe ser remitido a más tardar el 30 de septiembre a la Contraloría General de la República.

Con eso hago un recuento del oficio que se presenta. Es importante mencionar que después de todo, estos elementos, el oficio precisamente de la Unidad de Planificación y de esta Dirección General de Operaciones, lo que busca es presentar al Consejo los elementos que se consideran necesarios para la toma de decisión razonada informada por parte del Consejo respecto a las alternativas que se han propuesto, diferentes alternativas que han venido siendo evaluadas por bastante tanto tiempo ya, en cuanto a cumplir con el objetivo de este proyecto, que la decisión que el Consejo tome, es importante indicar que sea cual sea, es importante que es requerida una serie de información y documentación por parte del Consejo de Sutel, dirigido a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que esta, en atención al protocolo que se tiene establecido y que fue actualizado este año con Aresep, pueda contemplar todos estos elementos relacionados con los riesgos, con los indicadores, con las metas, con lo que son propiamente las explicaciones e impacto de las gestiones de cambio en el alcance, tiempo y costo, como lo he indicado.

Esta es una información relevante que debe ser presentada lo antes posible a la Unidad de Planificación, porque hasta que eso se cumpla podremos avanzar entonces con los siguientes 2 informes, que es el de la modificación del POI 2023 y el POI propiamente 2024.

Creo que con eso estamos con ese tema y también el oficio se refiere a la importancia de que cualquier detalle adicional, como yo sé que lo hizo el Consejo en su momento, pueda ser ampliado tanto por la Dirección General de Calidad como por parte de la Unidad de Tecnologías de Información, respecto a los criterios técnicos que han sido emitidos y que se adjuntan, como parte del respaldo este informe.

**Federico Chacón:** De momento está bien don Alan. Señalar lo que comentábamos, hemos tenido reuniones previas, tanto con la Unidad de TI como con la Dirección General de Calidad para entender bien la dimensión del proyecto, los ajustes que se han venido dando en el tiempo y también los requerimientos para cumplir la meta a cabalidad, como se había propuesto.

En este proceso tuvimos algunas reuniones en julio con los diferentes equipos y después conjuntamente, y también le pedimos colaboración a doña Mariana Brenes y a don David Vargas, para que nos hicieran también un recuento y una lectura de los documentos que nos han presentado. Entonces le quisiera también pedir a doña Mariana su participación.

**Mariana Brenes:** Sí, David y yo hemos estado revisando este tema durante unas semanas, yo desde la parte de vista jurídico y David desde la parte del punto técnico, nos hemos reunido con las distintas Direcciones, tanto con Operaciones y como con Calidad y llegamos a concluir que el sistema que fue desarrollado por la Dirección General de Calidad permite la gestión de flujos, las cargas de trabajo y la asignación de la reclamación de una manera ágil y eficaz.

Entonces sí resulta funcional, porque además debemos recordar que esto es una necesidad que surgió de la Dirección General de Calidad y, por lo tanto, este sistema que ellos desarrollaron resultó funcional y responde directamente a uno de los objetivos planteados dentro del alcance original del proyecto.

También comprobamos que el uso de herramientas de Microsoft disponibles para el trabajo de los funcionarios de la Institución y que ya fueron adquiridos mediante procesos liderados por TI, que es este licenciamiento que se tiene sobre el Planner, el Power Automation SharePoint y otras herramientas, permitió desarrollar el sistema y atender las necesidades de la Dirección en materia de control y seguimiento de tareas, sin necesidad de efectuar una contratación externa, lo cual implicaría, a la luz de estos resultados observados, un gasto innecesario para la Institución, efectuar una contratación para este objetivo inicial.

La Dirección General de Calidda también nos mostró el sistema, lo vimos funcionar y sin duda alguna, viene a solventar las necesidades que ellos habían identificado inicialmente.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Ahora, sobre el alcance y creo que esto fue un punto de confusión y sobre la segunda parte, o el segundo objetivo que tenía este proyecto, que era tener una página web para que terceros pudieran acceder el estado de sus reclamaciones, de las discusiones y de las conversaciones que se tuvieron con la Dirección General de Calidad, podemos ver que esto realmente se debió a una confusión, a un error en su primer oficio, porque en el primer oficio, que es el 03161-SUTEL-DGC-2023, donde presentan la gestión de cambios, cuando hicieron la descripción del alcance, omitieron incluir que uno de los objetivos era contar con un servicio por medio de una interfaz web, que le permite a los usuarios finales tramitar y gestionar sus reclamaciones en línea. Sin embargo, para la Dirección esto siempre ha sido un objetivo y no pretendían eliminarlo, sino que por error o por una confusión en el alcance que se había indicado en el oficio original de gestión de cambios, se eliminó esa oración.*

*Entonces, hablando con la Dirección General de Calidad, ellos presentan y que consta ya en Felino, el oficio 07568-SUTEL-DGC-2023, que es del 06 de septiembre del 2023, donde hacen una aclaración al alcance e incorporan expresamente como uno de los objetivos de este proyecto POI, contar con ese servicio de página web hacia usuarios finales, para que puedan tramitar y gestionar sus reclamaciones en línea.*

*De igual manera, dentro de este oficio se le solicitó y así lo hicieron mediante el oficio que consta en Felino, referirse a cada uno de los riesgos que había apuntado la Unidad de TI sobre este sistema y la forma en que estos iban a ser gestionados.*

*De esta manera, indicaban que ellos habían presentado el oficio 03161-SUTEL-DGC-2023 y que fue complementado por el oficio 07568-SUTEL-DGC-2023, en donde se atienden los riesgos y, sobre todo, en donde se aclara y se vuelve a incorporar dentro del alcance de este proyecto, el contar con un servicio por medio de una interfaz web que le permite a los usuarios finales tramitar y gestionar sus reclamaciones en línea.*

*De esa manera, la propuesta de acuerdo que había incorporado en Felino la Dirección General de Operaciones, la trabajamos ayer para que el Consejo pudiera tomar esta decisión de forma fundamentada y pudiera resolver dar por recibido el oficio de la Dirección General de Operaciones, dar también por recibido el oficio de la Dirección General de Calidad, donde complementa la gestión de cambios; aprobar la gestión de cambios al proyecto que fue presentado por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 03161-SUTEL-DGC-2023, del 21 de abril y complementado por el oficio 07568-SUTEL-DGC-2023, del 6 de septiembre e instruir a la Dirección General de Calidad que coordine con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y presente la documentación requerida para formalizar la gestión de cambios de este proyecto y que este acuerdo fuera comunicado a la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Calidad.*

*Es esa la propuesta de acuerdo que consta en Felino, con la que hemos estado trabajando estos últimos días.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, doña Mariana, también a doña Lianette y a don Alan y también a don David, que no se pudo incorporar ahora a la reunión, pero también nos ayudó con todo el análisis y con reuniones previas.*

**Cinthya Arias:** *Mencionar nada más que la solicitud o la participación de doña Mariana y de David en este análisis que se hace, obedece por un lado a la necesidad de analizar aspectos de orden jurídico en el cumplimiento, pero también aspectos prácticos sobre el desarrollo del proyecto, considerando que David como representante de la DGCO, había estado gestionando un proyecto de carácter similar o que se enfrentó a las mismas decisiones.*

*Entonces, por esa razón, ellos nos apoyaron en este en este proceso, generando insumos adicionales”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05897-SUTEL-DGO-2023, del 13 de julio del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 023-054-2023**

1. La Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) 7593, establece las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), en el artículo 73, inciso q), que indica:

*“q) Someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la Sutel”.*

2. La Dirección General de Calidad (DGC) solicitó a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno una modificación del proyecto QP02-2020 Sistema de Gestión y seguimiento de reclamaciones, mediante el oficio 03161-SUTEL-DGC-2023 del 21 de abril de 2023.

3. La DGC informó a la Unidad de PPCI las razones por las cuales se propone una solución alternativa para el desarrollo del proyecto, utilizando herramientas de Microsoft. Cita a continuación:

*“(…)*

*Ante la imposibilidad de implementar oportunamente el proyecto QP022020 en sus condiciones originales, por los obstáculos señalados y ante la necesidad de contar con una solución de gestión de reclamaciones robusta y procedimental se valoró la alternativa de utilizar el software institucional disponible, para realizar una herramienta “in-house” (On-premises software) según se indicó en oficio de la gestión de cambios 03161-SUTEL-DGC-2023, lo anterior bajo la preocupación de fondo de la solicitud del sistema, que era poderle dar un seguimiento detallado a cada reclamación ingresada con el aporte proactivo de los funcionarios de la DGC, haciendo uso de las capacidades de las herramientas informáticas licenciadas (Microsoft 365) con las que cuenta la Sutel y sin costo adicional para la institución.*

*Finalmente, es importante indicar que la investigación previa para buscar una implementación alternativa como la que se encuentra hoy en operación se basó en reportes de estudios de mercado como Forrester Wave y Gartner Group que ubican a la herramienta de Microsoft como herramienta de referencia en materia de gestión de trabajos...”*

4. Por su parte, la Unidad de Tecnologías de Información indicó al Director General de Operaciones, mediante el oficio 05490-SUTEL-DGO-2023 del 30 de junio de 2023, lo siguiente:

*“De acuerdo con lo expuesto anteriormente la Unidad de Tecnologías de Información indica que no existe argumentos técnicos suficientes y de fondo para que se proceda con la gestión de cambio solicitada por la DGC, ya que como se ha indicado anteriormente ya existe una recomendación técnica por parte de esta unidad para poder implementar la solución tecnológica que abarca las necesidades planteadas por la DGC en su alcance inicial para el proyecto QP022020”.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

5. La Dirección General de Operaciones presentó al Consejo la “*Situación del proyecto QP022020 Sistema de Gestión y seguimiento de reclamaciones y su eventual modificación*”, mediante el oficio 05897-SUTEL-DGO-2023. En este documento se expone la variación solicitada por la Dirección General de Calidad en cuanto al proyecto QP02-2020. Además, se presenta el criterio técnico de la Unidad de Tecnologías de la Información, para que sean valorados en la decisión del Consejo.
6. Que por su parte, la Dirección General de Calidad, mediante oficio 07568-SUTEL-DGC-2023 del 6 de setiembre del 2023, señaló:

*“(…)*

*Según se extrae en la gestión de cambios señalada, para el periodo 2024 se sigue contemplando la actividad “Verificación de opciones de publicación en la WEB de los estados de los expedientes de reclamaciones mediante consulta de los usuarios finales. Se espera contar con un informe interno con las posibles soluciones y alternativas para dicha publicación” como se muestra en el cronograma correspondiente.*

*Por lo anterior, y para brindar claridad en el análisis del proyecto, procede precisar que su alcance debe leerse de la siguiente forma debido a que la gestión de cambios solicitada mediante oficio 03161-SUTEL-DGC-2023 no descarta la actividad de publicación WEB establecida en el Acta Constitutiva del Proyecto QP022020, la cual, según se citó anteriormente se propone trasladarla para el inicio de sus gestiones en el periodo 2024 como consta en el cronograma anterior, por lo que procede considerar la siguiente descripción:*

*“El proyecto contempla contar por medio de la prestación de un servicio de software de gestión en la nube que permita a la Dirección General de Calidad una tramitación ágil y expedita del procedimiento de atención de reclamaciones que son interpuestas ante la SUTEL, que brinde la posibilidad de realizar un seguimiento de asignaciones, cargas y tiempos de atención a partir de lo cual se reducirían los tiempos por parte del recurso humano de la DGC en la generación de los documentos pertinentes a las reclamaciones como oficios, informes, resoluciones y cualquier otro documento relacionado a las reclamaciones, así como la revisión, aprobación y validación de dichos documentos por parte de la Jefatura, además de contar con un servicio por medio de una interfaz WEB que le permita a los usuarios finales tramitar y gestionar sus reclamaciones en línea.”*

7. Asimismo, en dicho oficio 07568-SUTEL-DGC-2023, del 6 de setiembre del 2023, la Dirección General de Calidad se refirió a los riesgos señalados por la Unidad de Tecnologías de Información en su oficio 05490-SUTEL-DGO-2023, del 30 de junio del 2023 y la forma en que serían gestionados.
8. Que en virtud de los documentos remitidos para valoración de este Consejo, se considera que el sistema desarrollado por la Dirección General de Calidad permite la gestión de flujos, cargas de trabajo y asignación de las reclamaciones de una manera ágil y eficaz, lo que ha resultado funcional a dicha Dirección, y que además responde directamente a uno de los dos objetivos planteados dentro del alcance original del proyecto QP022020: “...realizar un seguimiento de asignaciones, cargas y tiempos de atención...del recurso humano de la DGC en la generación de los documentos pertinentes a las reclamaciones...”
9. Que asimismo, el uso de herramientas de Microsoft, disponibles para el trabajo de los funcionarios de la institución y adquiridos mediante procedimientos liderados por la Unidad de TI (en este caso, Planner, Power Automate, SharePoint y Power BI) permitió desarrollar el sistema y atender las necesidades de la Dirección en materia de control y seguimiento de

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

tareas, sin necesidad de efectuar una contratación externa (ello implicaría, a la luz de los resultados observados, un gasto innecesario para la institución).

10. Que por lo tanto, este Consejo se encuentra conforme con la gestión de cambios al proyecto QP022020 presentada por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 03161-SUTEL-DGC-2023 del 21 de abril de 2023; complementado por el oficio 07568-SUTEL-DGC-2023 del 6 de setiembre del 2023.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y conocido el oficio 05897-SUTEL-DGO-2023 del 13 de julio de 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la *“Situación del proyecto QP022020 Sistema de Gestión y seguimiento de reclamaciones y su eventual modificación”*.
2. Dar por recibido y conocido el oficio 07568-SUTEL-DGC-2023 del 6 de setiembre del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad aclara y complementa la gestión de cambios al proyecto QP022020 (oficio 03161-SUTEL-DGC-2023 del 21 de abril de 2023).
3. Aprobar la gestión de cambios al proyecto QP022020, presentada por la Dirección General de Calidad mediante oficio 03161-SUTEL-DGC-2023 del 21 de abril de 2023, complementado por el oficio 07568-SUTEL-DGC-2023 del 6 de setiembre del 2023; quedando el alcance de dicho proyecto de la siguiente manera:

*“El proyecto contempla contar por medio de la prestación de un servicio de software de gestión en la nube que permita a la Dirección General de Calidad una tramitación ágil y expedita del procedimiento de atención de reclamaciones que son interpuestas ante la SUTEL, que brinde la posibilidad de realizar un seguimiento de asignaciones, cargas y tiempos de atención a partir de lo cual se reducirían los tiempos por parte del recurso humano de la DGC en la generación de los documentos pertinentes a las reclamaciones como oficios, informes, resoluciones y cualquier otro documento relacionado a las reclamaciones, así como la revisión, aprobación y validación de dichos documentos por parte de la Jefatura, además de contar con un servicio por medio de una interfaz WEB que le permita a los usuarios finales tramitar y gestionar sus reclamaciones en línea.”*

4. Instruir a la Dirección General de Calidad que coordine con la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno y presente la documentación requerida para formalizar la gestión de cambios al proyecto QP022020.
5. Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Dirección General de Calidad; para que se proceda a ejecutar la decisión indicada.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 7**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**7.1. Propuesta de modificación parcial del Procedimiento de homologación de terminales.**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

***Ingres a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo la propuesta de modificación parcial del Procedimiento de homologación de terminales.

Al respecto, se conoce el oficio 07378-SUTEL-DGC-2023, del 31 de agosto del 2023, por el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el criterio jurídico y la propuesta de resolución respecto a la “*Modificación parcial del Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018*”.

A continuación, la exposición e intercambio de impresiones sobre el particular.

***“Federico Chacón:*** *Tenemos como un primer punto una propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales.*

***Glenn Fallas:*** *Recordemos que recientemente hubo una modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el procedimiento de homologación, tiene relación obviamente con todo lo correspondiente a las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*

*En este caso, se propone la modificación parcial porque no hay un cambio significativo y consideramos que una modificación completa no tendría mucha pertinencia y prácticamente, lo que nosotros estamos recomendando sería una modificación parcial para sacar a consulta me parece que son 2 o 3 líneas que se proponen incorporar en la regulación actual.*

*Es el oficio 07378-SUTEL-DGC-2023. Sería en resumen las siguientes líneas: señalar que los equipos terminales de telecomunicaciones son todos aquellos que cuentan con dispositivos de transmisión 2G, 3G, 4G o superiores. Establecer que el procedimiento de homologación deberá ser de cumplimiento obligatorio para los operadores y aquellas empresas que tengan el giro comercial, como lo dispuso la Sala Constitucional. Disponer que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos en la totalidad de funciones o aplicaciones en las diferentes redes de los operadores y establecer que los equipos terminales móviles sometidos al proceso de homologación deben ser totalmente operables en su funcionalidad en aplicaciones en las redes de los operadores, por lo que no se permitirá modificaciones en el hardware o el software que limite su funcionalidad.*

*Por lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permiten equipos terminales cuyas características no sean alteradas, limitando cualquiera de sus capacidades de operación para los que fue diseñado por parte del fabricante.*

*Asimismo, deberá asegurar que las características de operación sean congruentes con lo indicado en el Type Allocation Code (TAC) otorgado por la GSMA.*

*Solo son esas modificaciones y les explico un poco por qué se habla de que no se adulteren los terminales, esto debido a que hemos tenido experiencias donde los solicitantes de homologación, por ejemplo para un equipo con dual SIM, es decir, que tiene la posibilidad de incorporarle dos SIMS físicos o un equipo que tiene el SIM y 2 porta SIMS adicionales, han tendido a tratar de que se le elimine una bahía de SIM, para que solo pueda ser utilizado con una tarjeta SIM y por ende, limitarle al usuario las características del terminal que compra.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Normalmente los terminales entre sus características tienen esa posibilidad, por ejemplo, de ser utilizados con múltiples operadores y es una situación que desde la perspectiva de lo que adquiere el usuario en el proceso, pues ya sea adquiriéndolo por medio de un plan o directamente, no se le podría delimitar.

Entonces es principalmente ese texto el que se somete a valoración del Consejo, para iniciar el proceso de consulta que sería incorporado eventualmente, si ustedes lo deciden así, dependiendo también de las observaciones que se tengan en la regulación vigente, eso sería.

**Cintha Arias:** En el punto que se habla de que son los operadores, los OMV, los comercializadores, etcétera, ¿cuándo es un importador, no comercializador, no entra en esas?

**Glenn Fallas:** Lo que dijo la Sala es que eran las demás empresas del mismo giro comercial, textualmente lo dijo así, entonces a mí me parece que sí ingresan y en todo caso, en el proceso de homologación, se verifica que aplica la solicitud de homologación, tiene que traer una firma del fabricante donde lo autorice como distribuidor de los dispositivos.

Entonces, indistintamente, dentro del proceso como tal, están inmersos en ese cumplimiento.

**Cintha Arias:** ¿Y nada de esto estaba antes?

**Glenn Fallas:** Sí, estaba en la resolución tras anterior, por lo menos las 3 primeras líneas están en el tras anterior, que fue modificada parcialmente, lo que se quiere es ya tener la final con ese contenido incorporado”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07378-SUTEL-DGC-2023, del 31 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 024-054-2023**

**CONSULTA PÚBLICA**

En cumplimiento lo dispuesto en los artículos 59, 60 incisos a), d) y e), 73 incisos a), h) y m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7395; artículo 41 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010; artículo 7, inciso 83) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios; artículos 3, inciso 20), 11, incisos 2) subinciso ix) y 22), 76, 77 y 107 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, así como su transitorio I); el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), de conformidad con el artículo 361 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública, aprueba someter a consulta y se concede un plazo de **10 días hábiles a partir de la publicación de la presente propuesta** a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, para que expongan por escrito ante esta Superintendencia su parecer en torno a lo siguiente:

07 de setiembre del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 054-2023

**“Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”**

**EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01056-2023**

**RESULTANDO:**

1. Que, mediante resolución RCS-614-2009 de las 10:30 horas del 18 de diciembre del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) emitió el “*Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil*”, la cual fue publicada en La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.
2. Que, mediante resolución RCS-427-2010 de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, el Consejo de la Sutel emitió la “*Revocación parcial y complementación del “Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*”, la cual fue publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.
3. Que, mediante resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, el Consejo de la Sutel emitió la “*Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011, mediante la cual revocó en su totalidad las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 mencionadas supra y, por ende, estas últimas no se encuentran vigentes.
4. Que, mediante acuerdo 015-066-2013 tomado en sesión ordinaria N°066-2013, celebrada a las 11:00 horas del 11 de diciembre del 2013, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-332-2013 “*Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones*”, publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013, mediante la cual revocó en su totalidad la resolución RCS-092-2011 de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011 antes mencionada, por lo que, esta última no se encuentra vigente.
5. Que, mediante acuerdo 024-073-2018, tomado en la sesión ordinaria 073-2018 celebrada a las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-358-2018 “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°229 del 10 de diciembre del 2018, por medio de la cual se revocó la totalidad de los Por Tantos 5, 7, 12, 13, 14, 15 de la resolución RCS-332-2013 y se modificó el procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles.
6. Que, mediante acuerdo 015-085-2020 emitido en sesión ordinaria 085-2020, celebrada a las 10:45 horas del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-311-2020 “*Suspensión temporal del punto 1 de la RCS-358-2018, denominada: “Requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, notificada el 9 de diciembre del 2020 a los solicitantes de procesos de homologación.

**07 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

7. Que, mediante acuerdo 026-043-2021 emitido en sesión ordinaria 043-2021, celebrada a las 10:45 horas del 10 de junio del 2021, el Consejo de la Sutel emitió la resolución RCS-118-2021 *“Prórroga a la suspensión temporal del punto 1 de la resolución RCS-358-2018, denominado “requisitos para el registro de entidades solicitantes de procesos de homologación” del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles aprobado mediante RCS-311-2020”*, notificada el 11 de junio del 2021 a los solicitantes de procesos de homologación.
8. Que, por medio del acuerdo 031-044-2022, tomado en la sesión ordinaria 044-2022 celebrada a las 15:35 horas del 16 de junio del 2022, el Consejo de la Sutel emitió la resolución número RCS-141-2022 *“Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, publicada en La Gaceta N°117 del 23 de junio del 2022, mediante la cual modificó parcialmente los puntos 1, 1.2. y 1.3.1.2. de la resolución RCS-358-2018.
9. Que el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), se publicó en el Alcance N° 200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y se contempló que entrará en vigor en el plazo de doce (12) meses calendario posteriores a dicha publicación, es decir, el mismo se encontrará vigente a partir del 23 de setiembre de 2023. (Páginas 42 al 121 del Alcance N°200, visible en el expediente GCO-NREREG-00682-2020).
10. Que por medio del oficio número 07378-SUTEL-DGC-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, la Dirección General de Calidad emitió el *“Informe de propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”*, el cual sirve como insumo para la emisión del presente acto.
11. Que se han realizado las diligencias administrativas necesarias para el dictado del presente acto.

**CONSIDERANDOS:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios finales, entre ellos los que se encuentran establecidos en la normativa vigente, así como, en las disposiciones regulatorias. De esta forma, la Sutel es responsable de velar porque se respeten los derechos de los usuarios finales, que se cumplan las obligaciones por parte de los operadores/proveedores, como los parámetros de calidad del servicio y demás condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios.
- II. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: *“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...), d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...)”*.
- III. Que en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: *“a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura,*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...) m) Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”.*

- IV. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 en su artículo 41 dispone que: “(...) A la SUTEL le corresponde velar porque los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca”.
- V. Que el apéndice V del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°44010, regula la utilización de las bandas de frecuencias de uso libre y dispone que “(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos que operan en dichas bandas ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N° 7593.”
- VI. Que el artículo 7 inciso 83) del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios define el equipo terminal como “todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos.”
- VII. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante resoluciones 2011002638 de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 2011003090 de las 8:39 horas del 11 de marzo del 2011; ordenó a la Sutel lo siguiente: “disponer de inmediato de las medidas necesarias para garantizar que los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, activen en sus redes, aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo correspondan a las mismas características de los teléfonos celulares homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones, aun cuando no cuenten con el identificador de homologación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Ordenamiento Jurídico. Lo anterior en el entendido que el usuario o consumidor asume bajo su propia responsabilidad, y renuncia a futuras reclamaciones por problemas de calidad del servicio”.
- VIII. Que la Sala Constitucional mediante los votos citados establece que: “(...) dicha obligación con el procedimiento de homologación resulta aplicable a las empresas operadoras o proveedoras que ulteriormente obtienen el certificado de homologación, los cuales deben enviar las listas de los equipos móviles previa a su distribución o comercialización a nivel nacional. **Exigencia que también es razonable, cuando se trata de empresas que se dedican a ese giro comercial (...)**”. (Destacado intencional)
- IX. Que, con base en los votos citados de la Sala Constitucional, resulta pertinente establecer en la normativa los sujetos que se encuentran obligados a cumplir con el procedimiento de homologación de terminales móviles establecido por la Sutel, lo que necesariamente debe incluir las empresas que se dedican a comercializar y distribuir equipos terminales móviles a nivel nacional.
- X. Que, el nuevo RPUF en el artículo 3 inciso 20) define el equipo terminal como “todo equipo que, conectado a una red de telecomunicaciones, proporciona acceso a uno o más servicios específicos.” Sin embargo, procede precisar a partir de dicha definición qué se entiende por equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**XI.** Que el nuevo RPUF en el artículo 11 inciso 2) subinciso ix), dispone que los terminales comercializados por el operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones deben estar debidamente homologados. De igual forma, en el mismo numeral inciso 22), establece como obligaciones de los operadores/proveedores: *“Comercializar a sus usuarios finales únicamente equipos terminales debidamente homologados por la Sutel”*.

**XII.** Que el nuevo RPUF regula en su artículo 76 lo siguiente: *“Equipos terminales de servicios de telecomunicaciones. Los operadores/proveedores que comercialicen equipos terminales de telecomunicaciones deben cumplir con el procedimiento de homologación de terminales establecido por la Sutel”*.

*Cualquier dispositivo que utilice las bandas de uso libre debe ser debidamente homologado por la Sutel, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).*

*Aquellos terminales, que sean comercializados por los operadores/proveedores incumpliendo lo dispuesto anteriormente deben ser reemplazados al usuario final sin ningún costo adicional, por terminales debidamente homologados y de condiciones similares o superiores. Además, cuando el terminal esté asociado a permanencia mínima la no homologación invalidará dicha permanencia.*

*Si el usuario final adquiere un equipo terminal no homologado comercializado por un tercero ajeno al operador/proveedor, renuncia a futuras reclamaciones ante la Sutel por la calidad de servicio y asume la responsabilidad por la integridad del IMEI asociado al equipo. Además, la actualización, mantenimiento, reparación, reposición del equipo terminal aportado correrá por su cuenta”*.

**XIII.** Que el nuevo RPUF dispone en el numeral 77: *“Homologación de equipos terminales. Le corresponde a la Sutel establecer y actualizar el procedimiento de homologación de equipos terminales, mediante resolución motivada, la cual debe cumplir el procedimiento de consulta por diez (10) días hábiles, según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública. Este procedimiento permite la verificación de las condiciones técnicas de compatibilidad con las bandas de frecuencias, funcionamiento, calidad, seguridad e identificación del terminal en la red, con el fin de garantizar la correcta operación de los equipos terminales, la posibilidad de utilizarlos en las redes de cualquier operador/proveedor, que cuenten con identificadores de tipo de IMEI únicos, cumplir con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y evitar interferencias perjudiciales”*.

*Según las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, corresponde a la Sutel aplicar el procedimiento de homologación para equipos que utilicen bandas de uso libre, por lo que no se podrán comercializar o utilizar dispositivos que no cuenten con un correspondiente certificado de homologación.*

*Para efectos de informar a los usuarios finales sobre los equipos terminales homologados, la Sutel mantendrá un sitio WEB debidamente actualizado con la base de datos respectiva.*

*Los operadores/proveedores deben activar en sus redes, únicamente aquellos aparatos telefónicos cuya marca, modelo y versión de software, firmware y sistema operativo, correspondan a las mismas características de los terminales móviles homologados por la Sutel y que cuenten con códigos identificadores unívocos y válidos (IMEIs no irregulares).*

*Los operadores/proveedores no podrán condicionar la suscripción del servicio al uso exclusivo de terminales que sean comercializados de forma propia o por un tercero.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Los operadores/proveedores deben informar a los usuarios finales en sus sitios WEB, sobre las consecuencias de conectar a las redes terminales no homologados, así como, tener un vínculo a la plataforma de consulta de los terminales homologados, disponible en el sitio WEB de la Sutel.”*

**XIV.** Que el numeral 107 del nuevo RPUF regula como práctica prohibida de los operadores “3. Comercializar equipos terminales no homologados por la Sutel.”, lo que incluso constituye una violación a los derechos de los usuarios finales, según lo establece el párrafo in fine del mismo artículo.

**XV.** Que, en el trámite de los procedimientos de homologación de terminales móviles, se ha identificado la necesidad de regular las características técnicas que deben cumplir los equipos terminales móviles a homologar, concretamente que estos mantengan sus funcionalidades y aplicaciones de operación para las que fueron diseñadas por el fabricante, con el fin de evitar limitaciones para los usuarios finales que los adquieren y utilizan.

**XVI.** Que el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, establece sobre el proceso de consulta: “1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593; la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227; el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), decreto ejecutivo N°44010; el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y; el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES,  
RESUELVE:**

- I. DAR** por recibido y acoger el oficio número 07378-SUTEL-DGC-2023 de fecha 31 de agosto de 2023, donde la Dirección General de Calidad emitió el “Informe de propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”.
- II. APROBAR** para el respectivo proceso de consulta pública, la “Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”, la cual establece lo siguiente:

*“Con el fin de atender lo señalado en el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, publicado en el Alcance N°200 de la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, se recomienda someter a consulta pública la propuesta de modificación parcial del “Procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles” de la resolución número RCS-358-2018, en los siguientes términos:*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

1. **SEÑALAR** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles son todos aquellos que cuentan con dispositivos de trasmisión y/o recepción de las tecnologías 2G, 3G, 4G o superiores.
  2. **ESTABLECER** que el procedimiento de homologación de equipos terminales deberá ser de cumplimiento obligatorio para todos los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles, aquellos autorizados por la Sutel como operadores prepago móviles (Operadores Móviles Virtuales - OMV), sus agencias, puntos de venta o distribución y los comercializadores y distribuidores autorizados por estos, así como aquellas empresas que posean dentro de su giro comercial la venta y distribución de equipos terminales de telecomunicaciones móviles.
  3. **DISPONER** que el proceso de homologación deberá asegurar que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles se puedan activar, conectar y ser reconocidos con la totalidad de sus funciones y aplicaciones en las distintas redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles nacionales.
  4. **ESTABLECER** que los equipos terminales de telecomunicaciones móviles sometidos al proceso de homologación deben ser totalmente operables con sus funcionalidades y aplicaciones en las redes de cualquiera de los operadores/proveedores, por lo que no se permitirá modificaciones en el hardware o en el software que limiten su funcionalidad. Por lo tanto, en el procedimiento de homologación únicamente se permitirán equipos terminales cuyas características no sean alteradas por medio de software o hardware limitando cualquiera de sus capacidades o funcionalidades de operación para las que fue diseñado por el fabricante; asimismo, deberá asegurar que las características de operación son consecuentes con las señaladas en el TAC (Type Allocation Code) asignado por la GSMA (Asociación GSM).”
- III. **SOMETER** a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, la “Propuesta de modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles de la resolución número RCS-358-2018”. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta de resolución deben indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone, asimismo, que éstas se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación en La Gaceta, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 4to piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, vía fax 2215-68821 o al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr)
- IV. **SOLICITAR** a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia para que gestione la publicación de la propuesta de resolución que se someterá a consulta pública en el Diario Oficial La Gaceta.
- V. **INSTRUIR** a la Dirección General de Calidad para que, una vez realizado el proceso de consulta pública, presente al Consejo de esta Superintendencia, el análisis de posiciones recibidas durante dicho proceso.

**NOTIFIQUESE**  
**PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**7.2. Atención de observaciones presentadas por Infocom al nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, sobre la atención de las observaciones recibidas al nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Al respecto, se conoce el oficio 07379-SUTEL-DGC-2023, del 31 de agosto del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe sobre la atención de las observaciones presentadas por Infocom mediante el oficio número CIT-0025-2023, del 18 de julio del 2023, sobre el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

A continuación, la exposición de este asunto.

*“Glenn Fallas: Continuamos señores con el punto 7.2, que son las observaciones presentadas por Infocom, a través de la Junta Directiva de Aresep al nuevo Reglamento de protección.*

*En este caso, me corresponde agradecerle Angélica, que nos ayudó a poner este documento de manera compartida en web, para que todos tuviéramos la posibilidad de hacerle observaciones. Nosotros hicimos una base y los diferentes compañeros que estaban incorporados en el acuerdo le hicieron los complementos al documento, entonces este como tal trae ya toda la incorporación de las observaciones que recibimos.*

*Estas son las observaciones, fue un trabajo que se hizo entre varias partes. Lo primero que comenzamos aquí a señalar es que ya Sutel ha atendido una serie de solicitudes a Infocom y se hace referencia, por ejemplo, al oficio 00508-SUTEL-DGC-2023, del 15 de junio del 2023, que fue aprobado mediante acuerdo 008-032-2023, en el cual ya habíamos atendido una serie de consultas a Infocom.*

*También se hace una enumeración de todas las oportunidades donde se participó tanto a los operadores como a Infocom en el proceso correspondiente.*

*También se habló de las 43 observaciones presentadas por Infocom de manera posterior a la aprobación, que 23 de ellas correspondían a transcripciones literales de las oposiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, en el que ya habían sido atendidas, 6 se realizaron sobre normas que no correspondían a la redacción final del documento promulgado por Aresep y finalmente, 14 observaciones correspondían a observaciones o disposiciones regulatorias que se extraen de regulación que ya está vigente a hoy.*

*En general, lo que se hace aquí es hacer ver que hay una situación donde Infocom reitera aspectos que ya han venido siendo cubiertos tanto por Sutel como por los procesos de consulta que se resultan de aplicación a los reglamentos.*

*Además, se hace ver que Sutel cuenta con una serie de comités y aquí están señalados el Comité Técnico de Portabilidad Numérica, el del Registro Prepago, abrimos recientemente el de Portabilidad Numérica Fija, está el Comité de Gestión de Terminales Móviles, los cuales de manera directa permiten esa participación de los operadores y proveedores que Infocom señala que no han podido tener.*

*Entonces ya aquí hablamos, en la segunda sección, del transitorio 1, de la solicitud de prórroga e Infocom señaló que el reglamento no ha entrado en vigor, de ahí que se pueda aprovechar la oportunidad para introducir mejoras este y se hace ver, por ejemplo, el tema de cómo se trata el proceso, incluso aquí está el criterio de la Procuraduría, en el OJ-097-2021 y el OJ-035-2022, donde se señala que las disposiciones transitorias de un reglamento forman parte del derecho que las está aprobando y que son condiciones que se establecen para regular un régimen jurídico aplicable a situaciones previstas en la ley y que por ende, no se pueden congelar en el tiempo.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*También se hace ver que Sutel ha informado oportunamente a las partes, desde que se dio la aprobación del reglamento, sobre su entrada en vigor un año después.*

*Por ejemplo, en el cuerpo normativo se establece que el contrato de adhesión, así como la ampliación o modificación, puede suscribirse mediante firma digital y física, cosa que ellos señalaban que no era así. Que la facturación debe realizarse preferiblemente en formato digital, esto porque Infocom señalaba que el reglamento no se actualizó a la realidad vigente, pero como hemos visto, el mismo incorpora por ejemplo los contratos de libre negociación, el tema de firma digital, toda la información, por ejemplo, el mismo reglamento señala que la información disponible al público debe estar en sus canales web.*

*Entonces es falso señalar que es un reglamento legado y que no estaba actualizado, máxime que fueron aspectos ampliamente discutidos con la Cámara durante el proceso de difusión y socialización de la nueva norma.*

*Luego también hace ver Infocom que el reglamento no había atravesado este proceso de evaluación en competencia a través de la guía para la evaluación de la regulación y aquí es algo que está en el mismo expediente, donde mediante acuerdo número 017-082-2021 se indicó lo siguiente: Dar por recibido el oficio 11105-SUTEL-DGC-2021, del 25 de noviembre del 2021 y designar a los funcionarios responsables, entre los cuales se tenían que revisar esas observaciones y oposiciones y se solicitó a la Dirección de Mercados y a la Dirección de Competencia realizar sus observaciones al respecto y sobre el tema específico de Competencia, mediante oficio 00703-SUTEL-OTC-2022, que como les digo, consta en el expediente el proceso que se sometió a consulta, está la opinión de la OTC sobre la propuesta de modificación y aquí extraemos una parte que señala que la DGCO, basándose en la guía de evaluación a que hace referencia a Infocom que no se cumplió, realizó el siguiente análisis, que la propuesta no limita el número de participantes, que no limita la capacidad o aptitud de los operadores de servicios para competir en igualdad de condiciones, que la propuesta no limita las opciones de información disponibles por los operadores y que no reduce los incentivos para competir.*

*Entonces, aquí concluye que el reglamento propuesto no tiene el potencial de generar barreras de competencia. Esto directamente desmiente lo señalado por Infocom respecto a que no se había atravesado el tema de la guía de evaluación de la regulación y lo que se hace ver acá es que probablemente no se hizo una revisión integral del expediente.*

*Entonces se reiteran muchas de las observaciones que se presentaron en el oficio 00508-SUTEL-DGC-2023, del 15 de junio del 2023, pues ya la fase correspondiente de consulta pasó y la propuesta es rechazar los argumentos señalados por Infocom, dado que no se aportan elementos nuevos y todo ha sido atendido y como se indica, se muestra que la cámara omitió la revisión integral del expediente del proceso de consulta. Eso sería señores.*

**Cintha Arias:** Glenn, cuando se emitió ese informe de la DGCO, ¿a quién se le comunicó?

**Glenn Fallas:** Fue un acuerdo del Consejo, en el cual lo que se hizo fue informarle a las distintas Direcciones, con el fin de que realizaran sus observaciones durante el proceso de aprobación del reglamento, es decir, antes de que el reglamento fuera sometido al proceso de consulta.

*Igual que se remitieron también en su momento las observaciones a las posiciones que se tuvieron dentro del proceso de consulta que se hizo, eso también se comunicó oportunamente.*

**Federico Chacón:** Muchas gracias, Glenn por todo este recuento y también por Angélica, por reconstruir toda la información, no solamente el proceso de consulta, que fue amplio, sino también todas las observaciones, como se fueron atendiendo y lo damos por aprobado”.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07379-SUTEL-DGC-2023, del 31 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 025-054-2023**

**PRIMERO:** Señalar que este Consejo Directivo emitió el acuerdo N°018-049-2023 del 22 de agosto de 2023 en el cual solicitó a las Direcciones internas correspondientes el análisis de la solicitud realizada mediante el oficio número OF-0651-SJD-2023 de fecha 16 de agosto del 2023 remitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**SEGUNDO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 07379-SUTEL-DGC-2023 del 31 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el informe sobre la atención de las observaciones presentadas por Infocom mediante el oficio número CIT-0025-2023 del 18 de julio de 2023 sobre el nuevo Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

**TERCERO:** Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio adjunto número 07379-SUTEL-DGC-2023 del 31 de agosto de 2023, elaborado por la Dirección General de Calidad, para su correspondiente análisis.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.3. Atención del oficio MICITT-DVCTI-OF-356-2023, del 22 de agosto del 2023 y PS-CILIB-30-2023, del 07 de julio del 2023.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender lo indicado en los oficios MICITT-DVCTI-OF-356-2023 del 22 de agosto del 2023, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y PS-CILIB-30-2023, del 07 de julio del 2023, de la Cámara Multilateral de Comercio y Cooperación Israel-Iberoamérica.

Al respecto, se conoce el oficio 07319-SUTEL-DGC-2023 del 28 de agosto del 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel atienden la solicitud del señor Paul Stephen, Director Regional de la Cámara Multilateral de Comercio y Cooperación Israel – Iberoamérica, quien requiere información sobre el estado de conectividad a internet para servicios fijos y móviles para el cantón de Monteverde de la provincia de Puntarenas.

Seguidamente la exposición de este tema.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*“Glenn Fallas: Sí, este es un oficio conjunto con los compañeros de la Dirección de Fonatel y de hecho está suscrito tanto por mi persona como por el señor Adrián Mazón, en atención a una solicitud del señor Paul Stephen, Director Regional de la Cámara Multilateral de Comercio y Cooperación de Israel-Iberoamérica, donde solicitó información sobre la conectividad de internet en la zona de Monteverde, de la provincia de Puntarenas.*

*Aquí nosotros hacemos referencia a los informes que hemos realizado sobre la calidad de las redes. Entonces presentamos los detalles, por ejemplo, el desempeño de internet para Puntarenas, donde se incluye este punto; también la evolución, el desempeño de la velocidad de descarga en el tiempo.*

*Además, presentamos un detalle de la cobertura de los servicios móviles, según las publicaciones de los operadores en sus sitios web, donde se muestra el nivel de intensidad con que cada operador le brinda cobertura a la zona de Monteverde.*

*Por su parte, los compañeros de Fonatel se refieren al Programa Comunidades Conectadas y la atención que se ha dado y al Programa Hogares Conectados igualmente, así como al Programa Centros Públicos Equipados, que habla del Cen Cinai del Ministerio de Salud, de la Caja Costarricense del Seguro Social y los Centros Comunitarios Inteligentes del Micitt y también habla del Programa Espacios Públicos Equipados.*

*También se refieren al Plan Nacional de Desarrollo las Telecomunicaciones y a las iniciativas comunitarias, en el cual se señala que Fonatel no tiene registro de solicitudes específicas para la zona de Monteverde y que con base en lo anterior, la recomendación es acoger el presente informe y remitirlo en respuesta a las consultas del señor Paul Stephen, de la Dirección Regional de la Cámara Multilateral de Comercio, Cooperación Israel-Iberoamérica.*

*Federico Chacón: Tengo una recomendación para el acuerdo, lo damos por recibido, también se remite a don Orlando, remitírselo al nuevo viceministro, el señor Hubert y también a la Cámara, decirle que estamos anuentes también para atender cualquier aclaración que venga del informe.*

*Muchas veces cuando se explican las manchas de cobertura o cualquier dato técnico, se requiere alguna información adicional y decirles que estamos en la mejor disposición para atender algún espacio de aclaración”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07319-SUTEL-DGC-2023 del 28 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 026-054-2023**

1. **ACOGER** el oficio número 07319-SUTEL-DGC-2023 del 28 de agosto de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Fonatel atendieron el oficio número MICITT-DVCTI-OF-356-2023 del 22 de agosto de 2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y el oficio PS-CILIB-30-2023 del 7 de julio de 2023 de la Cámara Multilateral de Comercio y Cooperación Israel-Iberoamérica.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

2. **REMITIR** el oficio mencionado en el numeral 1, al señor Paul Stephen, Director Regional de la Cámara Multilateral de Comercio y Cooperación Israel-Iberoamérica en respuesta al oficio PS-CILIB-30-2023 del 7 de julio de 2023, así como a la señora Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y señores Orlando Vega Quesada, Ex Viceministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y Hubert Vargas Picado, Viceministro de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en respuesta al oficio número MICITT-DVCTI-OF-356-2023 del 22 de agosto de 2023. (NI-10122-2023).
3. **SEÑALAR** al señor Paul Stephen, Director Regional de la Cámara Multilateral de Comercio y Cooperación Israel-Iberoamérica, que quedamos a disposición de celebrar una reunión en caso de presentar dudas o consultas adicionales sobre lo expuesto.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **7.4. Propuesta de nombramiento de representantes de Sutel ante el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.**

Para continuar, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de la Dirección General de Calidad, para el nombramiento de representantes de Sutel ante el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.

Al respecto, se conoce el oficio 07329-SUTEL-DGC-2023, del 29 de agosto del 2023, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe para atender la “*SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA SUTEL ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA (CTPNF)*”.

De inmediato la exposición de este tema.

*“Glenn Fallas: Aspectos importantes en el avance del proceso de portabilidad fija. Lo primero que debemos informar es que ya se realizó la primera reunión del Comité Técnico de Portabilidad Fija, en el cual se aprobaron los lineamientos de gobernanza, lo cual para nosotros es un hito importante, por lo menos para tener ya cómo se va a comportar el comité, del cual también extraer que la experiencia de haber participado en otros comités facilita ese periodo de aprobación.*

*De cara a la aprobación de estos lineamientos, traemos al Consejo la solicitud de nombramiento de la estructura por parte de Sutel del Comité de Portabilidad Numérica Fija, en el cual se propondría al señor Andrés Jara Ulate, como Secretario Suplente; a Alan Corrales Acuña, como Secretario Titular; a Michael Escobar Valerio, como Presidente Suplente y a mi persona como Presidente Titular, para llevar todas las reuniones del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija, eso de cara a la aprobación de los lineamientos de gobernanza que vienen en el punto siguiente.*

*Entonces les solicitaría valorar la estructura y si fuera posible, aprobarlo en firme”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07329-SUTEL-DGC-2023, del 29 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 027-054-2023**

**RESULTANDO:**

- I. Que el artículo 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan como derecho de los usuarios de los servicios los siguientes: “2) *Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares*”. (Destacado intencional)
- II. Que bajo la misma tesitura, el artículo 7 inciso h) de la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT define la portabilidad numérica de la siguiente manera: “(...) *Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares*.” (Destacado intencional)
- III. Que el artículo 23 incisos d) y h) del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establecen entre otras, las siguientes obligaciones de los operadores y proveedores: “d) *Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica. (...) h) Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga*.” (Destacado intencional)
- IV. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las “DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”.
- V. Que, en la sesión ordinaria número 047-2023 del 10 de agosto de 2023 el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 013-047-2023 aprobó por unanimidad la resolución número RCS-175-2023, correspondiente a los “LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”.
- VI. Que la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel el oficio número 07329-SUTEL-DGC-2023 del 29 de agosto de 2023 correspondiente a la “SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA SUTEL ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA (CTPNF)”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Consejo de la Sutel mediante resolución número RCS-175-2023 denominada “Lineamientos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica”, del 10 de

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

agosto de 2023, publicada en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023 dispuso la conformación del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF) con el fin de funcionar como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de portabilidad numérica fija, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad de servicios de telefonía fija en el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN).

2. Que, el punto 4.3 de la resolución RCS-175-2023 dispone lo siguiente sobre el comité “(...) conformado por representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado y un representante (titular y suplente) de la Sutel. (...)” (Destacado intencional). Asimismo, en los lineamientos de gobernanza del CTPNF en los artículos 7 y 9 se dispuso que, “(...) Artículo 7: La presidencia del CTPNF será ejercida por un representante de la Sutel, o por el suplente en caso de ausencia del presidente, ambos serán nombrados por el Consejo de la Sutel. Artículo 9: La secretaría del CTPNF será ejercida por un representante de la Sutel asistirá y será designado igualmente por Acuerdo del Consejo de la SUTEL. (...)” (Destacado intencional)
3. Que el nombramiento de los representantes de la Sutel ante el CTPNF resulta indispensable para el funcionamiento de dicho comité y a su vez para asegurar el derecho de los usuarios de cambiar de operador manteniendo el número telefónico, conforme la normativa vigente.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 07329-SUTEL-DGC-2023 del 29 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad, correspondiente a la “SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA SUTEL ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA (CTPNF)”.

**SEGUNDO.** Aprobar la designación de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Calidad para asumir la presidencia y secretaría del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF), tanto titular como suplente, según el siguiente detalle:

Nombre	Designación en el CTPNF
Glenn Fallas Fallas	Presidente titular
Michael Escobar Valerio	Presidente suplente
Allan Corrales Acuña	Secretario titular
Andrés Jara Ulate	Secretario suplente

**TERCERO.** Notificar el presente acto a los operadores y proveedores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF).

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.5. Propuesta de acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe del acuerdo

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.

Al respecto, se conoce el oficio 07328-SUTEL-DGC-2023, del 29 de agosto del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad el informe citado en el párrafo anterior.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“Glenn Fallas: El siguiente punto, como les decía, también corresponde al Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija y es que en esta primera sesión que se realizó se discutieron y aprobaron los lineamientos de gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija, en los cuales se define todo el tema que hemos manejado en otros comités de que, por ejemplo, todas las posiciones que impliquen un acuerdo en el comité tienen que ser unánimes.*

*El tema de la verificación, por ejemplo, del quórum de las sesiones, cómo se comprueba que participen las personas acreditadas por los operadores en ese sentido y también, cómo se pueden hacer subcomités ad-hoc en sobre el tratamiento de las sesiones, cómo se pide la incorporación de los puntos, cómo se lleva la agenda del comité, lo cual desde nuestra perspectiva es muy positivo, porque muestra el primer hito importante, de conformidad con la misma resolución de alineamiento de portabilidad numérica fija que recientemente dispuso el Consejo también.*

*Entonces, decirles que vamos hacia adelante y que eso es un hito, como les digo, muy importante para la operación del Comité”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07328-SUTEL-DGC-2023, del 29 de agosto del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 028-054-2023**

**RESULTANDO:**

- I. Que el derecho a la portabilidad numérica fija se encuentra contenido en los artículos 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones; 7 inciso h) y 23 incisos d) y h) de la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, según lo siguiente: “2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (...) 17) Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares”; “(...) h) Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares.” y “d) Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica. (...) h) Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga.” (Destacados intencionales)

**07 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- II. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N°060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las "*DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*".
- III. Que, en la sesión ordinaria número 047-2023 del 10 de agosto de 2023 el Consejo de la Sutel mediante acuerdo 013-047-2023 aprobó por unanimidad la resolución número RCS-175-2023, publicada en el Alcance N°156 a La Gaceta N°149 del 17 de agosto de 2023 correspondiente a los "*LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*".
- IV. Que la Dirección General de Calidad remitió a este Consejo el oficio número 07328-SUTEL-DGC-2023 del 29 de agosto de 2023 correspondiente a la "*INFORME DE ACUERDO UNÁNIME PARA ACOGER LOS LINEAMIENTOS DE GOBERNANZA PARA EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA*".

#### CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 12.2 de la resolución RCS-175-2023, la Dirección General de Calidad coordinó la realización de la sesión ordinaria N°01 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (en adelante CTPNF) realizada el martes 29 de agosto de 2023, en la cual se conocieron y discutieron los "*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija*" para el desarrollo de las sesiones de dicho comité. Durante dicha sesión, los operadores realizaron ajustes a la propuesta llevada por Sutel y fue posible su revisión completa hasta alcanzar un texto de lineamientos de común acuerdo por los miembros del citado Comité. Los lineamientos acordados se adjuntaron como anexo único al oficio número 07328-SUTEL-DGC-2023 del 29 de agosto de 2023 y consisten en lo siguiente:

*"Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF)*

*Artículo 1°. Objetivo del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija.*

*El Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (en adelante CTPNF) funcionará como ente consultivo y realizará recomendaciones a la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de portabilidad numérica fija de conformidad con el punto 4.2 de la resolución RCS-175-2023, así como la relación de los operadores y proveedores con recurso numérico asignado con la entidad de referencia, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad de servicios de telefonía fija.*

*Artículo 2°. Naturaleza jurídica y alcance.*

*El Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija será la instancia permanente de carácter consultivo ad-hoc conformado por los operadores y proveedores con recurso numérico asignado y funcionarios de la Sutel, que deberá promover la cooperación entre los operadores del sector involucrados en la portabilidad numérica fija. A través de esta instancia la Superintendencia de Telecomunicaciones llevaría a cabo los procesos correspondientes para la emisión de instrucciones de carácter normativo en el ámbito de portabilidad numérica fija. El CTPNF emitirá posiciones no vinculantes para la Superintendencia. La estructura y la operación del comité estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente lineamiento.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Artículo 3°. Alcance y funcionamiento*

*Los presentes lineamientos aplican a los miembros del CTPNF. El CTPNF comunicará a la Sutel los acuerdos unánimes alcanzados para ser ratificados por el Consejo de la Sutel, constituyéndolos en parte de la regulación del sector, siempre y cuando estos no atenten contra la legislación vigente en Costa Rica. Los acuerdos referentes a temas operativos del Comité se excluyen de esta disposición.*

*La estructura y operación del CTPNF estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento.*

*Cuando los acuerdos del CTPNF no sean unánimes, se podrán discutir en una sesión adicional del Comité para promover un eventual acuerdo y en caso de no llegar a un consenso, el Consejo de la Sutel resolverá las discrepancias que surjan entre los operadores a lo interno de dicho Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 inciso f) de la Ley N°7593.*

*Artículo 4°. Definiciones.*

*Para fines de interpretación del presente lineamiento se aplicarán las siguientes definiciones no limitativas:*

- a. Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF): Instancia permanente de carácter consultivo ad-hoc integrada por todos los operadores y proveedores con recurso numérico asignado, con el acompañamiento de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- b. Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP): Empresa seleccionada para proveer los servicios de portabilidad numérica fija entre operadores y proveedores con numeración asignada.*
- c. Miembro votante: Representante del CTPNF, en ejercicio (con el poder legal de parte de su empresa) por parte de un operador miembro del comité que emite un voto por cada punto que se someta a valoración. Cada operador o proveedor con recurso numérico asignado únicamente podrá emitir un voto con su posición.*
- d. Operador/Proveedor con numeración asignada miembro del CTPNF: Operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que hace uso de recursos de numeración, el cual se compromete a pagar, participar e implementar la portabilidad numérica fija.*
- e. Presidencia del CTPNF: Es el órgano que preside el CTPNF y será ejercido por un funcionario de la Sutel junto con su suplente designados por el Consejo de este órgano regulador.*
- f. Quórum estructural: Número de miembros del CTPNF que deben estar presentes al inicio y durante el desarrollo de la sesión.*
- g. Quórum funcional: Número de votos exigidos para la validez, ya no de la sesión en sí misma, sino de los acuerdos que ahí se adopten.*
- h. Representante del CTPNF: Es una persona debidamente autorizada mediante el respectivo poder emitido por parte del representante legal del respectivo operador o proveedor de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado, a fin de que se le faculte por parte de la empresa que representa para la toma de decisiones relacionadas con temas de portabilidad numérica. Se admitirá un máximo de 4 representantes por cada operador.*
- i. Secretaría del CTPNF: Es la instancia que asiste a la Presidencia del CTPNF y será designada por el Consejo de la Sutel. Brindará seguimiento a las sesiones de trabajo del CTPNF.*

*Artículo 5°. Conformación del CTPNF.*

*La estructura del CTPNF está conformada por los siguientes miembros:*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- a. El órgano principal del CTPNF será la Presidencia asistida por la Secretaría quienes serán funcionarios de la Sutel y facilitarán la discusión de los temas por conocer en el Comité de forma neutral.
- b. El CTPNF incluirá dos representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuenten con numeración asignada. Estos podrán acompañarse por algún asesor en el área respectiva para la toma de decisiones.
- c. Los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que adquieran su título habilitante y se les asigne recurso numérico para servicios de telefonía fija en un período posterior a la fecha de aprobación de los presentes lineamientos.
- d. En los temas que lo ameriten, este Comité podrá contar con la participación consultiva de representantes previamente designados del servicio de emergencias 9-1-1 y de los organismos judiciales encargados de la realización de investigaciones judiciales y demás procesos relacionados.
- e. Un representante de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (en adelante ERP) una vez que se suscriban los respectivos contratos con cada uno de los operadores o proveedores obligados a la portabilidad numérica fija.
- f. El CTPNF podrá conformar subcomités técnicos y/o legales para la atención y análisis de tareas y funciones específicas. Estos estarán regidos por los mismos lineamientos de gobernanza del presente documento. El coordinador del subcomité será un funcionario de la Sutel.

**Artículo 6°. Funciones del CTPNF.**

El CTPNF deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a. Promover la cooperación entre los operadores y proveedores con recurso numérico asignado del sector.
- b. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los operadores y proveedores con recurso numérico asignado respecto de la implementación y operación de la portabilidad numérica.
- c. Realizar el seguimiento y tomar las acciones necesarias relativas al proceso de implementación, operación normal y mejora de la Portabilidad Numérica Fija en Costa Rica.
- d. Generar recomendaciones con respecto de la implementación y operación de la portabilidad numérica fija, entre otros aspectos, frente a las especificaciones técnicas y operativas de la administración de la base de datos.
- e. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica fija en Costa Rica.
- f. Cuando corresponda, emitir recomendaciones para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica. Se podrán constituir mesas de trabajo en las áreas técnica, jurídica y financiera para focalizar el trabajo de los miembros del CTPNF.
- g. Participar, cuando corresponda, en la elaboración y análisis de los términos de referencia para la contratación de la ERP.

**Artículo 7°. Presidencia del CTPNF.**

La presidencia del CTPNF será ejercida por un representante de la Sutel, o por el suplente en caso de ausencia del presidente, ambos serán nombrados por el Consejo de la Sutel.

**Artículo 8°. Funciones del Presidente del CTPNF.**

Son funciones del Presidente del comité:

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- a. *Elaborar y proponer el “Orden del Día”, así como llevar la agenda de temas que se verán en cada sesión.*

*NOTA:*

*En caso de que los operadores y proveedores miembros del CTPNF requieran incorporar nuevos temas para ser discutidos en la siguiente sesión, estos deberán ser solicitados a la secretaría con, al menos, un (1) día hábil de anticipación para su valoración e inclusión en la agenda. Se aclara que estos temas serán únicamente discutidos, pero en ninguna forma serán sometidos a votación y serán incorporados de manera formal en el “Orden del Día” de la próxima sesión.*

- b. *Presidir las sesiones y fungir como mediador en las discusiones del CTPNF.*  
c. *Definir los plazos para la atención de los temas encomendados.*  
d. *Proponer y coordinar la integración de los subcomités de trabajo.*  
e. *Coordinar las acciones conducentes al cumplimiento de lo establecido en las disposiciones normativas en materia de Portabilidad Numérica Fija; así como los plazos de implementación establecidos.*  
f. *Comunicar, cuando proceda, los acuerdos adoptados y no consensos registrados por el CTPNF al Consejo de la Sutel, acompañando las actas respectivas, para que éste emita los acuerdos o resoluciones que correspondan.*  
g. *Representar al CTPNF en las oportunidades en que sea correspondiente.*  
h. *Convocar a participar en estas sesiones a cualquier otro invitado externo, con el fin de tratar diferentes asuntos de interés del CTPNF.*  
i. *Coordinar las relaciones entre el CTPNF y la ERPN.*  
j. *Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el Consejo de la Sutel.*

*Artículo 9°. Secretaría del CTPNF.*

*La secretaría del CTPNF será ejercida por un representante de la Sutel asistirá y será designado igualmente por Acuerdo del Consejo de la SUTEL.*

*Artículo 10°. Funciones de la Secretaría del CTPNF.*

*Las siguientes son funciones de la secretaría del CTPNF:*

- a. *Remitir a los miembros del CTPNF, por los medios previamente acordados en tiempo y forma, la convocatoria a las sesiones del CTPNF, incluyendo el “Orden del Día”.*  
b. *Verificar la calidad de los representantes de los miembros que asistan a las sesiones del CTPNF.*  
c. *Comprobar el cumplimiento del quorum para la celebración de las sesiones del CTPNF.*  
d. *Mantener un registro actualizado de la información de contacto de los miembros del CTPNF.*  
e. *Confeccionar las actas de cada sesión; distribuirlas por los medios pertinentes a los miembros del CTPNF; así como mantener un registro y control de las modificaciones que sean aprobadas por el comité.*  
f. *Llevar un registro y control de toda la documentación que se genere o recopile a partir del funcionamiento normal del CTPNF.*  
g. *Brindar seguimiento a las actividades de los Grupos de Trabajo que se conformen, recopilando, registrando y controlando la información que se genere.*  
h. *Cualquier otra que le asigne el Consejo de la Sutel.*

*Artículo 11°. Periodicidad de las sesiones.*

*El CTPNF se reunirá cuando lo amerite de acuerdo con los temas en consideración y en forma extraordinaria siempre que sea necesario previa convocatoria con al menos (5) cinco días hábiles de anticipación.*

*Artículo 12°. Asistencia a las sesiones de trabajo.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Deberán asistir a las sesiones de trabajo los miembros del CTPNF, descritos en el artículo 5 del presente documento de Lineamientos de Gobernanza. En caso de que un operador no participe de la sesión, las decisiones que adopten durante la misma, serán vinculantes para todos los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con numeración fija asignada. Podrán participar invitados externos que solicite o autorice el Presidente del CTPNF y sean requeridos para tratar diferentes asuntos de interés acerca de Portabilidad Numérica, estos contarán con derecho a voz pero no al voto durante la sesión.*

**Artículo 13°. Convocatorias a sesiones.**

*La Secretaría del CTPNF, o su respectivo suplente, convocará a las sesiones ordinarias a todos los asistentes descritos en el artículo 11 del presente documento de Lineamientos de Gobernanza, a la celebración de las sesiones de trabajo, mediante comunicación por correo electrónico con una anticipación mínima (5) cinco días hábiles anteriores a la fecha establecida. En caso de que exista algún tema urgente que deba conocerse, se realizará una convocatoria a una sesión extraordinaria con una anticipación mínima de (3) tres días hábiles. La convocatoria contendrá, como mínimo, la fecha y la hora de celebración de la sesión e incluirá, en todos los casos, la propuesta del “Orden del Día” respectivo. En ningún caso el “Orden del Día” incluirá temas que no sean objeto de tratamiento dentro del CTPNF.*

**Artículo 14°. Desarrollo de las sesiones, y quórum estructural y funcional.**

*El CTPNF y sus subcomités sesionarán válidamente de forma presencial o virtual. Se realizará una primera convocatoria con al menos, la mitad de los miembros del CTPNF (redondeado al entero inferior) (quórum estructural). En caso de que, durante los primeros 15 minutos desde la hora de inicio de la sesión no se alcance el quórum estructural requerido, se realizará una segunda convocatoria cuyo quórum será, al menos, una tercera parte de los miembros del CTPNF (redondeado al entero inferior) para lo cual se dará un máximo de 5 minutos adicionales de espera para la incorporación de las personas. La sesión podrá dar inicio en el instante en que se alcance la cantidad mínima requerida. La inclusión de temas no incorporados en el “Orden del Día” procederá únicamente en sesiones ordinarias y cuando sean aprobados por al menos un representante de cada uno de los operadores integrantes del comité.*

*En todos los casos, se adoptarán las decisiones que sean emitidas por los miembros votantes del CTPNF a manera de consenso (unanimidad) (quórum funcional). En caso de no contar con una posición consensuada, el Presidente del CTPNF deberá elevar el tema al Consejo de la Sutel en las situaciones en que así se requiera, para que sea este último el que emita el criterio final.*

*Se podrán adoptar acuerdos en firme de carácter unánime y urgente durante alguna sesión del CTPNF. Estos no requerirán su revisión durante la próxima sesión y será de atención y ejecución inmediata lo cual quedará expresamente señalado en el acta correspondiente.*

**Artículo 15°. Actas de las sesiones.**

*El secretario levantará un acta de cada sesión en la que se especificará al menos la fecha, hora de inicio y de finalización, los participantes, el “Orden del Día”, las posiciones y decisiones adoptadas. Las actas se archivarán en un expediente y serán de libre consulta por parte de los integrantes del CTPNF.*

*Posterior a la realización de la sesión, el secretario enviará copia del acta a los participantes. En la reunión ordinaria siguiente, se aprobará el acta por unanimidad de los miembros del CTPNF, si algún representante no está de acuerdo con el contenido, expondrá sus razones, de lo que se dejará constancia en el acta, sin que ello implique la nulidad del acta o de la sesión celebrada, teniendo en cuenta el carácter consultivo del CTPNF.*

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*Artículo 16°. Vigencia del CTPNF.*

*El CTPNF estará constituido por tiempo indefinido mientras la portabilidad numérica fija se encuentre en operación. Será el Consejo de la Sutel quien determine el cese de operaciones del CTPNF de acuerdo con las condiciones del mercado de telecomunicaciones costarricense.”.*

2. Que, la aprobación de los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija*” fue mediante un acuerdo consensuado entre los operadores, por lo que procede su ratificación por parte del Consejo de la Sutel.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar el oficio número 07329-SUTEL-DGC-2023 del 29 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad, correspondiente a la “*SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA SUTEL ANTE EL COMITÉ TÉCNICO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA (CTPNF)*”.

**SEGUNDO.** Aprobar los “*Lineamientos de Gobernanza del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija*” adjunto en el oficio número 07328-SUTEL-DGC-2023 del 29 de agosto de 2023, los cuales fueron aprobados de forma unánime por los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF) y disponen las condiciones y reglas con que los miembros del citado comité participarán en las sesiones correspondientes.

**TERCERO.** Informar a los operadores miembros del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija (CTPNF) sobre la ratificación de dichos lineamientos como reglas para el conocimiento y discusión de los temas atinentes a dicho comité según se establecen en la resolución RCS-175-2023.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.6. Propuestas de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionados).**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-313-2022	Melquiades Hidalgo Díaz	1-0971-0820	ER-02259-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2022	José Pablo Alpízar Monge	1-0631-0128	ER-00181-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-005-2023	Esteban Pineda Sánchez	2-0769-0034	ER-00118-2023

“**Glenn Fallas:** Aquí les sugiero ir a la tabla que consta en Felino, para verlo de una forma más ejecutiva.

El primer solicitante se llama Melquiades Hidalgo Díaz. Sería la primera vez que realiza las pruebas de radioaficionado y tendría la categoría de Novicio y también solicitó el uso de banda ciudadana.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*En el mismo escenario están los demás solicitantes, José Pablo Alpízar Monge, igualmente inicia en categoría novicios banda ciudadana, aprobó el examen de radioaficionados y el señor Esteban Pineda Sánchez, en la misma condición, aprobó el examen de radioaficionados, solicita el uso de Novicio y también el de banda ciudadana y considerando que todos ellos cumplen con las disposiciones del Reglamento de radioaficionados y el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, se recomienda al Consejo la aprobación correspondiente y su remisión al Micitt”.*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 029-054-2023**

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-313-2022	Melquiades Hidalgo Díaz	1-0971-0820	ER-02259-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2022	José Pablo Alpízar Monge	1-0631-0128	ER-00181-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-005-2023	Esteban Pineda Sánchez	2-0769-0034	ER-00118-2023

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 030-054-2023**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula / Pasaporte	Expediente
MICITT-DCNT-DNPT-OF-313-2022	Melquiades Hidalgo Díaz	1-0971-0820	ER-02259-2022
MICITT-DCNT-DNPT-OF-291-2022	Jose Pablo Alpízar Monge	1-0631-0128	ER-00181-2014
MICITT-DCNT-DNPT-OF-005-2023	Esteban Pineda Sánchez	2-0769-0034	ER-00118-2023

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de estos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO,**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de uso de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula / DIMEX	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
Melquiades Hidalgo Díaz	1-0971-0820	TI6MHD/TEA6MHD	Novicio/Banda Ciudadana	06952-SUTEL-DGC-2023	ER-02259-2022
Jose Pablo Alpizar Monge	1-0631-0128	TI2JPA/TEA2JPA	Novicio/Banda Ciudadana	07158-SUTEL-DGC-2023	ER-00181-2014
Esteban Pineda Sánchez	2-0769-0034	TI5EPS/TEA5EPS	Novicio/Banda Ciudadana	07269-SUTEL-DGC-2023	ER-00118-2023

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**7.7. Propuesta de dictámenes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.**

La Presidencia somete a consideración del Consejo los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
07172-SUTEL-DGC-2023	ASOCIACION DE TAXISTAS INDEPENDIENTES DE HEREDIA ATIH	ER-01334-2012
07364-SUTEL-DGC-2023	STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	ER-02519-2012
07387-SUTEL-DGC-2023	TAXIS ARIAS ALAJUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ER-01523-2016

De inmediato la explicación de estos casos.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

*“Glenn Fallas: Igualmente aquí recomendaríamos irnos a la tabla que consta en Felino.*

*Está la solicitud de la Asociación de Taxistas Independientes de Heredia (ATIH), en el segmento de 137 a 174 MHz.*

*Están los señores de la Standard Fruit Company de Costa Rica, S. A., en el segmento de 137 a 174 MHz y 422 a 470 MHz.*

*Igualmente está en la empresa Taxis Arias Alajuela, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el segmento 225 a 288 MHz.*

*Sutel realizaron los análisis técnicos correspondientes y también verificó el cumplimiento del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los parámetros técnicos de operación de estas empresas y se recomienda la emisión de los dictámenes técnicos al Micitt”.*

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdo que se tienen a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 031-054-2023**

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

Oficio	Solicitante	Expediente
07172-SUTEL-DGC-2023	ASOCIACION DE TAXISTAS INDEPENDIENTES DE HEREDIA ATIH	ER-01334-2012
07364-SUTEL-DGC-2023	STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	ER-02519-2012
07387-SUTEL-DGC-2023	TAXIS ARIAS ALAJUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	ER-01523-2016

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 032-054-2023**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08128-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la **ASOCIACION DE TAXISTAS INDEPENDIENTES DE HEREDIA ATIH**, con cédula jurídica número 3-002-129679, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01334-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 4 de julio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2023 por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07172-SUTEL-DGC-2023, de fecha 25 de agosto de 2023.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

**07 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07172-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

#### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07172-SUTEL-DGC-2023, de fecha 25 de agosto del 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la **ASOCIACION DE TAXISTAS INDEPENDIENTES DE HEREDIA ATIH**, con cédula jurídica número 3-002-129679.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-178-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07172-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01334-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**ACUERDO 033-054-2023**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-203-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09563-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-105181, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02519-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 8 de agosto de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-203-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07364-SUTEL-DGC-2023, de fecha 31 de agosto de 2023.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el "*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*", al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

**07 de setiembre del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07364-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07364-SUTEL-DGC-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA con cédula número 3-101-105181.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-203-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07364-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso del título habilitante anterior de STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, proceder con la recuperación de las frecuencias 150,153125 MHz, 153,365625 MHz, 424,896875 MHz, 424,903125 MHz, 429,896875 MHz, 429,903125 MHz, 445,115625 MHz, 445,984375 MHz, 440,984375 MHz, 440,103125 MHz, 447,128125 MHz, 442,128125 MHz, 445,834375 MHz y 440,83437 MHz. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a STANDARD FRUIT COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02519-2012 de esta Superintendencia.

## NOTIFIQUESE

### ACUERDO 034-054-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09168-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa **TAXIS ARIAS ALAJUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica número 3-102-707143, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01523-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

#### RESULTANDO:

1. Que en fecha 28 de julio de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07387-SUTEL-DGC-2023, de fecha 31 de agosto de 2023.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
  - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
  - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07387-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

**07 de setiembre del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 054-2023**

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 07387-SUTEL-DGC-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa **TAXIS ARIAS ALAJUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica número 3-102-707143.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-192-2023, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07387-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01523-2016 de esta Superintendencia.

**NOTIFÍQUESE**

A las 12:00 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**